



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ASESINATO, EXPEDIENTE N°  
02219-2013-5-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA - CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR  
JORGE FRITZ DIAZ SOLIS  
ORCID: 0000 0002 5324 4709**

**ASESOR  
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE– PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Jorge Fritz, Diaz Solis  
ORCID: 0000-0002-5324-4709  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl  
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAUL KARL  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme dado la vida, la salud y la capacidad cognoscitiva para poder desarrollarme como persona y poder cumplir el rol que él me asigno, siendo de ayuda a mi familia.

### **A mis maestros:**

Por brindarme su guía y sabiduría en el desarrollo de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Por el amor y el buen ejemplo que me proveyeron cuando los tenía en vida, por la inyección y motivación para el estudio y el trabajo, junto a los valores morales adquiridos por sus enseñanzas que forjaron en mi vida el mejor legado como hombre de bien.

### **A mis compañeros de estudio:**

Por brindarme su confianza, compañía y apoyo en las diferentes situaciones vividas a lo largo de la carrera universitaria.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, asesinato, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What is the quality of the first and second instance sentences on murder, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02219-2013-5-2501-JR-PE-01, of the Judicial District of the Santa-Chimbote; 2021? He objective was to determine the quality of the sentences under study.

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Source information was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; Y as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences was high and high, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, murder and sentence.

# CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Hoja de equipó de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstrac.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadro de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>8</b>
2.2. Bases Teóricas .....	15
2.2.1. Bases Teóricas Procesales .....	15
2.2.1.1. El proceso penal.....	15
2.2.1.1.1. Concepto .....	15
2.2.1.1.2. Características .....	15
2.2.1.1.3. Regulación .....	16
2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso penal .....	16
2.2.1.1.4.1. Principio del debido proceso.....	16
2.2.1.1.4.2. Principio del derecho de defensa .....	17
2.2.1.1.4.3. Principio de oficialidad.....	17
2.2.1.1.4.4. Principio de legalidad .....	17
2.2.1.1.4.5. Principio de imputación necesaria .....	18
2.2.1.2. La acción penal .....	18
2.2.1.2.1. Concepto .....	18
2.2.1.2.2. Regulación .....	19
2.2.1.3. El proceso común.....	19
2.2.1.3.1. Concepto .....	19
2.2.1.3.2. Etapas.....	20
2.2.1.3.3. Plazos .....	21
2.2.1.3.3.1. En la investigación preparatoria.....	21
2.2.1.3.3.2. En la etapa intermedia.....	22
2.2.1.3.3.2.1. La Fase Intermedia.....	22
2.2.1.3.3.3. El juzgamiento .....	23
2.2.1.4. Los sujetos del proceso .....	23
2.2.1.4.1. El juez .....	24



2.2.1.4.2. El Ministerio Público .....	24
2.2.1.4.3. El imputado.....	25
2.2.1.4.4. La víctima .....	26
2.2.1.4.5. El tercero civil responsable .....	26
2.2.1.4.6. La policía nacional.....	26
2.2.1.5. La prueba .....	27
2.2.1.5.1. Concepto .....	27
2.2.1.5.2. Clases de prueba .....	27
2.2.1.5.3. Principios que rigen la actividad probatoria .....	28
2.2.1.5.4. Objeto de la prueba .....	29
2.2.1.5.5. Valoración de la prueba .....	29
2.2.1.5.6. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio .....	30
2.2.1.5.6.1. La prueba testimonial.....	30
2.2.1.5.6.1.1. Concepto .....	30
2.2.1.5.6.1.2. La testimonial en el caso examinado .....	31
2.2.1.5.6.2. La prueba documental.....	31
2.2.1.5.6.2.1. Concepto .....	31
2.2.1.5.6.2.2. Documentos existentes en el caso examinado .....	31
2.2.1.6. Las medidas coercitivas .....	31
2.2.1.6.1. Concepto .....	31
2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas .....	31
2.2.1.6.2.1. La detención.....	32
2.2.1.6.2.2. La prisión preventiva .....	33
La intervención preventiva .....	33
2.2.1.6.2.4. La comparecencia .....	33
2.2.1.6.2.5. Impedimento de salida .....	34
2.2.1.6.2.6. Suspensión preventiva de derechos .....	34
2.2.1.6.2.7. Embargo.....	35
2.2.1.6.2.8. Incautación.....	35
2.2.1.7. La sentencia .....	35
2.2.1.7.1. Concepto .....	35
2.2.1.7.2. Estructura.....	35
2.2.1.7.3. Clasificación .....	36
2.2.1.7.4. Requisitos.....	36
2.2.1.8. Medios impugnatorios .....	36
2.2.1.8.1. Concepto .....	37
2.2.1.8.2. Clases .....	37
2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición.....	37
2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación .....	38
2.2.1.8.2.3. Recurso de casación.....	38
2.2.1.8.2.4. Recurso de queja.....	39
2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	39

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas .....	40
2.2.2.1. El delito.....	40
2.2.2.1.1. Concepto.....	40
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	40
2.2.2.1.2.1. Tipicidad.....	41
2.2.2.1.2.2. Antijuricidad.....	41
2.2.2.1.2.3. Culpabilidad.....	41
2.2.2.2. La pena.....	42
2.2.2.2.1. Concepto.....	42
2.2.2.2.2. Clases de pena.....	42
2.2.2.3. La reparación civil.....	43
2.2.2.3.1. Concepto.....	43
2.2.2.4. El delito de asesinato .....	43
2.2.2.4.1. Concepto.....	43
2.2.2.4.2. Tipo penal.....	43
2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva.....	44
2.2.2.4.4. Bien jurídico.....	44
2.2.2.4.5. Sujeto activo.....	44
2.2.2.4.6. Sujeto pasivo.....	45
2.2.2.4.7. Tipicidad subjetiva.....	45
2.2.2.4.8. Antijuricidad.....	45
2.2.2.4.9. Culpabilidad.....	46
2.2.2.4.10. Consumación .....	46
2.2.2.4.11. Penalidad.....	46
2.3. Marco conceptual.....	47
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>49</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	50
4.2. Diseño de la investigación.....	51
4.3. Unidad de análisis .....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	52
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	55
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
4.8. Principios éticos.....	58
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
5.1. Resultados.....	59
5.2. Análisis de los resultados.....	62
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>140</b>
<b>Referencias bibliograficas.....</b>	<b>143</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>152</b>
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	153

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	160
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	164
ANEXO 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variables ...	190
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético .....	199

## INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pag.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	90
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	98
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	102
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	105
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	127
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera Instancia.....	130
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda Instancia.....	134

## **I. INTRODUCCIÓN**

La problemática de la administración de justicia en el Perú, se plasma a través de resoluciones expedidas sobre un determinado conflicto judicial existente. Donde para la realización de la investigación no fue repentino; si no fue motivado por los problemas que se dan en la actividad judicial de diversos lugares, entre ellos los que se proceden a presentar:

“La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida a la administración de justicia en el Perú”. (ULADECH católica, 2021)

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de la problemática que enfrenta la administración de justicia, y los cuestionamientos que esta presenta. Visualizando esta importancia de la administración de justicia es, que se empezó a conocer las distintas incidencias que esta ha tenido en distintos lares del planeta. Es así que se observó que:

El Ministerio de Justicia (2020) en España señaló la administración de justicia española presenta una baja apreciación por parte de los administrados, lo que resulta que la administración de justicia este cuestionada por una desconfianza de los ciudadanos, y es preciso implementar instrumentos necesarios para revertir esta desconfianza por parte del ciudadano; estos instrumentos deberán poner como prioridad al ciudadano como principal actor de la justicia.

También en Bolivia, la administración de justicia atraviesa por una grave crisis que es reflejo de la situación actual del Órgano Judicial de Bolivia (OJB), institución que busca, entre otras cosas, recuperar la credibilidad y confianza de la población que califica a la justicia como; lenta, parcializada, ineficiente y, sobre todo, corrupta. Esta crisis se daría en la región por cuatro factores, según opinión y análisis de representantes de instituciones relacionadas al ámbito judicial del departamento. Uno de los factores que agudiza la crisis en la justicia local es la falta de recursos económicos para realizar mejoras en la infraestructura de los juzgados. Por otro lado, la precariedad de los ambientes va acompañada de una notoria falta de personal. El

Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, cuenta sólo con 173 jueces y 12 vocales, a esto sumado el personal de apoyo que no puede cumplir con sus labores como dicta la norma debido a la gran cantidad de procesos pendientes de una población que bordea casi los dos millones de habitantes. De acuerdo a datos de la revista judicial 2016 del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, en la gestión pasada, se atendieron 71.947 causas pendientes del año 2015; en 2016, ingresaron 71.257 nuevas causas, haciendo un total de 143.204, de las cuales se resolvieron 71.411, iniciando en 2017 con 71.375 procesos en los distintos juzgados del departamento. Esta situación, por la gran carga procesal que se tiene, desencadena en un ambiente de retardación de justicia, provocando malestar en la población litigante. Al no existir celeridad en los procesos judiciales surge el segundo factor, un mal que difícilmente se puede negar y que esta enraizado en muchos ámbitos del Órgano Judicial: la corrupción. El tercer factor que agudizaría la crisis de la justicia es el control que se ejercería a los jueces y trabajadores jurisdiccionales. Por último, de acuerdo al análisis de los entrevistados, es la falta de coordinación en la elaboración de las leyes entre los proyectistas (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los actores que participan en la impartición de justicia. Cuestionan la verticalidad y que no los tomen en cuenta en la elaboración de nuevas normativas que en muchos casos llevan cambios positivos para el litigante, pero que no brindan a los juzgados los mecanismos necesarios para que se cumplan estas transformaciones. (Parra, 2017)

En México la justicia presenta dificultades como: la complejidad presentada en los procesos establecidos por las engorrosas normas de la ley procesal, poco interés de los jueces y demás encargados de administrar justicia, además de poca capacitación para el personal que administra justicia, entre otros; los cuales causan una falta de operatividad y eficacia de la administración de justicia mexicana y dando una sensación de inseguridad entre la población administrada (Buscaglia, 2017).

Ibáñez (2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta: El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que

morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

En el Perú Galván y Álvarez (s. f) sostiene que la falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente. Esta carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia.

En el Perú, la corrupción es uno de las causas de corrupción más relevantes de los últimos años; donde hasta el momento sólo hay 5 causas con condena firme que involucren a funcionarios de alto rango; los cuales son: 1) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política. 2) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan

avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas. 3) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas. 4) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Es necesario que los operadores judiciales tengan a disposición herramientas procesales desburocratizadas y flexibles para administrar sus esfuerzos de un modo eficiente, y así mejorar las investigaciones y lograr que los procesos penales por corrupción avancen. 5) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales. Su estrecha relación, que se produce en un contexto de secreto y absoluta falta de control, ha permitido que muchos casos judiciales fueran parte de operaciones políticas, desnaturalizando así la actividad judicial; como vemos, los problemas en el tratamiento de las causas de corrupción son multicausales y están presentes desde hace muchos años, sin diferencias en los distintos gobiernos. Es por esto que necesitamos reformas estructurales que aumenten los niveles de independencia, capacidades técnicas, transparencia y rendición de cuentas de los organismos que participan en los procesos judiciales para así fortalecer nuestro Sistema de Justicia. (Laznik, 2017)

En comparación de lo antes mencionado el Perú uno de los problemas más evidentes es la carga procesal, es así que el año 2014 esta carga se elevó a más de tres millones de procesos, de los cuales más de la mitad eran procesos de años anteriores y cerca del cuarenta por ciento o eran procesos de ese mismo año es decir que pese a los esfuerzos realizados por el Poder Judicial, son más del cincuenta por ciento de carga rezagada de años anteriores, lo que evidencia una lentitud en los procesos y los cuales inciden en la gran carga procesal que enfrenta la administración de justicia



(Gutiérrez, 2015).

El decano del Colegio de Abogados del Santa, Mirko Alva Galarreta, señaló que es innegable que aún existe corrupción en los entes que componen el sistema de administración de justicia en el país y en la provincia del Santa. “Sin temor a equivocarnos debemos responder lo que la población sabe: en todas las instancias y entes que administran justicia, en todos los funcionarios públicos, en todo nivel, eso es algo innegable, la corrupción existe en todo lugar hay corrupción”. El representante de los abogados consideró que si hay corrupción en todos los entes, también lo hay en la Corte Superior de Justicia del Santa y demás instituciones que componen el sistema de justicia, entre ellos en los abogados. “Creo que no equivoco al señalar ello. Hay corrupción, pero lo importante es que las cabezas asuman el compromiso de luchar contra la corrupción”. Agregó que desde su orden profesional observan que tanto la presidenta de la Junta de Fiscales del Santa, Nancy Moreno, como el presidente de la Corte del Santa, Willians Vizcarra, son magistrados capaces y probos. No obstante, creen que deben poner más fuerza en la lucha contra la corrupción en sus instituciones (Radio Santo Domingo, 2016).

En cuanto corresponde, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01, lo cual trata de un proceso penal sobre el delito de asesinato, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se condenó al acusado “B”, a quince años de pena privativa de libertad y una reparación civil en la suma de quince mil nuevos soles y al ser impugnada se elevó a segunda instancia donde se resolvió declarar infundada la apelación, Confirmaron la referida sentencia condenatoria.

De otro lado, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas consiste en promover la línea de investigación científica; en lo que respecta a la carrera de derecho existe una línea de investigación denomina: Administración de justicia, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2019); hechos que involucran el ámbito jurisdiccional, basándose específicamente en el tema de decisiones judiciales contenidas en la sentencia.

Por lo cual, cada estudiante elabora y ejecuta un informe de investigación tomando como base un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas y analizar o determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma que debe tener toda resolución judicial.

En base a esto se seleccionó el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01 de distrito judicial de Santa – Chimbote; sobre asesinato; a la exposición precedente y a las decisiones emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

**3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

**4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

**5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil

**6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La problemática del informe de investigación se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados

pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación. Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Velasco (2014) en Ecuador, investigó: “Incidencia del delito de asesinato en la convivencia social en el cantón Quito, aplicado a la legislación ecuatoriana”; llegando a las siguientes conclusiones: 1.- El siglo XIX marcó el nacimiento de la República del Ecuador, han pasado casi dos siglos, y el delito de asesinato sigue existiendo. Su primera tipificación penal, fue en el artículo 433 del Código Penal de 1837, y la última, fue el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal de 2014; con diversas circunstancias agravantes, pero conservando la esencia del delito, esto es, prohibir la muerte del ser humano. 2.- El artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, ha tipificado nuevas circunstancias agravantes del delito de asesinato, tales como: matar a sabiendas la persona infractora a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano; la inferioridad de la víctima, aprovecharse de esta situación o también de su indefensión; utilizar cualquier otro medio, que ponga en peligro la vida o la salud de otras personas. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública; perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, o dar muerte a un testigo protegido. En lo restante, se conserva la tipificación tradicional del artículo 450 del Código Penal, con ciertas modificaciones jurídicas y circunstancias derogadas. Sin embargo, el delito de asesinato en su diversa tipificación penal, trae como resultado la muerte del ser humano producto del accionar delictivo; de cuyas circunstancias hace depender la nueva ley penal su existencia jurídica. 3.- Estas cuestiones criminales, suscitan gran

atención nacional y local, porque se trata de delitos graves. Si bien se registra una disminución en la tasa de homicidios y asesinatos en los últimos años; sin embargo, la muerte de 3.639 personas en el país durante 2012-2013, 411 casos registrados en la capital de la República en los dos últimos años; y, 431 denuncias por asesinato presentadas en la Fiscalía Provincial de Pichincha, son parte del problema. Por supuesto, a los civiles nos resulta difícil comprender esta situación delictiva; debido que, son preocupantes las muertes violentas que se producen en la ciudad de Quito, y qué decir a nivel nacional. 4.- Según el Informe Estadístico de Delitos y Violencia del Distrito Metropolitano de Quito, elaborado por el Observatorio Metropolitano de Seguridad Ciudadana en diciembre de 2013, se evidenció que: estas infracciones según la clase, móvil y causa, muestran que el 34% de casos fueron por criminalidad, el 47% por convivencia y el 19% restante por otras causas desconocidas; dando un total de 219 casos de homicidios y asesinatos en Quito durante 2012. Mientras que el año anterior, estas infracciones alcanzaron un resultado del 36% de casos por criminalidad, el 44% por convivencia y el 20% restante por otras causas desconocidas; dando un total de 192 casos en el último año. 5.- El delito de asesinato es el camino más perverso que puede seguir el ser humano; lo trascendente de este delito, radica en la aberración de la vida ajena, y las consecuencias que este mal produce en la sociedad. Pero el problema de fondo, estriba que en la actualidad estamos viviendo una crisis de valores éticos y morales; donde el respeto por la vida humana se está perdiendo, y las repercusiones más graves, se reflejan en la cantidad de víctimas que deja cada año la ejecución del crimen. 6.- El Estado combate los efectos del asesinato con el endurecimiento de la pena, que rara vez o nunca ayuda a evitar el delito en la sociedad. Pero el hecho de que la nueva legislación penal, contenga pena de veintidós a veintiséis años, para este tipo de infracción penal, no facilita del todo la solución del problema; porque la pena siempre ha existido en todos los códigos penales ecuatorianos, inclusive la pena de muerte con que se castigaba este delito en un principio, no pudo disuadir el auge delictivo. 7.- La disminución del delito de asesinato, conlleva una verdadera compostura humana, de actitud y respeto integral por la vida ajena; que probablemente, no sea eliminada con la imposición de la pena. A los asesinos de la vida se les puede enjuiciar, condenar, hasta rehabilitar, pero no pueden reparar el mal causado; porque la vida humana es

única, por tanto, entre las diversas formas de matar, debe prevenirse el mayor número de ellas. 8.- El delito de asesinato se ve, se observa y se puede prevenir a tiempo, antes de que sea tarde; es mejor prevenir el delito antes que sancionarlo, porque las consecuencias son irreversibles, y muchas veces se pierde la vida. La sanción no es la mejor prevención del delito, si bien desde épocas pasadas, el Estado se ha preocupado solamente de imponer una pena al infractor, a costa del bien jurídico infringido (la vida); con el devenir del tiempo, se ha establecido que es mejor prevenirlo.

Para Vicente (2015) en Guatemala; presenta una investigación titulada: “*Libertad anticipada a los condenados por el delito de asesinato: estudio de casos*”, donde concluye: 1. Los beneficios de Libertades anticipadas deben aplicarse a los condenados por el delito de Asesinato, sin restricción alguna y garantizando el precepto constitucional de la readaptación social y la reeducación del recluso, reincorporándose a la Sociedad, respetando la doctrina legal sentada por la Corte de Constitucionalidad. 2. El derecho de Igualdad si se violenta cuando se interpreta de forma restrictiva un precepto legal, en este caso el artículo 132 del Código Penal en su último párrafo, de la misma manera los derechos de Petición y de humanidad, y uno de los fines del Estado, como lo es la readaptación social y reeducación de los reclusos, considerando que la pena no debe de ser cruel, inhumana y degradante; vulnerando así el derecho de Libertad Anticipada a los condenados por el delito de Asesinato y su reinserción a la sociedad. 3. La Corte de constitucionalidad respecto a la aplicación de los beneficios de Libertades anticipadas indica que “para interpretar una norma deben observarse las reglas contenidas en el artículo diez de la Ley del Organismo Judicial, así como también los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos y el artículo catorce del Código Procesal Penal, ya que la Ley en materia penal debe de interpretarse en forma extensiva a favor de procesado y no en forma restrictiva. En ese sentido el último párrafo del artículo ciento treinta y dos del Código Penal debe entenderse que al reo que no se le puede conceder rebaja de la pena por ninguna causa es únicamente al que se le impuso la pena de muerte y que por alguna circunstancia tal sanción no se pudo aplicar.” 5. En cuanto a la Jurisprudencia Constitucional emitida por la Corte de Constitucionalidad otorgando beneficios de Libertades anticipadas a los condenados por el delito de Asesinato, ha

sentado un precedente para que se promuevan Amparos solicitando que se otorguen beneficios de Libertades Anticipadas a los condenados por los delitos de Parricidio y Plagio o Secuestro, existiendo en la actualidad Doctrina legal Constitucional respecto a estos delitos.

Según, Sánchez y Sosa (2017). Peru - Pimentel; investigo: *“Innecesaria regulación del artículo 108- c “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 “homicidio calificado por lucro”*, donde su conclusión fue: Con el tratamiento penal de los casos de Sicariato, como Homicidio por lucro se hace innecesaria la regulación que le da el D. Leg. N° 1181 Ley del Sicariato (artículo 108-C del Código Penal), a causa de la existencia del artículo 108.1 Homicidio calificado por lucro del Código Penal, problema que es afectado por discordancias normativas y discrepancias teóricas que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que existen dos normas penales que deben cumplirse en la realidad tienen diferencias en sus disposiciones, como son el homicidio por lucro tipificado en el artículo 108 inciso 1 del Código Penal y el D. Leg. N° 1181 Ley del Sicariato (art. 108-C), las cuales entran en conflicto al sancionar con penas distintas un mismo hecho; lo que genera confusión y dudas en los operadores del derecho y en la comunidad jurídica; las mismas que al ser analizadas para su correcta aplicación, teniendo en cuenta el Principio de Favorabilidad o In dubio pro reo, se aplicaría la más beneficiosa para el procesado; perdiendo, art. 108-C sicariato, perdiendo su eficacia punitiva con respecto al Homicidio calificado por lucro que tiene penas menos gravosas, configurándose su innecesaria regulación; o porque no se tuvo en cuenta la Legislación Comparada, como experiencia exitosa, con el propósito de reducir las Discordancias Normativas y Discrepancias Teóricas, pudiendo tener en cuenta las legislaciones: Colombia, Brasil, Costa Rica y Ecuador. La regulación del artículo 108-c sicariato a pesar de la existencia del artículo 108.1 homicidio calificado por lucro, adolece de un 57,5% de discordancias normativas, a razón de que ambos artículos regulan una misma conducta, pero con penas distintas- la segunda más benigna-; y teniendo en cuenta que el proceso penal se fundamenta en parámetros y principios rectores constitucionales, el art. 108-C perdería su eficacia normativa; asimismo, los operadores del derecho deben advertirlo y buscar su derogación, basándose en la legislación comparada de los países de Ecuador,

Colombia, Brasil y Costa Rica, países que regulan de manera precisa y clara la muerte de una persona por mandato.

Por su parte Guzmán (2018) en Perú-Lima; investigo: *“El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan De Lurigancho. 2016”*, donde su conclusión fue: 1) Explícitamente a lo largo de la tesis hemos observado que los delitos contra la vida el cuerpo y la salud Homicidio son los que generan mayor repercusión psicosocial y si a esta figura le agregamos un perfeccionamiento (homicidio calificado) nos toparemos con una mayor fisura al bien jurídico tutelado que es la Vida, por ende, la cautela a estos bienes jurídicos se reflejan como la máxima preocupación en el distrito de San Juan de Lurigancho en donde el orden a la salvaguarda irrestricta de la vida ha llevado a instaurar estos mecanismos de defensa procesales, que guardan una perfecta correlación con la investidura de las autoridades militares, policiales y jurisdiccionales a quienes se pretende resguardar. 2) La medida de incorporar el inciso 5 al Art. 108° del Código Penal es desatinada ya que al articular un código no se debe considerar entre sus objetivos abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino de una manera sistemática visualizar su efectividad y proyección en la estructura de una sociedad que de por sí ya es cambiante. No se consigue absolutamente nada con la inclusión de factores cualitativos en nuestra legislación penal, si esto no va enlazado con un resultado real, una producción efectiva, estas adiciones no disminuyen el crimen, por el contrario, la psicología criminal nos ha enseñado que más que un punto disuasivo la legislación penal ha funcionado como un detonante enervando a la masa delictiva. 3) El homicidio en el Perú es un delito que se presenta a consecuencia de la forma de vida y el medio ambiente en el que se desenvuelve el sujeto activo, el cual se da comúnmente enmarcado de violencia, logrando que el agente pueda cometer este delito con gran naturalidad. Dentro de la citada jurisdicción producto de una añeja y desordenada migración es que durante décadas en estos linderos no primaron normas de carácter municipal administrativas y por ende se mostraron demasiado precarias incluso las de carácter jurisdiccional lo cual conllevó a que se estableciera un perfecto caldo de cultivo de la delincuencia y en especial del Homicidio Calificado. 4) Estas modificaciones como la que dispone la Ley 28878 responden explícitamente a una situación coyuntural, no es el resultado de un análisis jurídico profundo por



conocedores del tema, sino por legisladores influenciados por la denuncia mediática y por lo tanto no combate la esencia del problema, sólo reprime temporalmente la situación. La esencia del problema se encuentra profundamente enraizada en las bases sociales y tales medidas funcionan como paliativo. 5) El legislador peruano por apresuramiento demuestra ineficacia en la aplicación de una pena tan importante como la que sanciona el homicidio calificado. La problemática de este delito debe analizarse desde una perspectiva criminológica, social, económica y de la realidad peruana. 6) En el Distrito de San Juan de Lurigancho la delincuencia ha aumentado y la tasa de homicidios es alta en comparación con otros distritos. La mayoría de los casos de homicidio calificado tienen como móvil la venganza, los celos, el lucro, la delincuencia común etc. El medio más usado para cometer este crimen es el arma de fuego. Las personas que perpetran este delito son en su mayor parte delincuentes comunes. 7) El Perú no está entre las naciones que sufren la mayor violencia criminal en Latinoamérica. Sin embargo, en la percepción colectiva, sobre todo en las ciudades grandes y especialmente en Lima, la delincuencia y la criminalidad son consideradas, como el principal problema. 8) Las constantes modificaciones de que ha sido objeto el Art.108 del Código Penal Peruano que tipifica y penaliza el delito de homicidio calificado en nuestro país, no ha disminuido los índices de criminalidad por este delito en el Distrito de San Juan de Lurigancho.

### **2.1.1. Investigación de la misma línea**

Por su parte Miranda (2015) en cañete investigo: “*Calidad de sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 2005-01006-0-0801-JR-PE-3 distrito judicial de Cañete. Cañete. 2015*”; donde el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad maestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutoria, pertenecientes a: las sentencias de primera y segunda instancia son de rango: alta, alta y muy alta; En conclusión, la calidad de la sentencia de primera instancia, fue de rango alta, respectivamente.

Asimismo, Palomino (2018) en Cajamarca investigo: “*Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02 del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*”; donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias fue alta y alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, homicidio calificado, motivación y sentencia.

Finalmente, Barraza (2019) en Ayacucho investigo: “*Calidad de sentencias de homicidio calificado. expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE03. distrito Judicial de Ayacucho -Ayacucho, 2019*”; donde el objetivo fue: el delito de homicidio calificado del distrito Judicial de Ayacucho; la muestra, expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE-03; la variable, “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia;” los indicadores, los 5 parámetros establecidos por la ULADECH; “las técnicas, la observación y el análisis de contenido; el instrumento, la lista de cotejo.” Los resultados respecto a la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron, que la calidad de la sentencia de primera instancia, de rango alta; en tanto que la sentencia de segunda instancia, de rango muy alta; concluyendo así a pesar que no se cumplieron con algunos parámetros establecidos en ambas sentencias.

## **2.2. BASES TEORICAS**

### **2.2.1. Bases Teóricas Procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

San Martín (2015) expresa que, “es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir, determinar la cantidad, modalidad y calidad de esta última”.

“Es una serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”. (Sanchez citado en Vargas, 2014, p. 22)

Es la facultad de estado de imponer penas y medidas de seguridad. Se trata de una decisión político - criminal que se plasma en una norma penal que declara punible un hecho y perseguible a su autor. De esa manera, el Estado ejerce su poder exclusivo de ejercer “la violencia legítima” a través de la aplicación de penas y medidas de seguridad (Villavicencio, 2017, p. 24).

##### **2.2.1.1.2. Características**

Calderón (2011) menciona que:

- A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado que no puede juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo y aplican la ley penal al caso concreto.
- B. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. (...) Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.
- C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos.
- D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso como en el proceso civil y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

F. El objeto principal del proceso penal, (...) es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante la restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

### **2.2.1.1.3. Regulación**

El proceso penal se encuentra regulado por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Nuevo Código Procesal Penal regulado por el Decreto Legislativo N° 957-2004.

### **2.2.1.1.4. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.1.4.1. Principio del debido proceso**

Velar por el irrestricto cumplimiento de las garantías que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ella, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respeto a los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento (Peña, 2018, p.145).

Este principio se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, en el artículo 139° inciso 3: la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto. Cualquiera sea su denominación, aunque no está establecido en el Código Procesal Penal, está incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 7°.

Tutela Jurisdiccional y debido proceso (Artículo 139.3 de la Constitución Política del Perú).

#### **2.2.1.1.4.2. Principio del derecho de defensa**

“Desde el momento, que recae sobre un individuo una imputación de naturaleza criminal, el derecho de defensa empieza a desplegar sus efectos operativos, en cuanto, posibilidad del imputado de desvirtuar y refutar el contenido de la imputación delictiva en su contra”. (Peña, 2018, p.109)

El derecho de defensa se enlaza sustantivamente con el principio acusatorio, en la medida que condiciona el ejercicio pleno de defensa, que el imputado (investigado), separa con exactitud y la debida precisión cuales con los cargos criminales que se le imputan. Tal manifestación ha de ser respecta en rigor, desde los primeros actos investigativos, sea de la iniciación de la investigación o de la formulación de la misma denuncia (Jauchen, 2012, citado por Peña Cabrera, 2018, p.99).

#### **2.2.1.1.4.3. Principio de oficialidad**

“La Constitución Política del Estado en su art. 159.5 consagra el principio de oficialidad, al percibir que el Ministerio Público ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte”. (Peña Cabrera, 2018, p. 81)

El principio de oficialidad, por tanto, garantiza la persecución penal de los hechos punibles, pues es un interés público que los delitos sea perseguidos, juzgados y sentenciados, y esta esencial labor la ejercen exclusiva el órgano acusador; él no puede ser conmovido a fin de prevalecer intereses exclusivamente privados, con las excepciones que más adelante serán puestos en relieve. Solo a partir del acto de la condena se puede promover el respeto hacia los bienes jurídicos de terceros en virtud de sus efectos simbólico comunicativos que aquellos despliegan hacia la comunidad social en su conjunto (Peña, 2018, p. 83).

#### **2.2.1.1.4.4. Principio de legalidad**

“El principio de legalidad fue la conquista más preciada de la Ilustración y del Iluminismo, y sigue siendo el baluarte más significativo del Estado de Derecho”. (Peña Cabrera, 2018, p. 83)

El principio de legalidad, implica la automática e inevitable reacción del Estado, a través de los órganos predispuestos que frente a la hipótesis de la comisión de un delito se presenta ante la jurisdicción reclamando la investigación, el juzgamiento y el castigo; aquel opera plenamente en los delitos llamados delitos promovidos por acción pública, en los cuales la investigación y consiguiente promoción de la acción penal deviene en obligatoria para el representante del Ministerio Público (Cafferata, 2000, citado por Peña Cabrera, 2018, p. 85).

#### **2.2.1.1.4.5. Principio de imputación necesaria**

El proceso penal tiene que ver con un proceso de atribución, en el sentido de imputar al inculcado, la realización de una conducta típica y penalmente antijurídica, en cuanto a definir si el estado de desvalor y/o la puesta en peligro del bien jurídico de titularidad de la víctima, pertenece en realidad al ámbito de esfera de organización personal del imputado, sea como autor y/o participe; de modo que quede excluido de antemano, aquellas consecuencias perjudiciales, obra del destino, de la casualidad, del azar o de otro factor concomitante y/o sobreviniente, que hayan podido generar dicho estado desvalor; ello en correspondencia con la estructura bacilar de la imputación objetiva (Peña, 2018, p. 123).

#### **2.2.1.2. La acción penal**

##### **2.2.1.2.1. Concepto**

“Puede considerarse la acción penal como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación del derecho penal; por tanto, debe entenderse que la acción penal constituye presupuesto fundamental para la efectiva concreción del ius puniendi estatal”. (Florián citado en Peña, 2016, p. 125)

Es el poder de ver que recalca en las potestades del persecutor público en representación de la sociedad y sujeto al mandato de la ley están en la obligación de promoverlo y ejercitarla ni bien toma conocimiento de haberse cometido un delito pretendiendo ante la jurisdicción que se imponga una pena a la persona presuntamente culpable. (Peña, 2016, p. 125)

La titularidad de la promoción de la acción penal se concreta en la expedición de la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria corresponde en exclusiva en los delitos públicos a la Fiscalía que es un derecho-deber del Ministerio Público, y en los delitos privados al perjudicado por el delito (Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, del 6 de diciembre de 2011, considerando 9 citado en Villegas, 2019, pp. 207-208).

#### **2.2.1.2.2. Regulación**

Cubas (2015) afirma que el Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla directamente al ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (p.143).

#### **2.2.1.3. El proceso común**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el más importante de todos los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con el desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de emergencia (Calderón, 2011, p. 179).

El CPP de 2004 establece un trámite común para todos los delitos contenidos en el Código Penal, dejando atrás el procedimiento ordinario (mixto) y el inconstitucional procedimiento sumario (inquisitivo), caracterizado por ser eminentemente escrito, reservado y sin juicio oral. Dicho “proceso común” cuenta con tres etapas: 1) la investigación preparatoria; 2) la etapa intermedia; y, 3) la etapa de juzgamiento o juicio oral (Salas, 2015, p 81).

*De lo expuesto podemos deducir, El proceso penal común se divide en tres fases, siendo en su primera fase la investigación preparatoria, en su segunda fase la intermedia y el juzgamiento; La primera fase está a cargo del Ministerio Público; la segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.*

### 2.2.1.3.2. Etapas

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Para Calderón (2011) indica las siguientes etapas:

**A. Investigación preparatoria.** - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

**B. Fase intermedia.** - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

**C. Etapa de juzgamiento.** - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

El proceso penal común se encuentra en el libro tercero del NCPP, el cual se encuentra estructurado en 3 etapas:

- **La investigación preparatoria:** está a cargo del fiscal, y comprende las diligencias preliminares y la investigación formalizada, con la finalidad de determinar si la conducta incriminada es delictuosa.

- **La parte intermedia:** está a cargo del juez de investigación preparatoria, comprende el sobreseimiento cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, no es típico y no es posible incorporar nuevos datos a la investigación, o la acusación que debe de ser debidamente motivada y contendrá los datos que sirvan para identificar al imputado, la relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio, la participación que se le atribuye al imputado, el artículo que tipifique el hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y los medios de prueba que se ofrezca para su actuación en audiencia.



- **La etapa de juzgamiento:** comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas. Se desarrolla de forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360.

### **2.2.1.3.3. Plazos**

#### **2.2.1.3.3.1. En la investigación preparatoria**

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

**A.1.** El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

**B.2.** Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

**C.3.** Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo **A.1** El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo. **B.2** Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda. **C.3** Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

### 2.2.1.3.3.1.1. Finalidad, características y efectos de la investigación preparatoria

Sánchez (2009) nos comenta:

**Finalidad:** La etapa preparatoria pretende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas de sustento. Por ello, se establece como finalidad determinar “si la conducta inculpada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencian tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

El art. 321° del Código Procesal Penal establece que la finalidad de esta investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

**Características:** a) Se inicia luego de culminada la investigación preliminar mediante una disposición emanada del despacho fiscal. No es necesario que se agote el plazo de la investigación preliminar, es más, puede darse inicio a ésta y si existen las pruebas suficientes para seguidamente a la siguiente investigación preparatoria. Las actuaciones durante la investigación preliminar no se repiten, lo que permite dar celeridad al proceso penal, b) Se dispone la concurrencia de las personas imputadas, agraviadas y testigos que no hubieren declarado en la investigación preliminar o habiéndolo hecho se requiera o soliciten su ampliación., c) Se solicitan las informaciones complementarias a las entidades públicas o privadas, d) Las partes pueden solicitar al Fiscal la actuación de diligencias que sean conducentes, e) El plazo de la investigación es de ciento veinte (120) días naturales, se podrá ampliar por sesenta (60) días más; en casos complejos se podrá ampliar hasta ocho (8) meses, f) Culminada la investigación preparatoria, el Fiscal se decide por el sobreseimiento o la acusación, fundamentando su decisión en cualquiera de tales extremos.

**Efectos:** La formalización de la investigación preparatoria, de conformidad con el artículo 339°, trae consigo los siguientes efectos: a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal. Es decir, sólo se podrá hacer valer la excepción de prescripción, hasta antes que el Fiscal disponga la formalización y continuación de la investigación preparatoria, pues una vez iniciada esta etapa el plazo de prescripción se suspende y b) Iniciada esta investigación sólo podrá ser archivada por decisión judicial, por el Juez de la investigación preparatoria, a pedido del Fiscal o del imputado en fase intermedia. Ello muestra el control judicial en esta etapa procesal.

### 2.2.1.3.3.2. En la etapa intermedia

Respecto al sobreseimiento, en el artículo 345° del N.C.P.P, prescribe:

**A.1** El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado

del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.

**B.2** Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido. La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.

**C.3** Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales a una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento fiscal. La resolución se emitirá en el plazo de tres días.

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

**A.1.** El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

**B.2.** El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

**C.3.** Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

**D.4.** Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

**E.5.** El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

#### **2.2.1.3.3.2.1. La Fase Intermedia**

La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación; estos requerimientos deben cumplir con ciertas formalidades, cuyo sentido radica en la búsqueda de precisión en la decisión judicial; por ejemplo, se debe identificar correctamente al imputado, se debe describir el hecho por el cual se pide la absolución o la apertura a juicio, se debe calificar jurídicamente ese hecho. En cualquiera de esos campos, el requerimiento fiscal puede contener errores o “vicios” que deben ser corregidos para que la decisión judicial no sea inválida; el juez y los distintos sujetos procesales tendrán interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no contenga errores o en que estos no se trasladen a la etapa de juicio donde pueden generar mayores perjuicios o invalidar la totalidad del propio juicio. (Perez y Santillán, s/f)

#### **2.2.1.3.3.3. El juzgamiento**

En el artículo 356° del N.C.P.P, prescribe - Principios del Juicio

A.1. El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

#### **2.2.1.4. Los sujetos del proceso**

En cualquier tipo de proceso son partícipes los sujetos del proceso que evidenciaran los actos sucedidos en el delito calificado.

#### **2.2.1.4.1. El juez**

“Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto. Esta condición de tercero imparcial es consecuencia de la configuración político - criminal del proceso penal en el estado de derecho”. (Rosa, 2015)

“Como sujeto preeminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional del Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un determinado proceso penal”. (Manzini citado en Peña, 2016, p. 232)

#### **2.2.1.4.2. El Ministerio Público**

“El Ministerio Público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda”. (Peña, 2016, p. 238)

“Tiene en el proceso penal facultad postulatoria dicho términos, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del Ministerio Público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública”. (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.4.3. El imputado**

Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado; el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva material. (Peña, 2016, p. 259)

“Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal”. (Cubas, 2016)

#### **2.2.1.4.4. La víctima**

“En la doctrina existe extrema confusión en la identificación práctica de cuando estamos frente a una víctima, debido a la multiplicidad de conceptos utilizados por el derecho penal material y formal – víctima, sujeto pasivo, ofendido, perjudicado, actor civil, agraviado produciéndose una absoluta falta de definición y gran confusión”. (Rosas, 2015)

“La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro)”. (Peña, 2016, pp. 274-275)

#### **2.2.1.4.5. El tercero civil responsable**

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal. (Peña, 2016, p.289)

El Código Procesal Penal citado, contiene como presupuestos para ser considerado como tercero civilmente responsable, lo siguiente: a) Acreditar la existencia de responsabilidad civil generada como consecuencia del delito. b) La responsabilidad debe tenerla conjuntamente con el imputado, lo que significa, la necesidad de su vínculo jurídico con el imputado (Villegas, 2019, pp. 202-203).

#### **2.2.1.4.6. La Policía Nacional**

La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante, en este caso deberá

inmediatamente oficiará al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (Calderón, 2011, p.p. 139-174).

### **2.2.1.5. La prueba**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

“La prueba es un instrumento sustancial dentro de un proceso penal, en el que las partes, en el juicio oral y contradictorio, enfrentan hipótesis fácticas con calificaciones jurídicas, sujetas a verificación y que constituyen elementos de sus teorías del caso”. (Arbulú, 2015, p. 7)

“La prueba es el elemento que permite determinar con certeza una conclusión sobre los hechos ocurridos, en los cuales no estuvo presente”. (Lujan, 2013, p. 480)

“La prueba es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa y, en sentido laxo, es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento”. (Peña, 2016, p. 599)

“La prueba es como aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o Tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes del proceso”. (Gimeno citado en Peña, 2016, p. 600)

#### **2.2.1.5.2. Clases de prueba**

Peña (2011) indica la siguiente clasificación:

##### **A. Según el objeto de la prueba:**

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.
- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

##### **B. Según el momento de la formación probatoria:**

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.
- Prueba Preconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

### **C. Según la fuente de adquisición:**

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

### **D. Según las fuentes de conocimiento:**

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

En cambio, Calderón (2011), expresa que en doctrina se encuentran la siguiente clasificación:

A. Devolutivos y no devolutivos. - Según el conocimiento de la causa se transfiera o no el superior inmediato.

B. Ordinarios y extraordinarios. - Según se exijan o no motivos o causas tasada so expresamente reguladas por la norma procesal para su interposición.

C. Suspensivos y no suspensivos. - En el caso de los primeros, se suspende la ejecución de la decisión judicial y en los otros, la decisión judicial siempre se ejecuta (p. 380).

### **2.2.1.5.3. Principios que rigen la actividad probatoria**

Sánchez (2009) expone:

**a. Legitimidad de la prueba.** - se refiere a que la obtención, recepción, valoración de la prueba debe realizarse de conformidad con lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico. El Art. VIII del Título Preliminar del CPP 2004 acoge este principio al prescribir que todo medio de prueba será valorado



solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, careciendo de efecto legal las pruebas obtenidas directa o indirectamente con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; asimismo, establece que la inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su Perjuicio.

**b. La libertad de la prueba.** - Es uno de los principios más invocados en materia probatoria. La libertad de la prueba se sustenta en la regla de que todo se puede probar y por cualquier medio, salvo las prohibiciones y limitaciones que nacen de la Constitución y el respeto a los derechos de la persona que se consagran. En tal sentido, el fiscal y los defensores están en las condiciones de pedir u ofrecer la actuación de pruebas que favorezcan sus pretensiones.

**c. La inmediación.** - Este principio significa el conocimiento inmediato, directo y simultaneo de la prueba por el juez con intervención de los sujetos procesales. El conocimiento directo de la prueba (objeto u órgano) es fundamental en el proceso penal y en tal sentido la oralidad juega un rol también importante, así como la concentración lo que se evidencia en el examen del imputado, del testigo, de la víctima, así como de los objetos materiales del delito.

**d. La publicidad del debate.** - como principio rige el juicio oral y en tal sentido, comprende la actuación de la prueba con la posibilidad de que la colectividad pueda conocer de su actuación y debate, así como la forma en que es valorada en la sentencia por los magistrados. La prueba se analiza y se discute en el juicio de manera pública, salvo los casos exceptuados por la propia ley empero, siempre será pública cuando se trate del juzgamiento de un funcionario público.

**e. La pertinencia de la prueba.** - Las pruebas que se soliciten o se ofrezcan o se actúen en el proceso penal deben guardar pertinencia con los fines del proceso y en especial, con lo que es objeto de prueba. En tal sentido, el juez no admitirá las pruebas que sean impertinentes o como establece la ley "podrá excluir las que no sean pertinentes. Deben de conducir a establecer la verdad sobre los hechos investigados.

**f. La comunidad de la prueba.** - El esclarecimiento de la verdad en el proceso penal exige que todos los elementos de prueba existentes en la causa penal, sin atender a que sujeto procesal los propuso u ofreció, debe ser de conocimiento común de todos los sujetos procesales. Ello significa que las pruebas ofrecidas por la defensa del procesado o del Fiscal, no son de conocimiento exclusivo de la autoridad jurisdiccional, sino que también de aquella que no los ha ofrecido.

#### **2.2.1.5.4. Objeto de la prueba**

Se tiene que el objeto de prueba son los hechos; como definición operativa tenemos que “hecho” es lo que sucede en la realidad (lo que parece una tautología), que en la filosofía ha generado diversas posturas. una cosa son los hechos y otra muy distinta la idea de hechos. En materia procesal penal los hechos han sucedido antes por lo

que estamos frente a entidades del pasado. Se trata de probar algo que existió, pero esos hechos en cuanto a su reproducción con los medios de prueba se corporizan en otras formas que son los enunciados facticos, que describen o representan estos hechos, y afirman o niegan su existencia. Un hecho debe ser probado como verdadero o falso y luego ser evaluado para poder decir que existe como un hecho cargado de valor. Los hechos a ser valorados son aquellos que tienen relevancia jurídica e inciden en la situación de un imputado (Arbulú, 2015, p. 14).

#### **2.2.1.5.5. Valoración de la prueba**

Todo proceso penal ha de aspirar llegar a la verdad de los hechos para ello deben actuarse en el juzgamiento, aquellos medios de prueba que tengan conducencia y relevancia con los hechos objeto de probanza, lo cual ha de orientarse a construir una decisión judicial basada en un nivel óptimo de certeza y convencimiento cognoscitivo, mediando una intelección judicial debidamente razonada y ponderada, definiendo una resolución ajustada al Estado constitucional de Derecho; donde si bien, la duda razonable, inclina la balanza a favor del acusado, dicha falta de convencimiento en el material de probanza de incriminación, debe ser el resultado de una valoración probatoria que se corresponda con la naturaleza del delito, imputado al acusado, de no ser así, se incide en un juicio de justificación cognitiva (probatoria) desprovisto de la razonabilidad, que se exige en toda sentencia, sea esta condenatoria o absolutoria (Peña, 2018, p. 691).

#### **2.2.1.5.6. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.6.1. La prueba testimonial**

###### **2.2.1.5.6.1.1. Concepto**

En la investigación judicial, el juzgado dispone dos clases de elementos probatorios: aquellos que provienen de personas que presenciaron el hecho y por este motivo pueden ofrecer datos precisos sobre la forma cómo se realizó: es la Vox Viva; y los documentos contemporáneos al delito que ofrecen referencias escuetas, pero exactas, que conforman la prueba preconstituida, esto quiere decir, existente antes de la realización del evento criminal: es la Vox Mortua. (García, citado por Peña, 2018, p. 753)

#### **2.2.1.5.6.1.2. La testimonial en el caso examinado**

Declaración del testigo presencial de los hechos “C”; Declaración del testimonial del efectivo policial SOT1 PNP “E”; Declaración del testimonial del SOT3 PNP “F”; Declaración del testimonial DE “D” (Expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01)

#### **2.2.1.5.6.2. La prueba documental**

##### **2.2.1.5.6.2.1. Concepto**

“Concebimos el documento como todo aquello que contiene información. El soporte puede ser papel que es lo clásico, así como todo aquello que contenga información como los medios electromagnéticos”. (Arbulú, 2015, p. 77)

##### **2.2.1.5.6.2.2. Documentos existentes en el caso examinado**

Acta de intervención policial N° 104-2013-DIVPOL-CH/DPOS-CPN-SP; Acta de intervención policial S/N; Acta de reconocimiento personal; Acta de apreciación de escena; Oficio N° 038-2014-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ (Expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01)

#### **2.2.1.6. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.6.1. Concepto**

“como aquellas resoluciones, normalmente judiciales, mediante las cuales y en el curso de un proceso penal, se limita un derecho fundamental del imputado, con la finalidad de asegurar el desarrollo del proceso y eventualmente, la sentencia que un día se pronuncie”. (Asencio, 2004 citado en Del Rio, 2016)

El NCPP denomina medidas de coerción, que aseguran la eficacia del proceso su normal funcionamiento y de la sentencia del proceso, por lo cual el órgano jurisdiccional a través de una cognición sumaria habrá de dictar y ejecutar la medida de coerción que sean adecuadas para garantizar el debido esclarecimiento de los hechos y la efectividad de la sentencia a expedirse (San Martín, 2015, citado por Villegas, 2016).

##### **2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

Las medidas coercitivas personales son las siguientes:

#### **2.2.1.6.2.1. La detención**

“Es considerada como una medida de carácter cautelar personal distinta a la prisión provisional y a la pena de prisión que supone la privación de la libertad ambulatoria por un determinado periodo”. (Trujillo, 2018, p. 61)

Es una medida cautelar que busca, de un lado, asegurar la presencia del imputado en el proceso y del otro, atender a razones humanitarias de aquel, quien, por su avanzada edad, por su delicado estado de salud o por razones de preñez no puedan permanecer en un centro penitenciario mientras dure el proceso. (Beteta, 2011, p.285)

“Se configura como una medida de carácter coercitivo que exige, especialmente, una regulación normativa uniforme y coherente, pues la promulgación, modificación y derogación indiscriminada de la legislación sobre el particular puede poner en grave peligro la libertad personal de los ciudadanos”. (Ore, 2014, p.87)

#### **2.2.1.6.2.2. La prisión preventiva**

“La prisión provisional se aplicará cuando fuera absolutamente indispensable para prevenir; según los casos; los riesgos de fuga; de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida; así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva”. (Ore citado en Miranda, 2014, p.91)

Es una medida de coerción procesal válida, cuya legitimidad está condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos formales y materiales, los que deben ser tomados en cuenta por el juzgador al momento de decidir su aplicación, que se encuentra taxativamente previsto en las normas que modulan (Peña citado en Miranda, 2014, p.91).

“Se trata de la privación de la libertad que formalmente decide el Juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria”. (Quiroz, 2014, p. 126)

#### **2.2.1.6.2.3. La intervención preventiva**

“Es una medida cautelar personal cuyo objetivo es asegurar el desarrollo y resultado del proceso penal de peligrosidad, en el que se pretende aplicar la medida de seguridad de internamiento, mediante la privación cautelar de libertad del inimputable en un establecimiento psiquiátrico”. (Trujillo, 2018, pp. 73-74)

#### **2.2.1.6.2.4. La comparecencia**

“En un proceso acusatorio con matices garantistas, la medida de coerción personal es la comparecencia. Es decir, que la libertad del imputado durante el desarrollo del proceso es la regla general y la detención constituye una medida de carácter excepcional y reservada para hechos graves”. (Beteta, 2011, p.285)

“Es la de constituir una garantía en el proceso; buscando hacer más justa y adecuada la situación personal del inculcado durante la sustanciación de un proceso penal, la naturaleza de los delitos imputados y el contexto en que ocurrieron”. (Miranda, 2014, p. 133)

Es una medida de coerción procesal limitativa del derecho a la libertad, mediante la cual se le impone al procesado la obligación de acudir al llamado del órgano jurisdiccional o, en su caso, de evitar influir o violentar la integridad psíquica o psicológica de la víctima o de otras personas determinadas judicialmente (Ore, 2014, p. 204).

#### **2.2.1.6.2.5. Impedimento de salida**

“Tiene la finalidad de asegurar la comparecencia del imputado, por lo que el órgano jurisdiccional solo puede adoptar a pedido del fiscal, siempre que existan elementos de juicio suficientes que permitan razonablemente inferir que el inculcado se sustraerá del proceso penal cuando la situación le sea desfavorable”. (Cáceres, 2014, p. 220)

“Se configura como una medida de coerción, en tanto que da su aplicación supone el ejercicio directo de la fuerza pública, y esta destina a restringir, en este caso, el derecho a la libertad de tránsito, con el propósito de satisfacer dos tipos de fines distintos: uno de carácter cautelar y otro, asegurativo”. (Ore, 2014, p. 232)

#### **2.2.1.6.2.6. Suspensión preventiva de derechos**

Este tipo de medida suponen una restricción provisional de algún derecho individual del imputado, el mismo que sería limitado por una pena de inhabilitación. Dos son las finalidades legítimas que este tipo de medida tienen: a) La prevención de la reiteración delictiva, la cual se ve facilitada si el imputado continuase desempeñando determinada función; b) el aseguramiento de prueba, ya que el imputado podría obstaculizar la actividad probatoria, valiéndose de esta actividad (San Martín citado en Aguilar y Antonio, 2018, p. 31).

Las medidas de naturaleza real son las siguientes:

#### **2.2.1.6.2.7. Embargo**

“Es la medida cautelar que tiende a asegurar el resultado del proceso en lo que se refiere a la ejecución de las condenas, pecuniarias; restitución o indemnización civil, multa y costas”. (Claría citado en Cáceres, 2016, p. 114)

“Constituye una medida cautelar patrimonial útil para asegurar el pago de la reparación civil si al final del proceso se dictara sentencia condenatoria; supone la retención preventiva de los bienes del investigado”. (Sanchez citado en Beteta, 2011, p.285)

Como una medida cautelar real, dictada dentro de un proceso penal por un juez, con el fin de afectar un bien o bienes determinados, limitando las facultades de disposición jurídica, con la finalidad de asegurar una posible futura ejecución forzada para cubrir de las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito o el pago de las costas procesales (Cáceres, 2016, p. 114)

#### **2.2.1.6.2.8. Incautación**

Es la medida sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos de efectos o garantías del delito y por tal razón llegada el momento podrán ser objeto de decomiso. Ello implica que la titularidad de quienes lo detentan sobre los bienes o derechos afectados por la incautación no aparece amparada por el ordenamiento jurídico (Cubas, 2016, p.492).

### **2.2.1.7. La sentencia**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

Calderón (2011) expresa que:

Es el acto procesal más importante pues es la convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso (p. 363).

Para Arbulú (2013) comenta que

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta debería estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. Que sea clara, didáctica, que si bien los abogados manejan un lenguaje especializado es obligación que esta sea lo más entendible para la persona común y corriente de lo contrario dejaría de ser la resolución de conflictos y la paz ciudadana.

“Constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de marea definitiva la pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces”. (Sánchez, 2006, citado por Béjar, 2018, p. 115)

#### **2.2.1.7.2. Estructura**

Calderón (2011), precisa lo siguiente:

A. Parte expositiva o declarativa. - En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (p. 364).

B. Parte considerativa o motivación. - Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario.

La motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valorizaciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia (p. 364).

C. Parte resolutive o fallo. - Es la parte final de la sentencia y es la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno del delito atribuidos (p. 364).

### 2.2.1.7.3. Clasificación

Por el fallo, la sentencia penal puede ser:

- A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.
- B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

### 2.2.1.7.4. Requisitos

Arbulú (2015) explica que:

La sentencia contendrá: a) La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado. b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado. c) La motivación clara, lógica y competente de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo. e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados respecto de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito. f) La firma del juez o jueces (pp. 387–388).

Enseña que debe revestir la forma legalmente prevista en los artículos 395° y 396° del Código Procesal Penal y que su redacción debe ser clara y precisa. Asimismo, señala que la sentencia consta de 5 partes, que son:

- i) Preliminar o encabezamiento**, que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y del delito objeto de imputación, con la debida mención a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado.
- ii) Parte expositiva**, que señala la pretensión del fiscal, con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa. Define el objeto del debate.
- iii) Fundamentos de hecho**, que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas-apreciación y valoración, y debe terminar luego de ese razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados



probados o improbados debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca.

**iv) Fundamentos de derecho**, que es la motivación jurídica; el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica. Debe expresar; motivándola, la calificación jurídico penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso, la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. La calificación jurídico penal de los hechos importa, en el caso de una sentencia condenatoria, la subsunción en un tipo legal concreto, la forma de participación, el grado del delito. Las circunstancias concurrentes modificativas de la responsabilidad, así como los factores de individualización y medición de la pena. Respecto del objeto civil, debe calificar jurídicamente los hechos desde el punto de vista de la responsabilidad civil, determinando si existen relaciones o situaciones jurídicas que exijan la responsabilidad de terceros o instituciones. Por último, se fundamentarán las costas, la cita final será de las disposiciones que se consideren de aplicación. Lo que es censurable en todo caso, es que se cite un precepto sin mayor explicitación motivadora.

**v) Parte dispositiva o fallo**, que solo puede ser condenatorio o absolutorio. (San Martín, citado por Béjar, 2018, p. 164)

#### **2.2.1.8. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Arbulú (2013) afirma que, “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos”. (p. 257)

Son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta. En otros términos, son medios procesales mediante los cuales las partes legitimadas cuestionan una resolución judicial que les causa perjuicio, en razón de que existe una contraposición entre sus pretensiones y lo resuelto por el órgano jurisdiccional (Vásquez, 1995, citado por Oré, 2016, p. 338).

##### **2.2.1.8.2. Clases**

###### **2.2.1.8.2.1. Recurso de reposición**

“El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso”. (Neyra, 2010, p. 383)

Está normado en el art. 415 del CPP que establece: *“El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”*. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento. (Jurista Editores, 2011, p. 535)

#### **2.2.1.8.2.2. Recurso de apelación**

“Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al del que la expidió”. (Iberico citado en Beteta, 2011, p.284)

“El recurso de apelación, se interpone con la finalidad de dejar sin efecto lo resultado en una sentencia o auto emitido por un juzgado inferior, en razón que las partes consideren que el juez ha incurrido en errores de echo o derecho, o se han vulnerado derechos fundamentales con su decisión”. (Cáceres y Iparraguirre, 2018).

“El recurso de apelación tiene efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente”. (Beteta, 2011, p.285)

#### **2.2.1.8.2.3. Recurso de casación**

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (Neyra, 2010, p. 402).

“Es el principio y derecho a impugnar las resoluciones desfavorables, que es un derecho constitucional que asegura la interdicción de la arbitrariedad y la unificación de la interpretación de la ley penal sustantiva y procesal”. (Oré, 2010, p. 102).

#### **2.2.1.8.2.4. Recurso de queja**

El recurso de queja es un medio impugnatorio dirigido contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan el recurso de apelación o casación, con el propósito de que el órgano jurisdiccional superior al que emitió dicha decisión la modifique o le ordene al órgano inferior que lo haga. Como podemos apreciar, este recurso persigue que se modifique la resolución que deniega la tramitación del recurso de apelación o casación. (Beteta, 2011, p.285)

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”. (Cárdenas, 2017)

#### **2.2.1.8.3. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, fue el imputado quien impugnó, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. La pretensión formulada fue declarar Infundada la Apelación confirmando la Sentencia condenatoria, por el delito de Asesinato en modalidad de ferocidad condenando al imputado a una pena de quince años de pena privativa de libertad y una reparación civil de la suma de quince mil nuevos soles (Expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01).

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

“Acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta con una causa objetiva de exclusión penal”. (Beling citado en Peña y Almanza, 2010, p. 58)

“Es una conducta típica, antijurídica e imputable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

#### **2.2.2.1.2. Elementos del delito**

##### **2.2.2.1.2.1. Tipicidad**

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña y Almanza, 2010, p. 131)

Para Caro (2007) sostiene que:

Solo existe tipicidad, cuando el hecho se ajusta al tipo, es decir, cuando corresponde las características objetivas y subjetivas del modelo legal formulado por el legislador, por lo tanto, la tipicidad no está limitada solamente a la descripción del hecho objetivo manifestación de la voluntad y resultado perceptible del mundo exterior, sino que también contiene la declaración de la voluntad del autor como proceso psicológico necesario para la constitución del tipo de delito, esto es, la parte subjetiva, que corresponde a los procesos psíquicos y constitutivos del delito dolo, culpa, elementos subjetivos del injusto o del tipo.

##### **2.2.2.1.2.2. Antijuricidad**

Es un predicado de la conducta una cualidad o propiedad que se le atribuye a la acción típica para precisar que es contraria al ordenamiento jurídico, a diferencia de lo injusto que es un sustantivo que se utiliza para denominar a la acción típica luego de que es calificada como antijurídica: es el objeto de la valoración de la antijuricidad (Villavicencio, 2017, p. 115).

“Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. Es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico”. (Lopez citado en Benavente, 2011, p.196)

#### **2.2.2.1.2.3. Culpabilidad**

Es el último juicio de valor para establecer la presencia de un hecho punible. Esta categoría normativa enjuicia al sujeto teniendo como referencia la conducta típica y antijurídica que realizó a fin de establecer su capacidad de motivación para con las normas jurídicas, así como, la necesidad de aplicarle los efectos preventivos de la sanción pena (Benavente, 2011, p.202).

“La culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma”. (Bacigalupo citado en Benavente, 2011, p.202)

“Es el fundamento para responsabilizar personalmente al autor de una acción típica y antijurídica y sancionarlo mediante una pena”. (Villavicencio, 2017, p.123)

#### **2.2.2.2. La pena**

##### **2.2.2.2.1. Concepto**

Es privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional al que ha cometido un delito. Por ende, es un mal de naturaleza retributivo; de aquí se desprende la necesidad de una relación de proporción entre la gravedad del hecho cometido y la gravedad del castigo (Benavente, 2011, p.254).

“La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo”. (Cárdenas, 2016, p. 39)

“La pena consiste esencialmente en una retribución, o que es lo mismo en la compensación del mal causado por el delito, es una especie de justicia penal compensatoria, mediante la cual el agente es objeto de sanción por una pena equivalente a su culpabilidad”. (De Rivacoba, 1995, citado por Peña Cabrera, 2017, pp. 231-232)

#### **2.2.2.2.2. Clases de pena**

Según el artículo 28° del Código Penal, indica que las penas aplicables de conformidad con este Código son: Privativa de libertad; Restrictivas de libertad; Limitativas de derechos; y Multa.

a. Privativa de libertad: Según el artículo 29° del Código Penal; prescribe: “La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.”

b. Restrictivas de libertad: Según el artículo 30° del Código Penal, prescribe “La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso”

c. Limitativas de derechos: Según el artículo 31° del Código Penal; prescribe las penas limitativas de derechos son: Prestación de servicios a la comunidad; Limitación de días libres; e Inhabilitación.

d. Multa: Según el artículo 41° del Código Penal, prescribe “La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días - multa. El importe del día - multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

#### **2.2.2.3. La reparación civil**

##### **2.2.2.2.2.1. Concepto**

“La reparación civil es entendida como la sanción que podrá imponerse al sujeto activo del hecho punible en caso de hallársele culpable, o será el resultado del acuerdo en caso de que entre en un proceso transaccional con la víctima de un injusto penal”. (Reátegui, 2019)

La reparación civil importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Que conforme lo estipulado por el artículo 93 del Código Penal, la reparación comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de daños y perjuicios (Villegas, 2019, p. 211).

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, entonces, se constituye como una de las consecuencias jurídicas del delito, que se impone conjuntamente con la pena a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al

desarrollo del suceso delictivo, conforme lo establece el artículo 93 del Código Penal. (Guillermo citado en Villegas, 2019, p. 213)

#### **2.2.2.4. El delito de homicidio calificado**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

“Es un homicidio intencional, pero con el agregado de factores o elementos que le otorgan una especial gravedad y que por lo mismo hacen lugar a una represión más severa. Esos elementos de agravación que acreditan una acentuada perversidad en el agente”. (Calderón, 2010).

El art. 108 del Código Penal tiene en cuenta móviles que inspiran al agente a la perpetración de injusto típico de matar a otras personas, entre estos tenemos el fin lucrativo, los medios que emplean la ejecución y la forma de iluminación del sujeto pasivo, todos haciendo alusión a un mayor desvalor del injusto típico y aun reproche de culpabilidad de mayor intensidad lo que ha llevado para definir un marco penal más drástico en comparación con el delito de homicidio simple, basando en que se acredite algunas de las circunstancias que establece el art.108 para que el homicidio se convierta en asesinato (Peña, 2013).

“El homicidio calificado o asesinato es quizá la figura delictiva más aberrante de nuestro código penal que cuando se verifica en la realidad, muchas veces uno no entiende hasta dónde puede llegar el ser humano en la destrucción de su prójimo”. (Salinas, 2015, pp. 9-10)

##### **2.2.2.4.2. Tipo penal**

El contenido del original artículo 108 del Código Penal ha sufrido diversas modificaciones. Hasta que finalmente, el legislador en el entendido errado que el Derecho Penal resuelve todos los problemas de inseguridad ciudadana, el 30 de junio de 20013, publicó la Ley N° 30054 que modificó la fórmula legislativa del delito de asesinato. Luego con fecha 24 de octubre de 2014, volvió a echar la mano al citado numeral del Código Penal y volvió a modificarlo por la Ley N° 30253. Así, desde octubre de 2014, el artículo 108 del Código Penal tiene el siguiente contenido. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. Por ferocidad, codicia,

por lucro o por placer; 2. Para facilitar u ocultar otro delito; 3. Con gran crueldad o alevosía; 4. Por fuego explosión o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras Personas (Salinas, 2015, p. 52).

#### **2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva**

El hecho punible denominado asesinato se configura cuando el sujeto activo da muerte a su víctima concurriendo en su accionar las circunstancias debidamente previstas y enumeradas en el artículo 108 del Código Penal, no obstante, se entiende que no es necesaria la concurrencia de dos o más de las características descritas para perfeccionarse aquel ilícito penal, sino con la sola verificación de una de ellas aparece el delito (Salinas, 2015, p. 52).

Así tenemos que en el asesinato concurren elementos constitutivos diferentes al homicidio simple ya sea por la actitud psicológica o por la forma de actuar del agente; aparte de actuar con el animus necandi, al agente le alienta un sentimiento de maldad o perversidad, la pena es más alta y se asienta en la mayor culpabilidad del agente, etc. (Bramont y García citado en Salinas, 2015, p. 52).

#### **2.2.2.4.4. Bien Jurídico**

“La vida humana independiente, es el interés social fundamental que el Estado pretende proteger de manera rigurosa, Si confluyen algunas modalidades enumeradas y analizadas, la pena es más alta, buscando con ello disuadir que no se atente contra la vida de las personas”. (Salinas, 2015, p. 83)

“En los casos de homicidio el bien jurídico tutelado es la vida humana. El objeto material sobre el que recae la acción típica es el ser humano, es decir, el hombre vivo desde su nacimiento hasta su muerte”. (Fernandez citado en Centurión, 2018, p.14)

En el asesinato se protege, como en todos los delitos de homicidio, a la vida humana. (...) si en el homicidio se protege la vida de cualquier ataque o conducta que pretenda eliminarla, en el asesinato solo se protege la vida de ciertos y determinados atentados que bien pueden consistir en una mayor reprochabilidad (ferocidad, placer, lucro) o en una gravedad del injusto (crueldad, alevosía, veneno o empleando cualquier medio capaz de poner en peligro la vida y la salud de las personas). (Castillo, 2008, p. 353)



#### **2.2.2.4.5. Sujeto activo**

Agente o sujeto activo de la figura ilícita penal de asesinato. puede ser cualquier persona. No se requiere que aquel tenga alguna cualidad o condición especial que le caracterice. El asesinato no se configura como tal, por alguna cualidad del autor, sino por ocasionar la muerte de una persona materializando las modalidades que describe claramente el tipo penal. No obstante, este tipo de delito está reservado para personas de condiciones psíquicas especiales, cuando no anormales (Salinas, 2015, p. 83).

#### **2.2.2.4.6. Sujeto pasivo**

Víctima también puede ser cualquier persona natural y con vida. El objeto que resiste la acción homicida es necesariamente un ser humano con vida independiente. De verificarse que la acción homicida circunstanciada se produjo sobre un cuerpo cadavérico, el delito no aparece, así se constata el uso de formas o medios perversos por el agente que demuestren peligrosidad para el conglomerado social. (Salinas, 2015, p. 84)

#### **2.2.2.4.7. Tipicidad Subjetiva**

Es el llamado animus necandi y el juez podrá imputar subjetivamente a partir de elementos de prueba obtenidos de una variedad de datos, que permitan acreditar el actuar doloso. teniendo que inferir el elemento subjetivo de diversos datos facticos entre lo que destaca, su clase, la dimensión y características del arma empleada y su idoneidad para causar la muerte y la zona del cuerpo agredida, su vulnerabilidad y su carácter vital (Villavicencio, 2014).

“El asesinato es un delito netamente doloso, es imposible su comisión por culpa o negligencia. El sujeto activo necesariamente debe tener conciencia y voluntad de segar o aniquilar la vida de su víctima haciendo uso de las formas y desarrollando las circunstancias especificadas en el tipo penal”. (Salinas, 2015, p. 84)

#### **2.2.2.4.8. Antijuricidad**

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman la tipicidad de cualquiera de las modalidades del asesinato previstos en el artículo 108 del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado

antijuridicidad. Es decir, se determinará si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizara en el asesinato concreto concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber (Salinas, 2015, p. 85).

#### **2.2.2.4.9. Culpabilidad**

Si después de analizarla conducta típica del asesinato se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a analizar si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica de asesinato es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto homicida (Salinas, 2015, pp. 85-86).

#### **2.2.2.4.10. Consumación**

“El asesinato se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, quitar la vida de su víctima, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el artículo 108 del Código Penal”. (Salinas, 2015, p. 86)

#### **2.2.2.4.11. Penalidad**

Igual como ocurre con el parricidio, el legislador solo se ha limitado a señalar el mínimo de la pena privativa de la libertad de quince años, mas no el máximo. No obstante, recurriendo al contenido del artículo 29 de la parte general del corpus juris penale, modificado por la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895 del 23 de mayo de 1998, se verifica que el máximo de pena para estos casos alcanza los 35 años. En consecuencia, en nuestro actual sistema jurídico penal, un acusado de asesinato dependiendo de la forma, circunstancias, medios empleados y su personalidad, se hará merecedor a una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 35 años (Salinas, 2015, p. 91).

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad:** se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a,p.1).

**Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Doctrina:** es una serie o cuerpo de enseñanzas, instrucciones, postulados y/o opiniones que se poseen e imparten en el aspecto político, social, religioso, filosófico, científico y de diversa índole. (Fabrizio, 2018).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Parámetro:** es un término referido a las medidas que se tienen como referencia para comparación con otras que se están estudiando, es decir, un parámetro es un patrón de referencia o de comparación. Actualmente se está tratando de establecer como norma en todos los documentos científicos, legales, comerciales, etc. (Salinas, 2013, pp. 55 - 56).

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia);

ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de la sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01, que trata sobre ASESINATO. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.



En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ASESINATO, EN EL EXPEDIENTE N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de pena y de reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre asesinato, con énfasis en la introducción y postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA CONDENATORIA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE N° .2219-2013-85-2501-JR-PE-01</b></p> <p><b>ACUSADO: “B”.</b></p> <p><b>AGRAVIADO: “A” .</b></p> <p><b>DELITO: ASESINATO</b></p> <p><b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: “BL”.</b></p> <p><b>RESOLUCION NUMERO DOCE</b></p> <p>Chimbote, veintiocho de noviembre de laño dos mil catorce</p> <p style="text-align: center;">Vistos Y Oídos en audiencia pública y atendiendo: Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa integrado por los jueces “M.C”. quien lo preside y actúa como directora de debates, “WV” y “JG”. Se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “B”, con DNI. N° 48381086, de 21 años de edad, nacido el 31 de agosto de 1993, con instrucción tercer año de secundaria, soltero con domicilio en Manco Cápac Manzana</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					<b>X</b>			<b>6</b>		
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	----------	--	--



<p>F Lote 31-Esperanza Alta, por el delito de asesinato en agravio de “A”. Audiencia en la cual el Ministerio Publico estuvo representado por el señor fiscal “JLH”, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado Dr. “JA” con registro del Colegio de Abogados de la Libertad número 6381.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X										
------------------------------	--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana.** Se derivó de calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre asesinato, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b>Y CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>Primero:</b> De los fundamentos facticos y juridicos de la acusación y las pretensiones penales y civiles del acusador</p> <p>-En esta ocasión el Ministerio Publico les trae un caso al que ha denominado “Matar por Matar”, en el transcurso de este juicio que el hoy acusado “<b>B</b>”, acabo con un disparo de arma de fuego, con la vida del occiso agraviado “<b>A</b>”, sin que haya existido motivo alguno, el Ministerio Publico les trae como teoría del caso, el hecho acaecido el 22 de Diciembre del 2013, cuando al promediar las siete horas de la noche, el testigo “<b>C</b>” y el hoy occiso “<b>A</b>”, salieron de la peña Cejas Uno, con la finalidad de dirigirse a la casa de la enamorada del agraviado, sin embargo cuando se encontraban por inmediaciones del Jirón Ancash del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</i></p>										



<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>intervenido y trasladado a la comisaria para las investigaciones de ley. Tales hechos han sido tipificados como delito de Homicidio Calificado con ferocidad, previsto en el artículo 108 inciso 1 del Código Penal, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga la pena de veintidós años de Pena Privativa de Libertad y una Reparación civil en la suma de S/. 15.000 nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso agraviado. <b>Segundo:</b> Pretensiones de la defensa de los acusados: Por su parte la defensa del acusado “B”, dijo: la teoría del caso de la defensa está circunscrita en diferentes tesis que maneja el Ministerio Publico, los hechos conforme lo manifiestan. Nosotros innegablemente no vamos a desconocer que hubo la muerte, sin embargo, nosotros tenemos una tesis circunscrita dentro de este eslogan que dice “Mi defendido estuvo en el momento y el lugar equivocado”. Aquel día 22 de diciembre del año 2013 mi defendido se encontraba, previo al suceso, libando licor con sus amigos, ha estado de ebriedad y luego a llegado al lugar donde se desarrollaba una pollada donde habían varios parroquianos libando licor, él ha llegado a ese lugar, nosotros vamos a desarrollar la teoría del caso de que no es posible de que mi defendido sea sentenciado, o se le quiera denotar responsabilidad con la sindicación de un único testigo, quien será evaluado en esta audiencia, Asimismo, respecto a los testigos que serán examinados en esta audiencia, quienes son los policías que intervinieron, es tan solo por la única sindicación del testigo</p>	<p>penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>principal, “C”, quien también será evaluado, no existe más allá de solamente la única sindicación del testigo que he referido y nosotros consideramos que no suficiente esa única imputación , más allá , si científicamente está acreditado, y también se va a desarrollar en esta audiencia, que mi defendido en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha disparado arma alguna, todo esto la defensa va esperar el desarrollo del juicio y en ella va a prima el principio procesal en que no se va a establecer definitivamente con criterio tal vez de certeza la responsabilidad de mi defendido, es por ello que nosotros estamos amparados simplemente en el desarrollo del juicio para poder acreditar la inocencia de mi defendido.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>Tercero:</b> Del debido proceso: El presente juicio se inició y termino con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos, el acusado “B” no acepto los cargos que se le imputan, por lo que se decidió actuar la actividad probatoria en plazo. El acusado, coordinación con su defensa técnica decidió declara en los debates orales. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso pena tiene por finalizada alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normativa aplicable, y a subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p> <p><b>Cuatro:</b> Examen individual de las pruebas actuadas en juicio:</p> <p>1.- Del Ministerio Público. -</p> <p>1.1.- Prueba Testimonial:</p> <p>A) La declaración de la testigo “D”, identificada con documento nacional de identidad número 32795468, con domicilio en PP. JJ Esperanza Alta Calle Ancash Mz. D LOTE 5-A Esperanza Alta, de ocupación ama de casa, quien dijo: Tengo 56 años. Ese día hice una pollada pro medicina de mi esposo, como estaba enfermo, estuve hasta las cuatro más o menos. Yo vi que estaban tomando allí, duro hasta las nueve de la noche nomas. Nosotros no escuchamos nada, yo estaba haciendo mis cosas, ellos estaban tomando al fondo de mi casa. Yo no estuve en el lugar del</p>	<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									30	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>disparo, estaba a mitad de mi sala, como ya lo dije la pollada fue al fondo. Yo oí como si fuera un cuetecillo, entre a ver qué es y encontré que la gente ya salía, el chico estaba tirado, ahí nomás llegó la policía y lo llevo. Todos los que estaban dentro salían. Al señor presente (acusado), si lo vi, también salió, primero, adelante salió, el amigo también salió. Yo no lo conocía. El agraviado llego como a las cuatro cinco, con otro chico, estaban tomando, algo de media caja. El acusado también llego en la tarde. A las preguntas del abogado de la defensa, dijo: A esa hora había como 20 personas. Varones había más y como dos o tres chicas. No me di cuenta donde estaba el acusado, yo lo vi que salió después, A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: Me dijeron que habían disparado. No se sabía por qué, la gente decía lo han disparado. No me entere por que fue, o quien fue.</p> <p><b>B) La declaración del testigo “C”</b>, identificado con documento nacional de identidad número 61352239, con domicilio real en Pueblo Joven Dos de Junio, interno en el establecimiento penitenciario de Cambio Puente, quien dijo: tengo 22 años. Me detuvieron en una batida, y estoy en la cárcel, el 20 cumplo 4 meses, me imputan delito de Tenencia de arma, es la primera vez, me dedico a la carpintería. Al agraviado lo por intermedio de su tío, hace como cinco meses. Yo bajaba al centro, el bajaba a mi casa a jugar partido, le iba a ver a su trabajo, como trabajaba en llaves lo iba a ver en Espinar, y allí conversábamos, era mi amigo. Lo mataron a mi amigo. Cuando nosotros hemos estado tomando en la pollada allí fue la última vez que lo vi, allí le dispararon a mi</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>		X									
---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>amigo. Mi amigo me dijo vamos a ver a mi enamorada, yo le dije vamos y, escuchamos el sonido de un cancha latas y él me dice, vamos para allá, compramos dos cervezas y nos pusimos a tomar, y después dos cervezas más hasta seis cervezas y ahí comenzó lo que sucedió. Todavía no acabábamos las últimas dos cervezas, había una y media todavía. Yo con el nunca estábamos. Yo estaba tomando a lado de mi amigo y a mi amigo se acercó una persona, deferente le sacó un arma y le disparo. No tengo conocimiento porque, yo pensé que el sujeto se acercó porque era su amigo, él nunca me dijo “sabes, tengo un problema con él”, nada, nosotros hemos estado tomando las dos nomas. No ha habido ningún problema, nada. Me sorprendí más bien, el disparo ha sido en mí delante, yo y mi amigo hemos estado al lado los dos, a cinco centímetros por lo menos, al lado nomas. Le disparo en mi frente. El acusado estaba solo, saco el arma de la cintura, yo me asuste y me corrí hasta una cuadra, un poco más, luego regrese por que encontré a la esposa de mi primo, me dijo que ha pasado, le digo sabes que lo han matado, y regrese y vi que los policías lo estaban sacando a mi amigo en una frazada, estaban en una camioneta y yo me subí también a la camioneta, me preguntaron si conocía a la persona que disparo y yo le dije que sí, los policías fueron y lo detuvieron. Si yo fui con ellos con el patrullero, indique más o menos por donde vive y lo vi que subía. Yo tenía idea donde vive porque paso por ahí a veces, lo conozco de vista, pero no tengo relación con él. Hace dos años que lo conozco, pero de vista, porque el a veces va por mi casa porque hay una loza, a jugar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pelota, nunca hemos tenido relación de conversar de dialogar nunca. A las preguntas del abogado de la defensa, dijo: Si estuvimos tomando. <b>A</b> las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: Conocía a <b>“B”</b> hace dos años y lo recuerdo porque lo mato a mi amigo, yo lo vi porque estaba al lado de mi amigo, a cinco centímetros. Yo vi que sacó un arma de la cintura y le disparo. Y yo allí ya comencé a correr, Salí de la casa y comencé a correr, pero regrese porque me encontré con la esposa de mi primo que lo han matado a mi amigo, ella me dijo vamos, y con ella regrese y encontré al policía que estaba sacando a mi amigo con una frazada, lo llevaron al patrullero y lo pusieron atrás, yo también subí y lo llevamos a la Caleta.</p> <p><b>C)</b> La declaración del testigo <b>“E”</b>, identificado con documento nacional de identidad número 07656573, con domicilio real en la urbanización Bellamar Mz. L lote 6- Nuevo Chimbote, quien dijo: Actualmente laboro en la ciudad de Lima en el Departamento de Contra Invasiones. 29 años. Era jefe de la sección de Investigaciones de la Comisaria de San Pedro. Por la zona del asentamiento humano Miraflores Alto comunicaron por teléfono que se había producido disparos por arma de fuego, y que una persona se encontraba en el suelo, inmediatamente se procedió a comunicar a las unidades de la comisaria, quienes se fueron al lugar, posteriormente comunicaron que habían encontrado a una persona de sexo masculino tirada en el suelo y lo habían llevado al hospital y en el trayecto había fallecido, por arma de fuego. Cuando el patrullero llego al lugar delos hecho encontraron al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>occiso, con un señor que era su acompañante, el mismo que acompañó al hospital, <i>posteriormente dio la información que la persona que se encuentra al frente (señala al acusado), había empleado un arma de fuego para causarle la muerte al occiso, es por ello que en forma inmediata se armó el operativo con las tres unidades móviles y se precedió a hacer una búsqueda por el lugar de los hechos, luego de hacerla investigación del caso, logramos ubicar al señor que está al frente (acusado), que venía por una de las esquinas, se logró intervenir, o fui el que lo cogió, lo sibi al patrullero y salí de inmediato por que la familia del señor causo la rotura de la luna del patrullero, rompieron la luna, hubo una trifulca, yo salí llevándolo al señor, él se encontraba mareado, acepto haberle causado la lesión al occiso. El señor que está al frente, "B", acepto en el lugar, en la comisaria, de que él había sido el autor del disparo.</i> Previo a las diligencias fue puesto a disposición de la unidad especializada. La SEINCRI, para las investigaciones del caso. El acompañante del occiso se encontraba en el patrullero que auxilio, estuvo en el operativo, ya que él fue quien nos indicó que fue el acusado el que disparo, lo reconoció para intervenirlo. El acusado opuso resistencia tratando de dañar a los intervinientes. A las preguntas del abogado de la defensa, dijo: No se hicieron diligencias en el lugar como la familia se agrupo, tratando de hacer escándalo, en forma inmediata e puso a disposición de la unidad especializada. <i>Él dijo en forma verbal que él había disparado.</i> No hemos levantado actas, le estoy diciendo que se puso a disposición porque la familia estaba</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haciendo problemas.</p> <p><b>D)</b> La declaración del testigo “F”, de 30 años, estudiante de derecho; de ocupación efectivo de la Policía Nacional labora en la Comisaria PNP San Pedro; quien dijo: soy efectivo dela PNP desde hace 6 años y medio, en la comisaria PNP San Pedro. En el transcurso del día, en mi servicio realizo diferentes intervenciones policiales. El día 22 de diciembre se trató de la investigación de una persona que al parecer había cometido un ilícito penal de homicidio. Teníamos información de primera mano que se había cometido un homicidio a la altura de la Avenida Ancash, esa avenida queda en la jurisdicción de la comisaria San Pedro, es en Esperanza Alta, no preciso la dirección exacta, se trató de un hecho que amerito que nosotros como efectivos de la Policía Nacional realicemos un pequeño operativo con la finalidad de llegar recabar más información a fin de determinar quién exactamente era la persona que había realizado el ilícito penal, y como se habían realizado los hechos. Me constituí al lugar, había el cuerpo de la persona no identificada, <i>había otra persona que se encontraba en el lugar, quien indicaba ser amigo del occiso, y quien indicaba que había sido una persona conocida el que había cometido el ilícito penal.</i> Nosotros los condujimos al occiso y a su acompañante al hospital la Caleta, el amigo nos dijo que era un amigo que vivía cerca del lugar, que, conocido, de nombre “B”. Realizamos un cerco perimétrico y en ese momento el amigo del occiso indica que conocía el paradero del que había perpetrado el ilícito penal. Fuimos a buscarlo y lo encontramos en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias que se encontraba caminando por las mismas mediaciones, cerca al lugar de los hechos. No podría determinar la distancia, pero fue más o menos a una cuadra del lugar. El compañero del occiso nos acompañó porque él lo conocía, indicaba que se encontraba por esa zona, porque domiciliaba cerca al lugar donde se había cometido el ilícito penal. El acusado en todo momento opuso resistencia, es más, las personas que viven por ese lugar también evitaron que sea conducido a la comisaria, evitaron tirarnos piedras y otro tipo de objetos, asimismo se causó daños materiales a los vehículos patrulleros y todo lo demás. A las preguntas del abogado de la defensa: El acta de intervención lo realiza, en este caso, por línea de comando, el más antiguo, los participantes son consignados en documento con la finalidad de que se determine quienes han intervenido en el hecho. Tengo conocimiento que me han consignado en el documento, pero el documento no lo elaboro yo, lo elabora el más antiguo en la línea de comando. Cuando detuvimos al acusado si había otras personas, no puedo determinar cuántas, es un lugar donde la gente, por su nivel cultural, evita en todo momento la función y la labor la intervención policial, la aglomeración fue numerosa. Lógicamente había más de dos personas. No sabría determinar si una persona está en estado etílico. Las investigaciones parten de una intervención, se realiza desde el momento en que se maneja la información, se realiza un cerco perimétrico a fin de las personas no escapen de la zona, se realiza el traslado de la persona al nosocomio a la Caleta y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posteriormente se logra la captura del supuesto autor del hecho. Nosotros a nivel de comisaria realizamos la captura y se comunica a la unidad especializada. Se realiza un acta de intervención luego de ocurridos los hechos, se consigna al personal y se consigna a la persona que brinda la información. A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo: En primer plano, cuando llegamos evitaron en todo momento el traslado de la persona que se encontraba tendida en el suelo, en segunda instancia cuando se tenía información y ya se manejaba información que esa persona se encontraba por esa misma zona, entonces también, como vuelvo a repetir, por la cultura de esa gente, que es precaria, desconoce totalmente la labor policial y supongo que dentro de esas personas que se aglomeran y empiezan a tirarnos piedras y a agredirnos físicamente debe haber familiares, porque se amontonaron muchas personas de sexo femenino y más de sexo femenino.</p> <p>1.2.-Prueba Pericial</p> <p>A) La declaración del perito psicológico “H”, psicólogo forense de la División Médico Legal del Santa, identificado con documento nacional de identidad número 29542248, con domicilio laboral en Calle Tumbes con Leoncio Prado – Chimbote, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: La pericia 1986-2014 fue realizada a la persona de “B” en el establecimiento penal de Cambio Puente, en fecha 28 de marzo del 2014, esta pericia dentro de la mitología utilizada, siguiendo el protocolo del instituto de Medicina Legal,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha hecho un relato de los sucesos por el cual la persona esta investigada, se ha tomado también la historia personal, así como la historia familiar. Se han aplicado también los instrumentos y pruebas psicológicas, así como el test proyectico dela figura humana de Karen Machover, el inventario de personalidad de Eissenberg y test persona con arma; con esta información, las técnicas aplicada e instrumentos aplicados se ha realizado el análisis correspondiente. <i>El acusado ha indicado: estoy aquí por un forcejeo con un chico que lo conozco, eso fue en diciembre, salió un disparo de él, a el mismo le cayó, no recuerdo más, estaba mareado, fue en la calle Ancas.</i> Ese es el relato que el acusado da, cuando se le pregunta por las razones por las cuales estaba investigado. Dentro del análisis que se ha realizado tenemos los siguientes aspectos dentro de la observación de la conducta tenemos: el entrevistado muestra una postura serena y decaída, con voz suave, con una expresión verbal que al responder preguntas de la entrevista lo hace de manera lenta, sumiso, temeroso, semblante tenso serio, de expresión gestual defensivo, intenta mostrarse sereno. La organicidad, es decir aspectos orgánicos, se aprecian funciones cognitivas conservadas, el área cognitiva posee capacidad de análisis y juicio reflexivo de sus experiencias personales que corresponden a la realidad. Dentro de su personalidad, a la evaluación refleja una actitud defensiva, evidenciando su tendencia esquiva y precavida. En su desarrollo socioemocional de la niñez, se ha desarrollado dentro de un contexto ambiguo y contradictorio por disfunción en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinámica familiar, en la relación entre sus padres, ello le ha imprimido rasgos de inestabilidad, su adolescencia se caracteriza por el inicio temprano de la vida independiente, por necesidad tomando decisiones personales, por lo que en esta etapa ya se muestra rasgos de un comportamiento reactivo impulsivo. <i>Conclusiones: funciones cognitivas conservadas, personalidad de rasgos inestables y tendencia a la extroversión, como tal predominan sus emociones cambiantes, hay gusto a las conductas de riesgos, experiencias novedosas e incluso ponerse en peligro</i> , es optimista pero influenciables, los rasgos de alta inestabilidad y extroversión le confiere características de escaso control de las reacciones impulsivas en situaciones de amenaza y agresividad de tipo reactivo fluctuante, compatible a la intensidad de sus frustraciones. A las preguntas del representante del Ministerio Público, Dijo: Soy psicólogo forense desde el año 2011, vengo ejerciendo la profesión en el Ministerio Público. Siguiendo el protocolo se solicita a examinado la razón por la cual está siendo investigado y la razón por la cual se le hace una evaluación psicológica al relato, es un relato que corresponde a una pregunta abierta ¿Qué es lo que ha sucedido? ¿Por qué estas acá? Son procesos de atención, memoria, lenguaje, pensamiento, eximido son conservadas por cuanto estas no tienen interferencia. La persona evaluada ha sido sometida a la evaluación correspondiente donde tenemos como resultado el rasgo predominante de inestabilidad, es así que <i>una personalidad de inestabilidad nos está dando indicadores de conducta de poco</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><i>control de los impulsos</i>, como acá lo estamos reiterando es un comportamiento reactivo, es decir reacciona ante cualquier situación de poca intensidad, la persona reacción de una manera digamos fuerte, es decir <i>es una reacción impulsiva que lleva a que esta persona no tenga un adecuado control de sus impulsos</i>. La asociación de rasgos de inestabilidad más el escaso control d sus impulsos lleva a reacciones como hemos dicho en momentos desordenados, es una irrupción del comportamiento, respuestas a situaciones de estrés o situaciones o estímulos pequeños. Lo normal es que ante estímulos pequeños, la respuesta sea de poca intensidad, <i>pero en estos casos de la impulsividad el estímulo es pequeño pero la reacción es fuerte</i>, esa es la característica. Desde el punto de vista de los rasgos de inestabilidad, son reacciones impulsivas, con cuestiones que no se controlan. Ya estando de manera ecuánime, es un problema, asociado una situación ingesta el alcohol, efectivamente disminuye la capacidad de razonamiento y efectivamente agudiza y profundiza la característica de reacción impulsiva desordenada. Por la característica de extroversión e impulsividad, el extrovertido es una persona que quiere mostrarse, es una persona que quiere hacerse notar entre las personal, por esta misma razón esta persona tiene esas características de meterse en riesgo, no toman en cuenta los peligros, y dado que sus decisiones son rápidas son impulsivas incluso hay gusto en estas situaciones de riesgo o peligrosas. Es diestro. <b>A las</b> preguntas del abogado de la defensa, dijo: Una persona con rasgos de inestabilidad, con escaso control de los impulsos, ante el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor estímulo reacciona con mayor intensidad, eso es una personalidad reactiva, nosotros caracterizamos lo que hemos encontrado y no nos ponemos en situación hipotética de otra situación. Nosotros no podemos afirmar lo que no se ha evaluado, tenemos un relato y <i>el examinado dijo que hubo un forcejeo con un chico que lo conocía, y que salió un disparo de él, y que a el mismo le cayó, y que no recuerda más</i>, porque estaba borracho.</p> <p>B) La declaración del perito balístico “I”, identificado con documento nacional de identidad número 43407407 con domicilio laboral en Manzana D Lote 1 del Pueblo Joven Villa María – Nuevo Chimbote, labora en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: A solicitud del Departamento de Investigación Criminal Chimbote mediante el oficio 2820, se procedió a realizar la inspección técnica balística en el cuerpo de “A”, con participación de representante de Ministerio Público y del Médico Legista, dicho cuerpo al examen balístico presento las siguientes características, un orificio de curso penetrante, en la región orbitaria izquierda, en el ojo izquierdo, de forma ovalada de 0.7 x 0.9 cm de dimensión, eso es en cuanto al diámetro del orificio, con una trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y ligeramente de izquierda a derecha, en este caso, para la trayectoria nos basamos en el plano anatómico del cuerpo humano, como lo encontramos al momento de la inspección, porque al momento de revivir el impacto el cuerpo por ser un cuerpo móvil es difícil de determinar, así mismo <b>este orificio</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presento características de disparo efectuado a corta distancia, porque encontramos todas las características que dejan este tipo de disparos en la herida, falso tatuaje y la impregnación puntiforme de la carga de proyección del cartucho el cual al momento de salir no ha sido combusta en su totalidad, el calibre del arma que se utilizó, es un calibre aproximado a un revolver 38, especial, o podría ser en milímetros, es decir el proyectil del revólver y de la pistola tienen la misma dimensión, el orificio va a dejar la misma dimensión, lo que vamos a determinar es la característica de la carga de proyección de falso tatuaje, eso se asemeja más a un revolver. A las preguntas del representante del Ministerio Público, <b>dijo:</b> trabajo en el Departamento de Criminalística, a la fecha tengo un aproximado de 7 años. Para este tipo de armas, corta distancia es menor a 50 centímetros. En este tipo de disparos a corta distancia, características del orificio que presenta mayormente se ve en disparos efectuados cuando habido un cierto forcejeo o gresca entre la víctima y el victimario, hay poca distancia porque el orificio fue de arriba hacia abajo y se internó abajo el proyectil. El disparo fue producido de izquierda a derecha, pero no sabemos exactamente en qué posición se encontraba la víctima al momento que recibió el disparo. Hay un 60% de probabilidad que la persona que disparo sea diestra. Este tipo de arma cuando es revolver no inyecta el casquillo, solamente sale el proyectil, pero el casquillo se queda en arma. A las preguntas del abogado de la defensa dijo: Para este tipo de disparos, 3 centímetros es más preciso la distancia, hasta 10</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>centímetros tenemos una probabilidad de poder determinar; pero corta distancia estamos hablando de 0 a 50 centímetros, si pueden ser considerados corta distancia tres centímetros, estamos hablando de 0 a 50 centímetros. A menor cercanía tenemos otras características, no van a ser las mismas características de 50 centímetros o 10 centímetros. Genéricamente se ha dicho hasta 50 centímetros.</p> <p>C) La declaración del perito médico “J”, Con 48 años de edad, labora en la División Médico Legal 1 de Nuevo Chimbote, ubicada en Equipamiento Urbano Zona Sur Mz. E2 Nuevo Chimbote, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: La presente pericia se trata de una necropsia con el protocolo número 213-13, fue realizado con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, a solicitud de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, el peritado era “A”, de diecisiete años de edad. Las lesiones en el examen externo traumáticas encontradas fueron principalmente una herida ovalada con anillo de contusión, con un tatuaje exterior en el borde externo del párpado inferior izquierdo, cuya trayectoria fue de adelante atrás oblicua de izquierda a derecha, además presento otras lesiones como equimosis en el párpado inferior izquierdo, excoriaciones rojizas en la región cigomática izquierda, en la región maceferina izquierda, en la región mentoriana izquierda, en la región geniana inferior izquierda, en el borde externo del párpado inferior derecho y, en la región malar derecha, en el cuello, excoriaciones en la región lateral izquierda, en el tórax, excoriaciones en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>región infraclavicular izquierda y supraclavicular izquierda, y, en el miembro superior izquierdo, excoriaciones en el hombro y equimosis en el brazo, todos en el lado izquierdo, además, en el examen interno, se encontró fracturas en la región occipital y en el compartimiento posterior derecho. Las conclusiones a las que se arribaron fueron que la causa de muerte fue edema cerebral por traumatismo cráneo encefálico por herida perforante de “PAF” en cráneo encéfalo. <b>A las preguntas del Ministerio Público:</b> En el examen interno, a parte de la lesión de “PAF” descrita, lo que se encontró a nivel del cráneo, a nivel de la base, se encontró un proyectil de arma de fuego dorado de 1.5 x 0.9 cm, en la tabla interna y externa del hueso occipital derecho. Las lesiones que presenta, son lesiones principalmente excoriativas y, todo está en el lado izquierdo, y el agente es un agente contuso erosivo, estas lesiones pueden producirse cuando un agente contuso va hacia la zona afectada o cuando como uno va hacia al agente contuso, entonces en relación a su pregunta, es posible. <b>Abogado de la defensa:</b> Estas lesiones es probable que no, lo que ha manifestado es que cuando hice la primera descripción leí que las lesiones en la cara, presentaban un tatuaje, y ese tatuaje lo he descrito en un área más o menos de 12 x 8 cm a nivel del ojo; y, todas las lesiones que presenta el cadáver, presenta en el lado izquierdo.</p> <p><b>D) La declaración del perito químico “G”.</b> Ingeniero químico de 53 años, natural de la Libertad, con documento nacional de identidad n° 18344660, labora en la División de Criminalística, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Se trata del informe pericial de análisis de resto de disparo por arma de fuego número 037-038/14, consistente en dos sobres de papel tipo manila cerrado y asegurado con cinta adhesiva de plástico con fibra de color, de la fiscal Susi Montoro León y otra persona. Las muestras están en frascos en los que se lee los nombres de los examinados, siendo estos: “B” de 20 años y el occiso “A”, arribando a las siguientes conclusiones: del análisis de las muestras correspondientes a “B” tiene resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario, y al occiso “A” negativo para plomo, antimonio y bario. Trujillo nueve de abril del 2014. <b>A las preguntas del Ministerio Público, dijo:</b> Tengo 19 años de experiencia en esta área de la criminalística. Del dictamen pericial que he dado lectura en la hoja número dos, en cuanto a las observaciones, significa que deben tener en cuenta las inspecciones de los hechos, declaraciones de los hechos, no podemos afirmar que haya efectuado disparos porque a “B” se le encontró restos de plomo mas no de antimonio y bario; en cuanto al punto dos tenemos que ver el tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestras, entre más disparos se realice, mayor cantidad de cationes encontramos. <i>Cuanto más tiempo se demora para que se le tome las muestras, hay la posibilidad que haga más lavados, a eso le llamamos falso negativo, pero también hay falso positivo, lo encontramos por ejemplo un mecánico manipulo objetos propios de su labor, se le toma las muestras se le encuentra restos, no porque haya manejado arma de fuego si no por su propia labor, también hay falso negativo por utilizar</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>guantes de látex. Existe la posibilidad de que la absorción atómica de cien por ciento de que ha hecho disparos, <i>pero también exista la posibilidad de que no arroje los tres elementos y si se hayan efectuados disparos</i>, depende mucho del tiempo que se tome las muestras. A las preguntas del abogado de la defensa: El tiempo transcurrido de tres horas es recomendable está dentro de las 8 horas.</p> <p><b>1.3.- Prueba Documental:</b></p> <p><b>A) Acta de intervención policial N° 1040-2013-DIVPOL-CH/DPOS-CPNP-SP.-</b> Corroborar la incriminación de este juicio, la versión de los efectivos policiales la forma y circunstancias que detuvieron al acusado.</p> <p><b>B) Acta de intervención policial S/N</b> De fecha 22 de diciembre a horas 21:00 de la noche.</p> <p><b>Defensa:</b> Que el perito “F” no ha suscrito el acta, el testigo no sabía el nombre del supuesto amigo esta prueba no corrobora las testimoniales del Ministerio público en el sentido no corresponde a un acta de intervención.</p> <p><b>C) Acta de reconocimiento personal</b> Reconocimiento personal elaborado el 23 de diciembre a horas 12 del medio día con participación del testigo Solórzano y con la colaboración de seis personas más, en rueda de personas; rueda de personas de izquierda a derecha, el testigo reconoció al número 4 como la persona que le disparo con arma de fuego, porque es la persona que se puso a conversar con mi amigo y después le disparo.</p> <p><b>Pertinencia:</b> El testigo de manera uniforme persistente y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>coherente logra reconocer como autor del disparo, ese reconocimiento tanto cuando llega la policía luego cuando se hace en la comisaria. <b>Defensa:</b> Esta ha sido realizado a las 12 horas del día 23 de diciembre del año 2013 con la participación del testigo que supuestamente había presenciado el hecho ante un posible reconocimiento iba a ser inevitable.</p> <p><b>D)</b> Acta de precisión de escena, De fecha 23 de diciembre del año 2013 a las 21 horas. Valor probatorio: Cuando se realiza la inspección de la escena no se hallaron otros indicios criminalísticos más que manchas de sangre pues el acusado indico que vio al inciso agraviado romper una botella y con el vidrio pretendió herirlo y por eso se originó una gresca que motivo tales vidrios, lo que no se encontró. <b>Defensa:</b> Esta acta no vincula al acusado ya que se puede apreciar que tan solo aparece charcos de sangre, también hay que apreciar que ha sido a la 1:30 horas del 23 de diciembre del presente año al día siguiente de los hechos. No se ha probado que los efectivos policiales hayan asegurado la escena, es probable que por la hora este ya haya sido contaminado.</p> <p>E) OFICIO N° 038-2014-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ, Concluye que el acusado no tiene antecedentes penales.</p> <p>2.- Prueba De La Defensa:</p> <p>a) La declaración del acusado “B”, quien dijo: Yo lo que me acuerdo es que estaba tomando en una chichería con mi amigo José y Alex y en eso vino su mujer de mi amigo Alex y lo llevo y después mi amigo José dijo vamos a una actividad a esas horas de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>las 6:30 estábamos tomando y llegue a la actividad, y estábamos tomando ahí, de repente al momento que me voy al baño un sujeto salió del baño nos chocamos al momento me empujo y yo poquito que estaba ebrio también lo empuje y entre al baño a orinar al momento que yo salgo veo que en su meza alza la botella y la revienta me quiso agredir a mi entonces yo no me deje y le agarre su mano y me caí fue y al momento escuche un ruido y me salí, la gente salía gritando y después yo me Salí, luego me fui a mi casa y mi mama me dijo ponte tu casaca y me hizo comer un caldo luego volví a salir a la esquina para seguir tomando y después no se dé un momento a otro me quede sorprendido que vino la policía y me capturo de allí ya no me acuerdo más porque estaba demasiado borracho. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: Casi aproximado a las seis y media o un cuarto para las siete de la noche. Con mi amigo José. Tomando. No me acuerdo. Un sujeto que según dice que es el agraviado que el otro, que ni lo conozco. No sé yo no le digo que me fui al baño lo empuje justo había salido la botella lo agarre de su mano al momento yo me caí. No se por el choque seguro me empujo yo también lo empuje. Con su amigo. No. A las preguntas del colegiado: Cuando me Caigo ahí noma sonó un ruido muy fuerte y vi que la gente salió corriendo. Yo al momento que él se avienta con el pico de botella yo le agarro su mano y me caigo i ahí noma suena. Mi mama me puso mi casaca y yole dije ahorita vengo. Si, ya no me acuerdo más. Nada. No. No lo conozco. Si, una pollada. Mi amigo José me dijo para acompañarlo a la pollada. Un cuarto para las siete o algo así,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la noche. No. Nunca.</p> <p><b>Quinto; Alegato finales de las partes:</b> Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:</p> <p><b>a) Alegatos Finales Del Ministerio Publico.-</b> Este Ministerio Publico estima que ha probado los elementos objetivos y subjetivos que han podido corroborar que el 22 de diciembre del año 2013, cuando el acusado acabo la vida del occiso con disparo de fuego sin que para ello haya existido un móvil aparente, así mismo hemos podido apreciar que se ha actuado de forma consciente y dolosa señores jueces ha quedado acreditado la teoría del caso con la testigo “D” que el 22 del 12 del presente año el acusado y el testigo “C” estuvieron en su domicilio donde se hacía una pollada así como escucho un sonido que parecía un cuetecillo y observo que el acusado salía adelante, recordaran como es que el testigo “C” se encontraba tomando, y se acercó de manera provista al acusado, sin embargo se sorprendió lo jalo y de la cintura saca un arma de fuego y sin motivo alguno disparo al acusado no ha habido motivo para su conducta reprochable que el testigo que lo sindicó no solo conocía al acusado si no el lugar donde vivía; que el efectivo “F” indica que en un primer momento el acusado opuso tenaz resistencia pero luego acepto ser el autor del disparo, el perito “H” ha indicado que las características del acusado son personalidad inestable, que le hace actuar de manera explosiva ante condiciones mínimas de estímulo que su actuar es de manera desproporcionada, de manera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmotivada sin que existe un móvil aparente, que el perito Vergaray Mejía manifiesta que el disparo fue a corta distancia, lo que se corrobora con la declaración del testigo “C” que saco el arma de fuego y lo efectuó a corta distancia, frente a estos hechos, el perito “J” indico que la causa de la muerte se debió a un edema cerebral producido por proyectil de arma de fuego, escuchando al Ingeniero “G” la pericia de restos de análisis de disparo manifiesta que debe ser tomado de manera referencial ya que arroja los tres elementos de plomo, bario y titanio los cuales concluye que la muerte del agraviado “A” se encuentra probada con la vinculación del acusado con este hecho criminal ya que ha sido sindicado de manera persistente por el testigo “C” y con los demás medios de prueba acreditados, por lo que un homicidio calificado obedece a que el homicidio se causa sin motivos no consiente ni racional, por tales consideraciones estando que no existen circunstancias agravantes que la pena imponerse debe ser de 15 a 35 años y atendiendo a que esta persona tiene circunstancia agravantes no cuenta con antecedentes penales y que el hecho lo ha cometido aprovechando las circunstancias del medio con la finalidad que no es por esa circunstancia estaría dentro del tercio medio de una pena de 22 años, por lo que solicito dicha pena más la reparación civil de 15,00 nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso.</p> <p><b>b) Alegatos finales de la defensa técnica del acusado.-</b> Esta fiscalía centra su teoría del caso en matar por matar, por lo que consideramos que no ha sido probada la responsabilidad de mi</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrocinado; toda vez que no existe prueba directa ni mucho menos, se ha con valores probatorios pruebas objetivas de carácter científico existe solo la sindicación del testigo “C” que manifiesta que mi patrocinado presuntamente habría sido la persona que habría hecho el disparo, consideramos que no es creíble, ya que se trata de un testigo que se encuentra recluido en este penal por tenencia ilegal de armas de fuego; este testigo ha referido que se encontraba libando licor, por lo tanto se encontraba en estado etílico; así mismo no es creíble toda vez al ser entrevistado por policía ni siquiera recordaba el nombre de su amigo; es más tampoco es creíble ya que este salió al momento que se hizo el disparo, tampoco es creíble toda vez que en el lugar este no indico a mi patrocinado si no dicha sindicación lo hizo en el hospital la caleta, toda vez por el órgano de prueba del lugar ha indicado que observo que alrededor del cadáver existían varias personas y estas no sindicaron tampoco a mi patrocinado, además ha ocurrido que a través de la prueba científica se ha probado con el perito químico “G” que la persona que haya efectuado el disparo es un cien por ciento que arroje componentes como plomo antimonio y bario lo que no ha ocurrido, ya que se ha encontrado en el acusado concentraciones de plomo de 0.16 y 0.13, en mano izquierda y derecha respectivamente este mismo el examinado ha manifestado de que estos porcentajes son menores al 20 por ciento que posiblemente obedecería a contaminación, que para la prueba científica que tendría que existir la concurrencia los tres elementos químicos establecidos, que a mi patrocinado solo se le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha encontrado restos de plomo, consideramos que la fiscalía no ha logrado demostrar su teoría del caso, es cierto que mi patrocinado estuvo en dicho lugar pero no efectuó, el disparo, por lo que estando a la duda razonable consideramos que se ha probado la inocencia de mi patrocinado y solicitamos que su despacho lo absuelva de la acusación fiscal.</p> <p><b>C) Defensa Material Del Acusado. - Soy Inocente</b></p> <p><b>Sexto:</b> Del delito de homicidio calificado, con la agravante ferocidad,</p> <p>El artículo 108° inciso 1 del Código Procesal Penal señala, dentro de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, el de Homicidio Calificado en la modalidad de Ferocidad, describiéndolo como el “matar a otro con.... Ferocidad”.</p> <p>Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura a cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Matar a alguien; y 2) Que se cometa dicho acto con ferocidad. Siendo ello así, para entender el delito de homicidio calificado en esta modalidad, en primer lugar, tendremos que analizar el delito de homicidio simple, el que se configura al matar a otra persona. La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la adelante en el tiempo.</p> <p>Para que se configure este delito, debe mediar una relación de causalidad entre la conducta del sujeto agente y el resultado muerte. Para establecer la relación de causalidad se han elaborado múltiples teorías, terminando por imponerse la “Teoría de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Equivalencia de Condiciones”, pues según esta, toda condición de la cual depende la producción de un resultado, en este caso de muerte, es causa del mismo, ya que todos son equivalentes o de igual significación con dependencia de su mayor o menor proximidad o importancia.</p> <p>Así mismo es de la aplicación la “Teoría de la Imputación objetiva”, la misma que toma en cuenta, además de la relación de causalidad entre la acción y el resultado, especialmente la cuestión de si un resultado socialmente perjudicial puede serle imputado al autor como su “propia obra”, teniendo en cuenta la posibilidad humana de la realización. En estos casos luego de comprobar la relación de causalidad se imputará el resultado al agente, únicamente si con su actuar creó un riesgo no permitido para el bien jurídico o aumento uno ya existente; así mismo, si este riesgo llegó a concretarse en un resultado, y si este resultado se produce dentro del ámbito de la aplicación de la norma infringida.</p> <p>Con respecto a los sujetos activos y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, en cuyo caso nos encontraríamos ante el delito de parricidio y no ante el homicidio. El sujeto pasivo será cualquier persona. Este delito es necesariamente doloso, pudiendo configurarse, a su vez, por dolo eventual, al haberse dejado de lado la referencia a la intencionalidad. Pero también exige otro elemento distinto a dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lucro).</p> <p>Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, al ser un delito de resultado. También admisible en este delito la participación, así como la coautoría.</p> <p>Habiéndose configurado el delito de Homicidio, nos ocuparemos del segundo requisito, es decir, que medie ferocidad, 4esto es la ausencia total de motivos para la realización de la muerte de la víctima, o la existencia de móvil alguno.</p> <p><b>Setimo:</b> Analisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral:</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral Se Ha Probado más allá de toda duda razonable, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el día 22 de diciembre del 2013, desde las 19 horas aproximadamente, tanto el acusado “<b>B</b>” como el agraviado “<b>A</b>”, y el testigo “<b>C</b>”, se encontraban participando de una pollada que se desarrollaba en el inmueble ubicado en la Mz. D lote 5 A, el Jirón Ancash en el Pueblo Joven La Esperanza Alta, habiendo estado ingiriendo licor. Hechos Probados ya que han sido aceptados como ciertos por ambas partes, y además se encuentran plenamente corroborados con lo declarado en juicio oral, por la testigo “<b>D</b>”, propietaria del inmueble, que nos ha manifestado que efectivamente, ella llevo a cabo una pollada en su casa, a fin de</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recaudar dinero para medicamentos de su esposo, que ella vio en el lugar al acusado, al agraviado y al amigo de este, los que estaban tomando en la parte de atrás de su inmueble. Que el agraviado llevo a su amigo y con él estuvo tomando cerveza, algo de media caja.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que, siendo las 21 horas aproximadamente, el acusado se acercó hacia donde estaba el agraviado y se suscito un leve forcejeo entre ambos, instantes en los que el acusado “B” sacó un arma de fuego y le disparo en el ojo izquierdo al agraviado “A”. hechos probados: Con la sindicación directa, coherente y uniforme que realizo el testigo presencial “C” desde las etapas previas al juicio oral, así como en los debates orales, este testigo afirmo que estuvo a solo cinco centímetros del agraviado, ya que estaban tomando cerveza, cuando se le acerco el acusado, y sin mediar palabra, lo jalo hacia un costado, saco un arma de fuego de la cintura y le disparo en la cara. Esta sindicación del testigo Peláez Solórzano, constituye prueba incriminatoria directa, sin embargo, estando a que se trata del único testigo presencial que ha declarado, a fin de establecer si tiene entidad suficiente para sustentar una condena, debe ser analizado conforme a los parámetros contenidos en el <i>Acuerdo Plenario 2-2005</i>, el cual establece: “tratándose de las declaraciones de un agraviado (o testigo), aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del </li></ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: <b>a)</b> Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen la aptitud para generar certeza. <b>b)</b> Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. <b>c)</b> Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.</p> <p>Respecto a la falta de incredibilidad subjetiva, no se ha actuado prueba o indicio alguno que nos conlleve a afirmar que entre el acusado y el testigo “C”, existan motivos de odio, venganza, resentimiento u otro similar, que deslegitimen subjetivamente las imputaciones directas y contundentes que realiza el testigo. En lo referido a la <b>Verosimilitud</b>, cabe indicar que en el presente juicio oral de a actuado indicios periféricos que corroboran total y plenamente la sindicación directa y uniforme del testigo de excepción “C”. Así, lo primero que debe quedar claramente establecido, es que se ha probado que el testigo “C” conocía al acusado “B” desde hacía DOS AÑOS antes de que se produjera los hechos materia de juzgamiento – al haberlo conocido, la posibilidad de error al reconocerlo es mínima-, e incluso sabía la zona en que vivía, pues es gracias a su sindicación que este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectúa en los instantes mismos en que llegó la autoridad policial al lugar donde yacía el cadáver del agraviado, que los efectivos policiales se trasladan hacia las inmediaciones de la vivienda del acusado y es detenido por haber sido sindicado directamente por el testigo presencial. Así mismo, constituye prueba corroborante la propia declaración que dio en juicio oral el acusado “B”, este acepto que minutos antes de que el agraviado reciba un disparo en la cara, él se chocó con el referido agraviado en el baño, y que, al retomar a su lugar, entre el agraviado y él se produjo un altercado <b><i>cuerpo a cuerpo, aceptando que fue en esos justos momentos que se oyó el dispar.</i></b></p> <p>Si, de conformidad con el resultado de la pericia balística actuada en juicio oral a través del perito “I”, el disparo que produjo el agraviado, fue efectuado a menos de 50 centímetros, y el único sujeto que se acercó al agraviado en el momento justo que se produjo el disparo, Fue El Acusado – Porque Así Lo Ha Reconocido El Mismo Acusado, Corroborando La Versión Del Testigo Presencial “C”. Sometida esa premisa a las reglas de la ciencia y de la lógica, nos llevan a la conclusión de que fue este quien efectuó el disparo, tal como lo ha indicado el testigo presencial “C”. A mayor abundamiento, tenemos, que el propio acusado, cuando relato los hechos por los que estaba siendo procesado, al perito psicólogo “H”, le dijo que cuando se estaba peleando con el agraviado el mismo se disparó. Dicha versión del acusado, diferente a la dada ante este Colegiado, sale de toda lógica, y que, conforme al resultado de la necropsia, el agraviado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recibe el disparo en su ojo izquierdo, y el proyectil se desplaza de <b>adelante hacia atrás</b> y de <b>arriba hacia abajo</b>, características que nos informa que es materialmente imposible que en pleno forcejeo una persona pueda jalar el gatillo de un arma que esta con el cañón frente a su cara. Además, cabe resaltar que, ante el psicólogo, al igual que en juicio admite que solo él estaba peleando con el agraviado, en el instante mismo que se produjo el disparo.</p> <p>De otro lado, también constituye indicio corroborante de la sindicación del testigo “C”, lo declaro por los efectivos policiales que intervinieron en las investigaciones, desde su llegada a la escena del crimen, hasta la investigación del acusado. Por su parte el testigo PNP “E”, ha referido expresamente lo siguiente: <b>el señor que está al frente, “B”, acepto en el lugar, en la comisaria, que él había sido el autor del disparo.</b> Y al igual que su compañero “F”, ambos refieren que, desde el inicio de las investigaciones, el testigo “C”, refirió haber identificado al sujeto que le disparo a su amigo, ya que era una persona conocida, y que incluso sabía en que zona vivía, por lo que, con la ayuda de este testigo, se logra intervenir al acusado.</p> <p>Finalmente, la persistencia en la incriminación es obvia, pues el testigo “C” ha declarado lo mismo, de manera contundente, desde la investigación preliminar, hasta los debates orales.</p> <p>1. Que, como consecuencia del disparo que el acusado ejecuto contra el agraviado, al cual le cayó en el ojo izquierdo, habiéndose alojado en su cavidad craneana, ya que el proyectil no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>salió del cuerpo, el agraviado “A”, perdió la vida. HECHOS PROBADOS con el resultado de la necropsia practicada por el médico legista “J”, quien en juicio oral nos informó que, en el examen externo, el agraviado presento lesiones traumáticas, principalmente una herida ovalada con anillo de contusión, con tatuaje exterior, en el borde externo del parpado izquierdo, cuya trayectoria fue de adelante hacia atrás, oblicua, de izquierda a derecha, además presento otras lesiones como equimosis. En el examen externo se encontraron fracturas de la región occipital y en el compartimiento posterior derecho. Las conclusiones son que: La causa de muerte fue además cerebral por traumatismo cráneo encefálico por herida perforante de “PAF” en el cráneo encefálico.</p> <p>Analizado los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada se concluye que el accionar del acusado “B” constituye los elementos del tipo penal de Homicidio Calificado, pues como ya se tiene indicado y dado los hechos probados y las circunstancias establecidas, él ha procedido a disparar con el arma de fuego, contra el agraviado, impactándole en un proyectil en el ojo izquierdo, causándole la muerte por traumatismo cráneo encefálico. Por lo tanto, al haber actuado con plena conciencia y voluntad de lo que hacía, podemos hacer que ha actuado como autor directo del hecho.</p> <p>Respecto a la circunstancia agravante “FEROCIDAD”, que es la que sustenta el suicidio calificado, para indicar que está probado que el acusado disparo contra el agraviado sin que exista</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivación suficiente para dicha reacción, por el contrario, el mismo acusado ha admitido que el único problema que tuvo con el agraviado fue un choque de hombros, a la salida del baño en el local donde participaban de la pollada, lo cual evidencia que el acusado ha ejecutado el disparo con tal desprecio por la vida mostrando de ese modo su velocidad al actuar.</p> <p>Efectuado válidamente el juicio de Tipicidad, corresponde a realizar el Juicio de Antijuricidad, esto es, determinar si la conducta típica del acusado contraria al condenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según esta normativa para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos –Haber disparado con arma de fuego en la cara del agraviado- resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el Artículo 20 del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma con el fin de lograr su cometido. <b>Juicio de Imputación Personal:</b> Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que quitar la vida a una persona constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos tenemos que el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciado a su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantar sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. –Respecto a los argumentos del abogado de la defensa, en el sentido de que su patrocinado es inocente, porque la prueba de absorción atómica actuada en juicio a través del perito químico “G”, ha dado resultado para antimonio ibario y únicamente positivo en ambas manos, y que la muestras han sido tomados en un plazo razonable; debe indicarse que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 393 de Código Procesal Penal, el juez valorara la prueba, primero individualmente y luego de manera conjunta. Al hacer la evaluación individual de la prueba, conforme aparece del considerado cuarto, es evidente que la prueba de absorción atómica POR SI SOLA, no nos permite concluir que el acusado hubiese efectuado disparos por arma de fuego en pedo, al realizarla valoración conjunta de la prueba, conforme al texto expreso de la ley, tal como aparece del considerado séptimo, el colegiado en mayoría llega a la conclusión motivada y razonada de que el acusado “B” fue la persona que disparo contra el agraviado y le causó la muerte, pues el mismo acepto haber estado peleando cuerpo a cuerpo con el agraviado cuando se produjo el disparo y dado las características del disparo en sí, deviene en imposible materialmente que hubiese sido el agraviado quien efectuó el disparo. Aunado a todo ello, tenemos que el mismo perito “G” afirmo en juicio oral, que él ha dejado escrito</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entre sus observaciones, que, para llegar a una conclusión contundente, se hace necesaria la contracción con las demás pruebas, ya que existe varios factores externos que pueden influir para el resultado de la prueba de absorción atómica sea negativa. Esos factores pueden ser el tiempo transcurrido para la toma de muestras, el tratamiento de las muestras, del hecho de que las manos del acusado hubiesen estado con guantes el uso de sustancias químicas para limpiar los cationes, entre otros.</p> <p><b>OCTAVO: Individuación de la pena:</b> Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 y siguientes del Código Penal, tenemos:</p> <p><b>PRIMER PASO:</b> Establecer que en presente caso concreto la pena abstracta que prevé del artículo 108 inciso 2 del Código Penal para este delito es no menor de quince años de privación de la libertad.</p> <p><b>SEGUNDO PASO:</b> Determinar si ocurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravadas cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (Debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será por el máximo de ley, ya que, al no haberse establecido para el tipo imputado, pena máxima, se considera la pena limitada máxima que prevé nuestro ordenamiento penal, esto es de 35 años, y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 35 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado que concurra alguna atenuante privilegiada ni agravante cualificada, y tampoco han sido invocadas, por lo que la pena a imponerse será no menor de 15 ni mayor 35 años de privación de la libertad.</p> <p><b>TERCER PASO:</b> Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 15 ni mayor de 35 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes: El tercio inferior entre 15 y 21 años 8 meses, el tercio intermedio entre 21 8 meses y 28 años y 4 meses, y el tercio superior entre 28 años 4 meses y 35 años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado de modo alguno que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como reo primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En este orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b>CUARTO PASO:</b> Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado entre 15 y 28 años 4 meses, se valora la edad del acusado, pues este a la fecha de los hechos tenía 20 años de edad, y si bien es cierto, dado el tipo penal cometido no lo beneficia la responsabilidad restringida por la edad como atenuante privilegiada, empero, si le permite reducir la pena dentro del tercio que le corresponde.</p> <p><b>Noveno: DE la reparación civil:</b> La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la vida del agraviado sea restituida, empero, el sufrimiento y necesidades de sus deudos si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto.</p> <p><b>Decimo: De La Ejecución Provisional De La Pena:</b> Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Penal, “La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – Asesinato- y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de 15 años de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por MAYORIA,												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *alta, muy alta, alta y baja calidad*, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre asesinato, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p><b>FALLA:</b></p> <p>- CONDENO a “B”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de asesinato en la mortalidad de ferocidad, delito previsto en el inciso 1 del artículo 108° del Código Penal, en agravio del hoy occiso “A”; y como tal se le impone Quince años de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se empezara a computar desde el 22 de diciembre del 2013, vencera el 21 de diciembre del 2028.</p> <p>-FIJAR la reparación civil en la suma de quince mil nuevos soles para ser pagados por el sentenciado “B” a favor de los familiares del agraviado.</p> <p>-Disponer la ejecución provisional de la sentencia, debiendo al sentenciado permanecer interno en el penal de cambio puente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X							8	
	<p>de cambio puente.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención</p>											

<b>Descripción de la decisión</b>	- <b>CON COSTAS</b> a determinarse en ejecución de sentencia.	<p>expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre asesinato, con énfasis en la introducción y postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA SALA PENAL DE APELACIONES</b></p> <p><b>CARPETA JUDICIAL : 2219-2013-85-25-O1-JR-PE-01</b></p> <p><b>IMPUTADO : “B”</b></p> <p><b>DELITO : Homicidio</b></p> <p><b>Calificado</b></p> <p><b>AGRAVIADO : “A”</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido</i></p>					X					

	<p><b>DERECTOR DE DEBATE : DR. CME</b>  <b>ESPECIALISTA : ABG. DYGL</b>  <b>ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : ABG. JLC</b>  <u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u></p> <p><b>Resolución numero: DIECINUEVE</b>  <b>Chimbote, veintiséis de marzo</b>  <b>Del dos mil quince. -</b>  <u><b>AUTOS, OIDOS Y VISTOS:</b></u></p>	<p><i>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Es materia de revisión por esta Superior Sala Penal la resolución número 12 de fecha 28 de noviembre del dos mil catorce, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, en el extremo que resuelve condenar al imputado “B” como autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de “A”, recurso impugnativo interpuesto por la defensa técnica del inculgado antes referido y cuyos fundamentos de su apelación se encuentran obrantes en el presente cuaderno.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>							6			

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre asesinato, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>Y CONSIDERADO. -</b></p> <p><b>1. CONTROVERCIAL RECURSAL</b></p> <p><b>Fundamentos De Las Partes Procesales. -</b></p> <p><b>1. Fundamentos del inculpado.-</b> Cuyos fundamento corren en su escrito de apelación y que fueron oralizados a través de su defensa técnica en la audiencia de fecha 17-03-15; <b>a)</b> La defensa técnica del imputado sostiene que se va a demostrar del análisis de la sentencia condenatoria respecto de un hecho en el interior de una vivienda el día 22 de diciembre del 2013 a las 21 horas donde se realiza una actividad, en este caso una pollada, en el domicilio de la testigo <b>“D”</b>, ubicado en el PP.JJ. Esperanza Alta, en su interior del domicilio de dicha testigo a las 9 pm, se produjo un incidente en circunstancia en que su patrocinado se iba al baño, se topó con el occiso y el occiso rompió una botella y quiso agredirlo y mi patrocinado al tratar de defenderse se cayó al suelo, y es en esas circunstancias que se escuchó un disparo y toda la gente salió corriendo, incluyendo su patrocinado, siendo auxiliado el ahora occiso por su amigo <b>“C”</b>, quien fue llevado al Hospital <b>“La Caleta”</b> y luego de fallecido el amigo del agraviado el señor <b>“C”</b>, le sindicó su patrocinado como el autor del hecho lo que motivo su captura; <b>b)</b> En audiencia de juicio oral, se ha realizado la sola testimonial de <b>“C”</b>, a quien se ha dado toda la credibilidad, sin embargo esta persona estaba borracho, no merece credibilidad, por cuanto tiene antecedentes penales, por tenencia ilegal de arma de fuego, además</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para</i></p>				X					24	



	<p>de haber ingresado al penal y que su sola testimonial no es suficiente para condenar a su patrocinado y no se ha meritado conforme al art 158 numeral, 1, 2, 3 del CPP, establece que testimonio debe ser corroborado periféricamente, se la dado toda la credibilidad pese a que en juicio oral se ha actuado la prueba de absorción atómica, donde el resultado de la pericia de absorción atómica sale que mi patrocinado solo tenía plomo en la cantidad de 0.16 y 0.13, en mano izquierda y mano derecha, no alcanzo la cantidad de 20% por lo que el mismo perito ha declarado que con este resultado resulta imposible que su patrocinado haya realizado el disparo, esta prueba se contrapone a la única versión del testigo que sindicó a mi patrocinado, también declara la propietaria del inmueble “D”, quien ha manifestado que no sindicó a mi patrocinado como el autor del hecho dice que solo escucho un disparo, en ese sentido el juzgado no ha hecho ninguna meritación, una motivación que garantice el principio de motivación tal como lo establece el art 139 numeral 3 y 5 de la constitución, la sola imputación sin que sea corroborado por otro testimonio no es suficiente, pese a que en el lugar había un sin número de personas, además no se acudió sobre la descripción de escena del crimen, esto no se ha meritado en juicio oral, es un solo testimonio que no se puede corroborar; c) En ese sentido por la descripción de lo antes expuesto no se reúne las condiciones básicas para sentenciar condenatoriamente a su patrocinado, más aun si estas son pruebas insuficientes por lo que pide que se revoque o se declare nula la sentencia, en aplicación del art 150 literal “d” del Código Procesal</p>	<p><i>dar a conocer de un hecho concreto).</i>  <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>  <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>este resultado resulta imposible que su patrocinado haya realizado el disparo, esta prueba se contrapone a la única versión del testigo que sindicó a mi patrocinado, también declara la propietaria del inmueble “D”, quien ha manifestado que no sindicó a mi patrocinado como el autor del hecho dice que solo escucho un disparo, en ese sentido el juzgado no ha hecho ninguna meritación, una motivación que garantice el principio de motivación tal como lo establece el art 139 numeral 3 y 5 de la constitución, la sola imputación sin que sea corroborado por otro testimonio no es suficiente, pese a que en el lugar había un sin número de personas, además no se acudió sobre la descripción de escena del crimen, esto no se ha meritado en juicio oral, es un solo testimonio que no se puede corroborar; c) En ese sentido por la descripción de lo antes expuesto no se reúne las condiciones básicas para sentenciar condenatoriamente a su patrocinado, más aun si estas son pruebas insuficientes por lo que pide que se revoque o se declare nula la sentencia, en aplicación del art 150 literal “d” del Código Procesal</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>Penal, no se ha hecho una motivación sistemática al amparo art. 158 numeral 1, 2 y 3 del acotado Código.</p> <p><b>2. Fundamentos del representante del Ministerio Público.-</b> Los fundamentos fueron oralizados en audiencia de fecha 17-03-15: <b>a)</b> La señora Fiscal sostiene que el ministerio público, denomino su teoría del caso como “matar por matar”, en este caso que es materia de investigación el agraviado era un joven de 17 años, estaba conversando en un ambiente donde imperaba la gesta de bebidas alcohólicas, especifica mente la gesta de cerveza, en este lugar del Pueblo Joven Esperanza Alta, en la calle Ancash Mz D lote 5-A, y se en estas circunstancias este joven recibe un disparo, en el ojo izquierdo, sin que existiera ninguna provocación, este disparo está probado, y fue hecho por el inculpado, es falso, lo sostenido por la defensa de que la sentencia carece de motivación, todo lo contrario, se ha hecho una valoración en conjunto en la sentencia de primera instancia y si bien es verdad que solo hay un testimonio presencial de “C” que era el amigo de la víctima y que estaba al costado de la víctima cuando sucedieron los hechos, es el testigo presencial, la defensa ha tratado de desacreditarlo, aduciendo que tiene antecedentes penales, que estaba borracho, entre otros, pero este testimonio reúne los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, habido persistencia en la imputación, así como su relato ha sido coherente, se descarta cualquier tipo de odio o venganza del testigo contra el imputado ; <b>b)</b> El sentenciado en el peritaje psicológico realizado, ha arrojado que es una persona impulsiva,</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>que tiene poca tolerancia, y que puede reaccionar de manera violenta, como lo hizo en esta ocasión en un hecho intrascendente en donde como dice en el relato solo choco el hombro con la víctima y este fue el motivo para que le aplique un disparo, asimismo es de mencionar que el testigo dice que no tuvo altercado anterior con el imputado, y que con el agraviado estaban conversando, y que luego de chocar el hombro, es decir este motivo fútil, intrascendente hizo que el procesado actúe con ferocidad, no había motivo para ello, no se justifica la reacción, todo ello ha sido apreciado por el colegiado de primera instancia, en donde incluso un efectivo policial que estuvo en la detención del imputado, de nombre “E”, revelo que el mismo sentenciado en su presencia acepto que el disparo contra la victima; c) Asimismo tenemos también el testimonio de “D”, revelo que después de escuchar el disparo le pareció que vio salir del lugar al sentenciado “B”, hay pluralidad de pruebas, la cuales han sido sometidas al contradictorio, son válidas, Asimismo se ha probado la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable, asimismo respecto al peritaje de absorción atómica, aparentemente con resultado negativo, donde solo aparece un solo ingrediente, debemos tener en cuenta que en todo peritaje también puede existir un margen de error, no se descarta, pero no quiere decir que una sola pericia no va a demostrar que esta persona ha disparado, no se puede descartar, menos aun si hay testigos de los hechos, no encontrábamos donde puede sustentar la defensa de su impugnación, sobre la falta de motivación, por cuanto hay un</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p>		X								
---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conjunto de pruebas que han sido valoradas por el colegiado y reitera que hay un testimonio del miembro policial antes referido, el testimonio de “C”, así como la dueña de casa, asimismo se ha tenido en consideración en la sentencia las condiciones personales del agente, naturaleza del delito y daño ocasionado para merituar la reparación civil, razones por la cuales este Ministerio Público reitera su pedido de confirmatoria de la sentencia materia de apelación y se descarta que sea nula por los argumentos expuestos.</p> <p><b>3. Fundamentos de la resolución apelada.-</b> Los fundamentos son los siguientes: <b>a)</b> que el día 22 de diciembre del 2013, desde las 19 horas aproximadamente, tanto el acusado como el agraviado se encontraban participando de una pollada que se desarrollaba en el inmueble ubicado en la Mz D lote 5-A, el Jirón Ancash- Pueblo</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>Joven La Esperanza Alta, quienes se encontraban ingiriendo licor, hechos probados que han sido aceptados como ciertas por ambas partes, corroborados también con lo declarado en el juicio oral, y además por la declaración de la testigo “D” (propietaria del inmueble); <b>b)</b> Asimismo siendo las 21 horas aprox. del día que se suscitaron lo hechos, el acusado se acercó hacia donde se encontraba el agraviado y hubo un leve forcejeo entre ambos, instantes en los que el acusado sacó un arma de fuego y le disparo a la altura del ojo izquierdo al agraviado, hechos probados con la sindicación directa, coherente y uniforme que realizó el testigo “C”, desde las etapas previas al juicio oral. Esta sindicación del testigo presencial Peláez Solórzano, constituye prueba inculpativa directa, sin embargo, estando de que se trata del único testigo presencial que ha declarado, a fin de establecer si tiene entidad suficiente para sustentar una condena, debe ser analizado conforme a los parámetros contenido en el Acuerdo Plenario 2.2005, el cual establece las garantías siguientes, <b>I.-</b> Ausencia de credibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado he imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otra que puedan incidir en parcialidad de la de posición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; <b>II.-</b> verosimilitud, que no solo índice en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; <b>III.-</b> Persistencia en la inculpativa, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; <b>c)</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>	<p style="text-align: center;">X</p>										
---	---	---	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Respecto a la falta de incredibilidad subjetiva, no se ha actuado prueba o indicio alguno que conlleve afirmar que entre el acusado y el testigo “C”, exista motivos de odio, venganza, resentimiento, u otro similar, que deslegitimen subjetivamente las imputaciones directas y contundentes que realiza el testigo. En lo referido a la verosimilitud cabe indica que en juicio oral se han actuado indicios periféricos que corroboran total y plenamente la sindicación directa y uniforme del testigo de excepción “C”. Asimismo, constituye prueba corroborante la propia declara declaración que dio en juicio oral el acusado, quien acepto que minutos antes de que el agraviado recibiera un disparo en la cara, él se chocó con el agraviado en el baño, y que al retomar a su lugar, entre el agraviado y él se produjo un altercado cuerpo a cuerpo, aceptando que fue en esos justos momentos que oyó el disparo; <b>d)</b> De otro lado el propio acusado cuando relato los hechos por lo que estaba siendo procesado, al perito psicológico “H”, le dijo que cuando se estaba peleando con el agraviado, el mismo se disparó. Dicha versión del acusado, es diferente a la dada del Colegiado, en ese sentido, con forme al resultado de la necropsia, el agraviado recibió el disparo en el ojo izquierdo, y el proyectil se desplaza de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, característica que os informan que es matemáticamente imposible que en pleno forcejeo una persona pueda jalar el gatillo que en juicio admite que el acusado estaba peleando con el agraviado, en instante mismo se produjo el disparo; <b>e)</b> De igual manera, también constituye indicios corroborante de la sindicación del testigo “C”, lo declarado por los efectivos policiales</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que intervinieron en las investigaciones, desde su llegada a la escena del crimen, hasta la investigación del acusado. Por su parte el testigo PNP “E”, ha referido que: “El señor que está en frente, “B”, acepto en el lugar, en la comisaria, de que él había sido el autor del disparo. Y al igual que su compañero “F”, ambos refirieron que, desde el inicio de las investigaciones, el testigo “C”, fue quien refirió haber identificado al sujeto al sujeto que le disparo al agraviado incluso sabía la zona donde vivía, por lo que se logra intervenir al acusado.</p> <p><b>2. Problema Jurídico</b></p> <p><b>4.</b> El problema jurídico radica en determinar si existe o no pruebas de cargo suficiente que permitan al Órgano Jurisdiccional confirmar la condena impuesta sentenciada “B”.</p> <p><b>3. Pronunciamiento Del Colegiado.</b>  <b>Las facultades de la sala penal superior.</b></p> <p><b>4. El derecho a la doble instancia</b></p> <p><b>5.</b> Que el derecho a la pluralidad de instancias constituye un garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resuelto por el Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objetado por un doble pronunciamiento jurisdiccional<sup>1</sup>, esto dirigido a una formación de una decisión junta y acorde al ordenamiento jurídico vigente.</p> <p><b>6.</b> Conforme a lo establecido por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la imputación confiere a la Sala</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la metería impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte de inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 párrafos: “a” y “b”. a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio limitación de la actividad recursiva contenida en bocado latino <i>“tantum apellatum quantum devolutum”</i>, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por esta; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesiones o vulneren derechos fundaméntales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.</p> <p><b>5. HECHOS IMPUGNADOS. -</b></p> <p><b>7.</b> Se le imputa al acusado <b>“B”</b>, que el día 22 de diciembre del año</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>dos mil trece, a horas 21:00 aproximadamente, en circunstancias en que se celebraba una actividad denominada pollada en el lote 5 “a” de la manzana “d” del Jirón Ancash PPJJ “La Esperanza Alta”, disparo n proyectil de arma de fuego en la cara del agraviado “A”, a la altura de su parpado inferior izquierdo, quitándole la vida.</p> <p><b>6. Del tipo penal imputado. un analisis dogmático</b></p> <p><b>6.1 ASESINATO:</b></p> <p><b>Por ferocidad</b></p> <p><b>8.</b> Para el análisis dogmático del presente tipo seguimos al profesor Ramiro Salinas Siccha, quien señala, el asesinato por ferocidad se define como el realizado con absoluto desprecio por la vida humana. En doctrina existe aceptación mayoritaria en afirmar que en la realidad se presentan hasta dos modalidades que dan a entender el actuar por ferocidad, a saber:</p> <p><b>9. A) Cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto sin motivo ni móvil aparentemente explicable.</b> El agente, demuestra tener perversidad al actuar sin tener objetivo definido. Aquí falta un móvil externo. Al final, cuando a cualquier persona ya sea operador jurídico o común, patenta encontrar una explicación sobre los motivos y móviles que hicieron nacer en el agente la intención de poner fin a la vida de una persona hasta desconocida para aquel, no puede encontrarlo razonablemente sino recurriendo a pensar que aquel sujeto muestra un desprecio por la vida humana. Nada le importa ni l inmuta. Le da igual matar a una persona que a un animal.</p> <p><b>10. B) Cuando el agente actúa con ferocidad brutal en la</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>determinación del agente, es decir inhumanidad en el móvil.</b> Cabe hacer la anotación que no se trata de ferocidad brutal, cruel e inhumana en la ejecución del homicidio, pues este vendría a constituir una modalidad más del asesinato como es el matar con crueldad, sino que la ferocidad se evidencia en la determinación del agente para poner fin a la vida del sujeto pasivo. Aquí se trata de una ferocidad cruel entendida desde un aspecto subjetivo.</p> <p><b>11.</b> Respecto de este punto, el desaparecido Raúl Peña Cabrera<sup>2</sup> enseñaba certeramente que es menester no confundir el homicidio perpetrado por ferocidad con la ejecución cruel o brutal, pues no es lo mismo la brutalidad en la ejecución que la perversidad brutal de la determinación.</p> <p><b>12.</b> El móvil por lo exiguo, mezquino ridículo no explica racionalmente la acción homicida, desconcertando a cualquier persona con sus cinco sentidos normales. El móvil inhumado solo denota insensibilidad en el actor cuyo grado máximo lo constituye la maldad perversa. El asesino actúa por “causas fútiles y mínimas que desconciertan”<sup>3</sup>. La ejecutoria suprema del 20 de abril del 1995, expone el supuesto del matar por un móvil fútil y ridículo al sostener que “constituye delito de homicidio calificado, contemplado en el artículo 108 del Código Penal, el hecho de haber el acusado disparado con su arma de fuego contra el agraviado, produciéndose su muerte, por el solo hecho de no haberle respondido el saludo que este le hiciera, demostrando así el poco valor y sentimiento por la vida humana”<sup>4</sup>.</p> <p><b>13.</b> Mientras en la primera modalidad no aparece motivo ni móvil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aparente o explicable, en este último, aparece un motivo o móvil, pero fútil e insignificante. He ahí la diferencia entre ambas modalidades, aun cuando en ambas el agente, demuestra perversidad en su actuar.</p> <p><b>14.</b> Los dos supuestos que con fines didácticos hemos explicados por separado, tanto en la doctrina como en las diversas legislaciones son utilizadas como aspectos parecidos cuando no sinónimos, pues al final de cuentas, se afirma, muestran la perversidad con que actúa el asesino</p> <p><b>15.</b> La jurisprudencia peruana, pareciera que tiene claro estas modalidades de actuar con ferocidad como son: matar con ausencia de móvil y matar por móvil fútil e insignificante, no obstante, al aplicarlos al caso concreto los utiliza como sinónimos. Así tenemos que nuestro alto Tribunal por Ejecutoria Suprema del 27 de mayo del 1999, para descartar la agravante, sentencio que en la ferocidad, <i>“se requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar; esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparente explicable; que, en el caso de autos, si bien el acusado y el agraviado aparentaban una relación producto de características “normales; esta no era tal, puesto que entre ambos existían desavenencias en razón a que este último agredía físicamente y de manera constante a su esposa y hermana de que (...), lo que origino que por tales hechos se le instaurara un proceso penal por el delito de lesiones graves, el cual se encuentran acompañado al presente proceso, situación que ha</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>motivado la reacción del acusado, aunque no se justifica de ninguna manera”<sup>5</sup>.</i></p> <p><b>16.</b> Igual argumento se esgrime en la Ejecutoria Suprema del 17 de noviembre de 1999, por el cual también excluyó al asesinato por ferocidad, calificando al homicidio como simple<sup>6</sup>.</p> <p>En la sentencia del 07 de abril de 2009, la sala Penal Especial de la Corte Suprema argumento que en el caso de Barrios Altos y la Cantuta los acusados cometieron asesinato por alevosía y no por ferocidad debido a que <i>“la circunstancia de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo a la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable –ausencia del objetivo definido- o despreciable. ferocidad brutal en la determinación-. El motivo en cuestión no es atendible o significativo”</i>, situación que no se dio en el citado caso por lo que se concluyó que no existe fundamento para estimar que el homicidio tuvo un móvil feroz.</p> <p><b>17.</b> El fundamento para su mayor reprochabilidad radica en la circunstancia que el sujeto activo se desenvuelve frente a su víctima sin tener un interés identificable y razonable o, mejor dicho, sin tener como objetivo el obtener alguna ventaja cierta con su actuar homicida<sup>7</sup>.</p> <p><b>18.</b> El caso in examine se subsume en la segunda modalidad ya desarrollada presentemente.</p> <p><b>7. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p><b>19.</b> En primer orden corresponde fijar los extremos de la pretensión impugnatoria así como sus fundamentos: en efecto el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>abogado defensor del acusado “B”, en su recurso de fojas de doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y nueve y sustentado oralmente en la audiencia de apelación viene sosteniendo que: a.- la testimonial de “C”, a quien se ha dado toda la credibilidad, sin embargo esta persona estaba borracho, no merece credibilidad, por cuanto tiene antecedentes penales, por tenencia ilegal de armas de fuego, además de haber ingresado al penal y que su sola testimonial no es suficiente para condenar a su patrocinado: b.- el resultado de la pericia de absorción atómica sale que su patrocinado solo tenía plomo en la cantidad de 0.16 y 0.13, en mano izquierda y mano derecha, no alcanza el 20% por lo que el mismo perito ha declarado que con este resultado resulta imposible que su patrocinado haya realizado el disparo, esta prueba se contrapone a la única versión del testigo que sindicó a su patrocinado; c.- el juzgado no ha hecho ninguna meritación, una motivación que garantice el principio de motivación tal como lo establece el art. 139 numeral 3 y 5 de la constitución, la sola imputación sin que sea corroborado con otro testimonio no es suficiente.</p> <p><b>20.</b> Ahora bien y no bastante la falta de congruencia y de motivación insuficiente<sup>8</sup> alegada por la defensa técnica del sentenciado “B”, de la sentencia <i>in examine</i> se verifica plenamente que el colegiado si se ha pronunciado en forma debida en relación a los hechos imputados, realizado la calificación legal, el juicio de subsunción típica y ha precedido a valorar los medios probatorios conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, párrafos uno y dos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del código adjetivo y no se admite de modo alguno una indebida motivación o una motivación incongruente como lo viene alegando la parte apelante.</p> <p><b>21.</b> En efecto en los considerados séptimo, octavo y noveno, se aprecia que si se ha motivado debidamente acerca del juicio de subsunción típica, de la exposición razonada de la valoración conjunta de los medios probatorios y la determinación judicial de la pena, así como de la reparación civil.</p> <p><b>22.</b> En primer orden en cuanto a la comisión del delito de asesinato, en cuanto a la muerte del agraviado, causada con disparo de proyectil de arma de fuego, la misma esta plena y debidamente acreditada con el protocolo de necropsia de fojas sesentas y dos a sesenta y siete, que diagnostica: edema cerebral por traumatismo craneo encefálico por herida perforante de PAF en cráneo encefalo. Agentes causantes: PAF bala.</p> <p><b>23.</b> Ahora bien en cuanto a la responsabilidad penal del acusado se tiene como prueba de cargo la imputación directa, que le hace el testigo presencial “C”, refiriendo que fue el acusado quien disparo contra el agraviado, quitándole la vida y este colegiado coincide con la valoración efectuada por el Órgano Jurisdiccional a quo, por cuanto en efecto y de conformidad con el acuerdo plenario numero N° 2-2005/CJ-116, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, que establece: “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico <i>testis unus testis nullus</i>, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parar enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a.- Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende lo nieguen aptitud para generar certeza. b.- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten aptitud probatoria. c.- Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señala en literal del párrafo anterior, no existen razones de incredibilidad subjetiva, de odio, enemistad, conflictos judiciales y/o extra judiciales entre dicho testigo y el acusado y por lo mismo dicha versión incriminatoria produce convicción en el colegiado acerca de la culpabilidad del acusado<sup>9</sup> y dicha testimonial incriminatoria esta esta corroborada por la testimonial del efectivo policial “E” y ha sido vertida de modo coherente y persistente a lo largo de toda la investigación preparatoria y en el curso de los debates orales.</p> <p><b>24.</b> Asimismo, se tiene como medio de prueba la testimonial del efectivo policial “E”, quien señalo que el sentenciado acepto en el lugar, en la comisaria de que él había sido el autor del disparo.</p> <p><b>25.</b> En ese mismo orden de ideas el colegiado coincide con la valoración probatoria efectuada por el a quo, en el sentido de que el acusado de modo incongruente primero señalo al perito psicológico</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Irineo “H” (vid. Fojas ciento veintitrés a ciento veinticinco),, que cuando se estaba forcejeando con el agraviado, el mismo se disparó y luego ante el plenario dio otra versión, que él no le disparo al agraviado, pero acepto que si tuvo un enfrentamiento con su persona, que cuando el agraviado salió del baño lo empujo y también lo empujo y como el agraviado había roto una botella le agarro su arma y allí fue cuando escucho el ruido del disparo (vid. Acta del juicio oral fojas ciento seis) y en efecto d dichas versiones así como de su valoración conjunta con las otras testimoniales, se colige que fue el acusado quien estuvo con el agraviado en el momento en el que le disparo en su rostro a la altura del parpado de su ojo izquierdo, quitándole la vida.</p> <p><b>26.</b> Ahora bien en cuanto a la tesis de la defensa en el sentido que el uniforme pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego numero RD 037-038/14 de fojas ciento noventa a ciento noventa y uno, dio positivo para plomo: 0.13 en la mano izquierda y 0.16 en la mano derecha y negativo para antimonio y bario, el colegiado coincide con las observaciones y con la explicación brindada por el perito en el juicio oral, en el sentido que la ausencia o presencia de cationes, varía entre otros factores por el número de disparos efectuados (uno en el caso <i>in examine</i>), el tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestras (tres horas aproximadamente) y <b>lavados o actividad realizada por la persona imputada.</b></p> <p><b>27.</b> En ese sentido y tal como concluye el órgano de primera instancia ha quedado debida, plena y fehacientemente probada<sup>10</sup> la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>comisión del delito, así como la responsabilidad penal del sentenciado, más allá de toda duda razonable y por lo que en forma legítima, corresponde que el Estado aplique la consecuencia jurídico penal que prevé el artículo 108 inciso 1 del código penal y por lo que debe confirmarse la materia de grado.</p> <p><b>28.</b> Ahora bien en cuanto a la determinación judicial de la pena tenemos que el precitado artículo del código penal, sanciona el delito <i>sub materia</i> con una pena privativa de la libertad no menor de quince años y en atención que en el caso <i>in examine</i> no ha operado a favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación, corresponde que el Órgano Jurisdiccional formule el más grave reproche de la culpabilidad por la gravedad del delito cometido e imponga la pena más severa y por lo que en ese extremo también corresponde confirmar la materia de grado.</p> <p>Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta y muy alta y baja y muy baja; respectivamente.

*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre asesinato, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>VC. ME. EL.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta	44			
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta				
						x								
		Motivación					x		[25 - 32]	Alta				

		del derecho													
		Motivación de la pena				x			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil		x					[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					x				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
							[1 - 2]	Muy baja							

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre asesinato**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 002219-2013-5-2501-JR-PE-01; **del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, mediana y alta**, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta	37		
									[7 - 8]	Alta			
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33- 40]	Muy alta			
						X							
		Motivación					x		[25 - 32]	Alta			

		del derecho																			
		Motivación de la pena		X							[17 - 24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil	x								[9 - 16]	Baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7			[9 - 10]	Muy alta									
				x								[7 - 8]	Alta								
		Descripción de la decisión					X					[5 - 6]	Mediana								
												[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja										

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que **la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ASESINATO**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 002219-2013-5-2501-JR-PE-01; **del Distrito Judicial del Santa – Chimbote**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: **mediana, mediana y alta**, respectivamente.



## **5.2. Análisis de los resultados**

En la presente investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre un delito de asesinato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 02219- 2013-5-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote 2021.

Luego de aplicar la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre asesinato del antes mencionado expediente judicial, fueron de rango alta (44) y también alta (37), respectivamente. (Cuadros 7 y 8).

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta (06), muy alta (30) y muy alta (08); asimismo en la sentencia de segunda instancia la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: muy alta (06), muy alta (24) y muy alta (07); respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Ciudad de Chimbote y analizando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad alta, es preciso mencionar que al calificarse la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive estos puntos fueron de calidad alta, alta y alta, respectivamente, pero en forma global efectuarse la sumatoria de sus calificaciones parciales alcanzó el valor de 44 puntos, siendo alta porque se ubicó en el rango de [37 – 48]. (Véase cuadro 7)

En términos metodológicos y según los datos, recolectados la sentencia se ubicó en el nivel de alta, lo cual muestra que en su contenido hubieron la mayor parte de indicadores, porque de estarlos todos correctamente establecidos la sentencia se hubiera ubicado con un valor de 48, por lo tanto, es obvio que en esta sentencia se ausentaron algunos indicadores establecidos en el presente trabajo de investigación. Ahora bien, si se compara con el contenido jurídico, en esta sentencia resolvió condenar al acusado, lo cual fue confirmada, por el superior, lo que significa entonces que hay coherencia, entre lo que arrojó los datos y la decisión final

adoptada. Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente, sumando un valor de 6. (Véase Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. En la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: No evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; tampoco la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal ni de la parte civil; ni la evidencia la pretensión de la defensa del acusado, pero si la claridad del contenido.

**2. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, alta y baja, respectivamente, sumando un valor de 30. (Véase Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad; también evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros

normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, y la claridad. Pero no cumplen las razones que evidencian la apreciación de la declaración del acusado.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: SI cumple las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; No cumple en las razones que evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; tampoco en las razones que evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; ni en las razones que evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, pero si evidencia claridad.

Pasando al análisis de los hallazgos en la parte considerativa se puede decir que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la misma; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

Con relación a la motivación de la reparación civil, la ley exige para esta parte de la sentencia; como es de apreciarse estos parámetros si bien es cierto han sido señalados y desarrollados adecuadamente, evidenciándose así una correcta motivación de la misma, puesto que según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se

determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), de lo que García (2009) señala que la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo del mismo. Y el daño es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito. (Gálvez, citado por García, 2009)

**3. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Véase Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; no cumple el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, mientras que: tampoco el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; pero si evidencia claridad en el contenido.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Público, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de apelaciones, de la ciudad de Chimbote, por su parte la sentencia de segunda instancia, alcanzó el valor de muy alta, y esto fue porque al sumar los resultados parciales de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, estos se ubicaron en el nivel de muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Véase cuadro 8), por lo tanto la sumatoria global alcanzó un valor de 37, lo cual conforme se indicó en líneas anteriores, a la sentencia de segunda instancia le correspondió la calidad de alta porque se ubicó en el rango de [37 – 48].

Analizando este resultado, 37 es un valor muy próximo al valor establecido en el presente trabajo de investigación, por lo tanto, se puede afirmar que se trata de una sentencia que presentó sus propiedades (el mayor número de indicadores de calidad) y el valor obtenido, por su tendencia reveló una aproximación al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Asimismo, jurídicamente es una sentencia que se pronunció de forma similar a la primera sentencia, porque en ésta última el órgano revisor resolvió confirmar la sentencia de primera instancia. Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, mediana, alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; se evidencia la individualización del acusado, evidencia aspectos del proceso; y también evidencia la claridad del contenido.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: No evidencia el objeto de la impugnación, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, la formulación de las pretensiones del impugnante; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; pero si evidencia la claridad del contenido. En relación a esta parte de la sentencia se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgador de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un 190 190 190 proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999).

Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

**5. En cuanto a la parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5), como bien lo señala Colomer (2003)”: “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones no evidencian la aplicación de la valoración conjunta; Tampoco las razones que evidencia la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Pero si evidencia la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones no evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; si cumple las razones que evidencian la proporcionalidad con la lesividad, no cumple las razones que evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, tampoco las razones que evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; Pero si evidencia la claridad del contenido.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor; y la claridad; mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontró.

En esta parte de la sentencia podemos apreciar que según la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio de daño causado (SCS, 007-2004/Lima Norte, 3755-99/Lima), en la sentencia materia de estudio se observa la falta de motivación de la reparación civil que se le impuso al sentenciado, ya que se debe determinar la gravedad en la afectación al bien jurídico trasgredido, además de ello respecto de este criterio, el Juez , al fijar la indemnización por daños podrá

considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

**6. En cuanto a la parte resolutive** se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron ambas de rango alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento no evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; en este punto tampoco el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento si evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento no evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad



## **VI. CONCLUSIONES**

Conforme a la metodología establecida en el presente trabajo los niveles de calidad fueron cinco tal como sigue: muy baja entre los valores [1-12]; baja entre [13 – 24]; mediana entre [25 – 36]; alta entre [37 – 48] y muy alta entre [49 – 60] lo cual se tomó en cuenta para determinar la calidad de las sentencias.

Asimismo, al examinar las sentencias y ordenar los datos y obtenerse los resultados, de la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de asesinato, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021, son de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

En consecuencia, el tercer capítulo de la presente investigación ha sido comprobada, mediante el análisis de las sentencias de estudio a fin de determinar los objetivos mediante la aplicación de parámetros, normativos, jurisprudenciales y doctrinales, los mismo que se encuentran los cuadros de resultados y en el anexo 3. Dónde: La calidad de la sentencia de primera instancia se calificó como alta, porque alcanzó el valor de 44, lo cual se encuentra en el siguiente rango [37 – 48] (cuadro 7), cuya calificación cualitativa es alta.

Se concluyó que su calidad fue alta ya se cumplió con la mayoría de los parámetros previstos para esta sentencia, sin embargo en la parte expositiva no se cumplió con evidencia los aspectos del proceso ya que este parámetro consiste en exponer en la sentencia que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, asimismo en la parte considerativa existieron parámetros con no cumplieron como en la motivación de los hechos no se cumplió con la aplicación de la valoración conjunta ya que de acuerdo a Talavera, (2009) este principio presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las

diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez, en la motivación de la reparación civil también se aprecia la ausencia del parámetro las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no encontrándose acorde con lo que señala Núñez, (1981) el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo; finalmente en la parte resolutive no se evidencio correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, lo que significa que el juzgador ha resuelto en base a las pretensión del representante del Ministerio Publico, materializándose la aplicación del Principio de correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público, y el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia, esto de acuerdo San Martin, (2006).

De manera general puede expresarse que en la parte expositiva se tuvo en claro la el hecho punible y el daño ocasionado, por lo que la decisión adoptada fue (acusatoria), permite suponer una similitud debido a que en la parte considerativa se hace notar los alcances de la norma vulnerada y el daño ocasionado producto de la conducta punible, esto es la muerte del agraviado y que se encuentra demostrado con los medios probatorios y las pruebas aportadas que lo ponen en evidencia.

Asimismo, la calidad de la sentencia de segunda instancia se calificó como alta, porque alcanzó el valor de 37, lo cual se encuentra en el siguiente rango [37 – 48] (cuadro 8), cuya calificación cualitativa es alta. La sentencia obtuvo la calidad de alta y cumplió con la gran parte de los parámetros establecidos para esta sentencia sin embargo en la parte expositiva no se cumplió con evidencia los aspectos del proceso ya este consiste en que el juez debe explicitar que se tiene a la vista un proceso

regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar., asimismo la sentencia no refleja las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; lo que vulnera el debido proceso ya que se debe resolver a lo que solicitan las dos partes muy independientemente de quien ha impugnado, asimismo en la parte considerativa de la sentencia en la subdirección de la motivación de la reparación civil, las razones no evidenciaron que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, ya que respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

Con respecto a éste pronunciamiento, el criterio es muy similar, porque su valoración permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, debido a que en la parte considerativa se pudo detectar que un análisis de las pruebas, asimismo, se hace mención a la norma que regula la conducta atípica por lo que la decisión fue confirmar la primera sentencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, J y Antonio, B. (2018). *La inadecuada aplicación de la prisión preventiva como afectación al derecho a la Libertad de la persona en los juzgados de investigación preparatoria de Chiclayo, pertenecientes al distrito judicial de Lambayeque - periodo 2014*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/4974>.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho procesal penal Tomo I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho procesal penal Tomo II*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo II*. Lima, Perú. Primera edición. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial Tomo III*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Barraza, C. (2019). *Calidad de sentencias de homicidio calificado. expediente N° 272-2012-0-0501-JR-PE03. distrito Judicial de Ayacucho -Ayacucho, 2019*". [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/13954>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia – importancia de su motivación – alternativas sobre nulidades penales. Legislación, doctrina y jurisprudencia*. Primera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Benavente, H. (2011). *La aplicación de la teoría del caso y la teoría del delito en el proceso penal acusatorio*. España. Primera ed. Editorial: Bosch, S.L.
- Benavides, M y Velasco, E. (2014). *Incidencia del delito de asesinato en la convivencia social en el cantón Quito, aplicado a la legislación ecuatoriana*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3099>

- Buscaglia, E. (2017). *Deficiencias principales en los sistemas de justicia: propuestas de medidas correctoras*. México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2199/7.pdf>
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima, Perú. Ara.
- Cáceres, R. (2016). *Medidas de coerción en el nuevo código procesal penal*. Recuperado de: <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/645/MEDIDAS%20DE%20COERCION%20AMAG%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018). *Código Procesal Penal Comentado*. (Sin. Ed). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cáceres, R. & Luna, L. (2014). *Las medidas cautelares en el proceso penal*. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal. análisis crítico*. Lima, Perú. Egacal.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caravano G. y Chayer H. (2015). *la agenda manotada para la justicia argentina 2020*. Buenos Aires, Argentina. La Ley. Rescatado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/03/miscelaneas43007.pdf>
- Castillo, A. (2008). *Derecho Penal- Parte especial I*. Lima, Perú: Editorial Jurídica Grijley

- Cárdenas, J. (2016). *Aplicación y cumplimiento de la pena suspendida en su ejecución, en los juzgados penales de Maynas del distrito judicial de Loreto, periodo 2011 al 2013*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado desde: <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Calderón, A. (2010). *Balotario desarrollado para el examen del CNM*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de jurisprudencia penal. Definiciones y conceptos de derecho penal y Derecho procesal penal extraídos de la jurisprudencia*. (1ra. ed.). Lima, Perú. Grijley.
- Cubas, A. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. Segunda edición. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2016). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú. Reimpresion Palestra Editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común aspectos teóricos y práctico*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Del Rio, G. (2016). *Prisión preventiva medidas alternativas*. Lima, Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Gutiérrez, (2015). *La Justicia en el Perú*, Primera edición. Lima Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORMELA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

- Guzmán, Z. (2018). “*El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. el caso del distrito de San Juan De Lurigancho. 2016*”. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1268/TITULO%20-%20Guzm%c3%a1n%20Makino%2c%20Zennichi%20Hiroshi.pdf?sequence=4&isAll owed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Laznik, T. (2017). *Sistema Judicial y Corrupción: los principales problemas*. Recuperado de: <http://sincorrupcion.org/sistema-judicial-corrupcion-los-principales-problemas/>.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Lopez, E. (2015). *Teoría Del Delito*. Decimonovena Edición. México. Editorial Porrúa.
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

- Ministerio de Justicia (2020). *Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España*. Recuperado de: [https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha\\_Compromiso4-1.pdf](https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2a-af3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf)
- Miranda, E. (2014). *Prisión preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Miranda, E. (2015). *Calidad de sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 2005-01006-0-0801-JR-PE-3 distrito judicial de Cañete. Cañete. 2015*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/4684>
- Neyra, J. (2010). *Análisis De Cuatro Problemas, Fundamentos Y Conclusiones Del Nuevo Código Procesal Penal*. Revista Institucional N° 9. Artículos sobre Derecho Penal y Procesal Penal. Academia De La Magistratura, (II).
- Nuevo Código Procesal penal. Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú. Jurista Editores E.I.R.L, 29 de julio de 2004.
- Ore, A. (2010). “*Medios impugnatorios lo nuevo del codigo procesal penal 2004 sobre los medios impugnatorios*”. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Ore, A. (2014). *Manual de derecho procesal penal Tomo II*. Lima, Peru: Editorial Reforma.
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano – Análisis y comentarios al Código Procesal Penal Tomo III*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Palomino, I. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 613-2015-7-0601-JR-PE-02, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2018*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/5167>



- Parra, D. (2017). *Problemas en la administración de la justicia en Cochabamba*. Recuperado de: <http://www.Los.tiempos.com/actualidad/nacional/20170806/problemas-administracion-justicia-cochabamba>.
- Luján, M. (2013). *Diccionario penal y procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Peña, A. (2011). *Derecho procesal parte general Tomo II*. Tercera edición. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña, A. (2016). *Manual de derecho procesal penal*. Cuarta edición. Lima, Perú. Editorial: Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña, A. (2017). *Derecho penal parte general Tomo II*. Sexta edición. Lima, Perú: Idemsa
- Peña, A. (2018). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: Tribuna Jurídica
- Pérez, J. y Santillán K. (s/f). *La Etapa Intermedia En El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista018/nuevo%20proceso%20penal%20peruano.htm>.
- Quiroz, W. & Araya, A. (2014). *La prisión preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima, Perú: Ideas.
- Radio Santo Domingo. (2016). *Decano del CAS señala que es innegable que existe corrupción en entes del sistema de justicia*. Recuperado De: <http://radiorsd.pe/noticias/decano-del-cas-senala-que-es-innegable-que-existe-corrupcion-en-entes-del-sistema-de>.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*. Primera edición. Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.

- Revilla, P. (2012). *La prueba en el código procesal penal de 2004*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial: Gaceta Jurídica.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Primera edición. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacifico, S. A. C.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Salinas, R. (2015). *Derecho penal parte especial*. Sexta Edición. Lima, Peru. Editorial Lustitia S.A.C.
- San Martin, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Primera edición. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú. Idemsa.
- Sánchez, K y Sosa, V. (2017). *Innecesaria regulación del artículo 108-C “sicariato” a causa de la existencia del artículo 108.1 homicidio calificado por lucro*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/3171>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (Sin. Ed.). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Torre, J. (2014). *CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Trujillo, J. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial De Huánuco – 2016*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/1174/TRUJILLO%20ARGANDO%C3%91A%20Jesus%20Nirson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú. Editorial San Marcos.

Vargas, Y (2017). *Debida motivación del mandato de prisión preventiva y su aplicación práctica en el segundo juzgado de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de Puno*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas\\_Ccoya\\_Ybone\\_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/4182/Vargas_Ccoya_Ybone_Andrea.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vicente, G. (2015). *Libertad anticipada a los condenados por el delito de asesinato: estudio de casos*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/07/01/Vicente-%20Gabriela.pdf>.

- Villegas, E. (2013). *El agraviado y la reparación civil en el nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. (2016). *Límites a la Detención y Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Villegas, E. (2019). *El Proceso Penal Acusatorio Problemas Y Soluciones*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- Villavicencio, F. (2014). *Derecho Penal - Parte Especial*. Lima, Perú. Editorial: Grijley.
- Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal básico*. Primera edición. Lima, Perú. Fondo Editorial PUCP.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1**

**Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**SENTENCIA CONDENATORIA**

**EXPEDIENTE N° .2219-2013-85-2501-JR-PE-01**

**ACUSADO:** "B".

**AGRAVIADO:** "A".

**DELITO:** ASESINATO

**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA:** "BL".

**RESOLUCION NUMERO DOCE**

Chimbote, veintiocho de noviembre de laño dos mil catorce

**Vistos Y Oídos** en audiencia pública y **atendiendo:** Que ante el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa integrado por los jueces "M.C". quien lo preside y actúa como directora de debates, "WV" y "JG". Se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado "B", con DNI. N° 48381086, de 21 años de edad, nacido el 31 de agosto de 1993, con instrucción tercer año de secundaria, soltero con domicilio en Manco Cápac Manzana F Lote 31-Esperanza Alta, por el delito de Asesinato en agravio de "A". Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el señor fiscal José Luis Cáceres Haro, en su condición de Fiscal Adjunto Provincial de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el abogado Dr. Josué Abelardo Huiza Córdova con registro del Colegio de Abogados de la Libertad número 6381.

**Y CONSIDERANDO:**

**Primero:** De los fundamentos facticos y juridicos de la acusación y las pretensiones penales y civiles del acusador

-En esta ocasión el Ministerio Público les trae un caso al que ha denominado "Matar por Matar", en el transcurso de este juicio que el hoy acusado "B", acabo con un disparo de arma de fuego, con la vida del occiso agraviado "A", sin que haya existido motivo alguno, el Ministerio Público les trae como teoría del caso, el hecho acaecido el 22 de Diciembre del 2013, cuando al promediar las siete horas de la noche, el testigo "C" y el hoy occiso "A", salieron de la peña Cejas Uno, con la finalidad de dirigirse a la casa de la enamorada del agraviado, sin embargo cuando se encontraban por inmediaciones del Jirón Ancash del Pueblo Joven Esperanza Alta, escucharon una música que provenía del inmueble ubicado en la Mz. D lote 5ª, motivo por el cual ingresaron para seguir bebiendo unas cervezas, una vez en el interior se desplazaron hacia la parte izquierda del patio donde se desarrollaba la actividad, cuando al promediar las nueve de la noche, se le acercó el agraviado, el hoy acusado "B", lo jala hacia un costado por espacio de un metro y medio aproximadamente, y tras conversar por breves termino sacando un arma que tenía oculta entre sus prendas a la barriga y le efectuó un disparo el cual le impacto en la región orbitaria izquierda del rostro, motivo por el cual el agraviado se desvaneció de manera inmediata y posteriormente el hoy

acusado y las demás personas que estaban en el lugar huyen despavoridos del inmueble donde se desarrollaba la pollada, y acto seguido se comunicó este hecho a la policía del sector, quienes concurren hasta el lugar de los hechos y advirtieron que el agraviado “A” aún tenía signos de vida, motivo por el cual deciden trasladarlo al hospital La Caleta, estos efectivos policiales acompañaron al testigo “C”, quien al enterarse en el Hospital La Caleta, que su amigo ya había fallecido se pone a llorar, y acto seguido indica a los efectivos policiales que no solamente conocía al autor del disparo sino que incluso conocía la zona donde vivía, motivo por el cual los efectivos policiales decidieron hacer un operativo y con la indicación y el señalamiento del testigo lograron ubicar y capturar al hoy acusado, quien se encontraba a pocas cuadras del lugar de los hechos, lugar por donde por cierto vive, luego el acusado es intervenido y trasladado a la comisaria para las investigaciones de ley.

Tales hechos han sido tipificados como delito de Homicidio Calificado con ferocidad, previsto en el artículo 108 inciso 1 del Código Penal, por lo que el Ministerio Público solicita se le imponga la pena de veintidós años de Pena Privativa de Libertad y una Reparación civil en la suma de S/. 15.000 nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso agraviado.

**Segundo: Pretensiones de la defensa de los acusados:**

Por su parte **la defensa del acusado “B”**, dijo: la teoría del caso de la defensa está circunscrita en diferentes tesis que maneja el Ministerio Público, los hechos conforme lo manifiestan. Nosotros innegablemente no vamos a desconocer que hubo la muerte, sin embargo, nosotros tenemos una tesis circunscrita dentro de este eslogan que dice “Mi defendido estuvo en el momento y el lugar equivocado”. Aquel día 22 de diciembre del año 2013 mi defendido se encontraba, previo al suceso, libando licor con sus amigos, ha estado de ebriedad y luego a llegado al lugar donde se desarrollaba una pollada donde habían varios parroquianos libando licor, él ha llegado a ese lugar, nosotros vamos a desarrollar la teoría del caso de que no es posible de que mi defendido sea sentenciado, o se le quiera denotar responsabilidad con la sindicación de un único testigo, quien será evaluado en esta audiencia, Asimismo, respecto a los testigos que serán examinados en esta audiencia, quienes son los policías que intervinieron, es tan solo por la única sindicación del testigo principal, “C”, quien también será evaluado, no existe más allá de solamente la única sindicación del testigo que he referido y nosotros consideramos que no suficiente esa única imputación , más allá , si científicamente está acreditado, y también se va a desarrollar en esta audiencia, que mi defendido en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha disparado arma alguna, todo esto la defensa va esperar el desarrollo del juicio y en ella va a prima el principio procesal en que no se va a establecer definitivamente con criterio tal vez de certeza la responsabilidad de mi defendido, es por ello que nosotros estamos amparados simplemente en el desarrollo del juicio para poder acreditar la inocencia de mi defendido.

**Tercero: Del Debido Proceso:** El presente juicio se inició y termino con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, en atención a ello se hizo sus derechos al acusado, quien dijo conocerlos, el acusado “B” no acepto los cargos que se le imputan, por lo que se decidió actuar la actividad probatoria en plazo. El acusado, coordinación con su defensa técnica decidió declara en los debates orales. El debate probatorio se llevó a cabo con la actuación de las pruebas admitidas en la etapa intermedia, teniéndose muy en claro que el proceso pena tiene por finalizada alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normativa aplicable, y a subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **Cuatro: Examen individual de las pruebas actuadas en juicio:**

##### **1.- Del Ministerio Público. -**

###### **1.1.- Prueba Testimonial:**

**A) La declaración de la testigo “D”**, identificada con documento nacional de identidad número 32795468, con domicilio en PP. JJ Esperanza Alta Calle Ancash Mz. D LOTE 5-A Esperanza Alta, de ocupación ama de casa, quien dijo: Tengo 56 años. Ese día hice una pollada pro medicina de mi esposo, como estaba enfermo, estuve hasta las cuatro más o menos. Yo vi que estaban tomando allí, duro hasta las nueve de la noche nomas. Nosotros no escuchamos nada, yo estaba haciendo mis cosas, ellos estaban tomando al fondo de mi casa. Yo no estuve en el lugar del disparo, estaba a mitad de mi sala, como ya lo dije la pollada fue al fondo. Yo oí como si fuera un cuetecillo, entre a ver qué es y encontré que la gente ya salía, el chico estaba tirado, ahí nomás llegó la policía y lo llevo. Todos los que estaban dentro salían. **Al señor presente (acusado), si lo vi, también salió, primero**, adelante salió, el amigo también salió. Yo no lo conocía. El agraviado llegó como a las cuatro cinco, con otro chico, estaban tomando, algo de media caja. El acusado también llegó en la tarde. **A las preguntas del abogado de la defensa**, dijo: A esa hora había como 20 personas. Varones había más y como dos o tres chicas. No me di cuenta donde estaba el acusado, yo lo vi que salió después, **A las preguntas aclaratorias del colegiado**, dijo: Me dijeron que habían disparado. No se sabía por qué, la gente decía lo han disparado. No me entere por que fue, o quien fue.

**B) La declaración del testigo “C”**, identificado con documento nacional de identidad número 61352239, con domicilio real en Pueblo Joven Dos de Junio, interno en el establecimiento penitenciario de Cambio Puente, quien dijo: tengo 22 años. Me detuvieron en una batida, y estoy en la cárcel, el 20 cumpla 4 meses, me imputan delito de Tenencia de arma, es la primera vez, me dedico a la carpintería. Al agraviado lo por intermedio de su tío, hace como cinco meses. Yo bajaba al centro, el bajaba a mi casa a jugar partido, le iba a ver a su trabajo, como trabajaba en llaves lo iba a ver en Espinar, y allí conversábamos, era mi amigo. Lo mataron a mi amigo. Cuando nosotros hemos estado tomando en la pollada allí fue la última vez que lo vi, allí le dispararon a mi amigo. Mi amigo me dijo vamos a ver a mi enamorada, yo le dije vamos y, escuchamos el sonido de un chanca latas y él me dice, vamos para allá, compramos dos cervezas y nos pusimos a tomar, y después dos cervezas más hasta seis cervezas y ahí comenzó lo que sucedió. Todavía no acabábamos las últimas dos cervezas, había una y media todavía. Yo con el nunca estábamos. Yo estaba tomando a lado de mi amigo y **a mi amigo se acercó una persona, deferente le sacó un arma y le disparo**. No tengo conocimiento porque, yo pensé que el sujeto se acercó porque era su amigo, él nunca me dijo “sabes, tengo un problema con él”, nada, nosotros hemos estado tomando las dos nomas. No ha habido ningún problema, nada. Me sorprendí más bien, **el disparo ha sido en mí delante, yo y mi amigo hemos estado al lado** los dos, a cinco centímetros por lo menos, al lado nomas. Le disparo en mi frente. El acusado estaba solo, saco el arma de la cintura, yo me asuste y me corrí hasta una cuadra, un poco más, luego regrese por que encontré a la esposa de mi primo, me dijo que ha pasado, le digo sabes que lo han matado, y regrese y vi que los policías lo estaban sacando a mi amigo en una frazada, estaban en una



camioneta y yo me subí también a la camioneta, me preguntaron si conocía a la persona que disparo y yo le dije que sí, los policías fueron y lo detuvieron. Si yo fui con ellos con el patrullero, indique más o menos por donde vive y lo vi que subía. Yo tenía idea donde vive porque paso por ahí a veces, lo conozco de vista, pero no tengo relación con él. Hace dos años que lo conozco, pero de vista, porque el a veces va por mi casa porque hay una loza, a jugar pelota, nunca hemos tenido relación de conversar de dialogar nunca. **A las preguntas del abogado de la defensa, dijo:** Si estuvimos tomando. **A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo:** Conocía a “B” hace dos años y lo recuerdo porque lo mato a mi amigo, yo lo vi porque estaba al lado de mi amigo, a cinco centímetros. Yo vi que sacó un arma de la cintura y le disparo. Y yo allí ya comencé a correr, Salí de la casa y comencé a correr, pero regrese porque me encontré con la esposa de mi primo que lo han matado a mi amigo, ella me dijo vamos, y con ella regrese y encontré al policía que estaba sacando a mi amigo con una frazada, lo llevaron al patrullero y lo pusieron atrás, yo también subí y lo llevamos a la Caleta.

**C) La declaración del testigo “E”,** identificado con documento nacional de identidad número 07656573, con domicilio real en la urbanización Bellamar Mz. L lote 6- Nuevo Chimbote, quien dijo: Actualmente laboro en la ciudad de Lima en el Departamento de Contra Invasiones. 29 años. Era jefe de la sección de Investigaciones de la Comisaria de San Pedro. Por la zona del asentamiento humano Miraflores Alto comunicaron por teléfono que se había producido disparos por arma de fuego, y que una persona se encontraba en el suelo, inmediatamente se procedió a comunicar a las unidades de la comisaria, quienes se fueron al lugar, posteriormente comunicaron que habían encontrado a una persona de sexo masculino tirada en el suelo y lo habían llevado al hospital y en el trayecto había fallecido, por arma de fuego. Cuando el patrullero llego al lugar delos hecho encontraron al occiso, con un señor que era su acompañante, el mismo que acompañó al hospital, *posteriormente dio la información que la persona que se encuentra al frente (señala al acusado), había empleado un arma de fuego para causarle la muerte al occiso*, es por ello que en forma inmediata se armó el operativo con las tres unidades móviles y se precedió a hacer una búsqueda por el lugar de los hechos, luego de hacerla investigación del caso, logramos ubicar al señor que está al frente (acusado), que venía por una de las esquinas, se logró intervenir, o fui el que lo cogió, lo sibí al patrullero y salí de inmediato por que la familia del señor causo la rotura de la luna del patrullero, rompieron la luna, hubo una trifulca, yo salí llevándolo al señor, él se encontraba mareado, acepto haberle causado la lesión al occiso. *El señor que está al frente, “B”, acepto en el lugar, en la comisaria, de que él había sido el autor del disparo.* Previo a las diligencias fue puesto a disposición de la unidad especializada. La SEINCRI, para las investigaciones del caso. El acompañante del occiso se encontraba en el patrullero que auxilio, estuvo en el operativo, ya que él fue quien nos indicó que fue el acusado el que disparo, lo reconoció para intervenirlo. El acusado opuso resistencia tratando de dañar a los intervinientes. **A las preguntas del abogado de la defensa, dijo:** No se hicieron diligencias en el lugar como la familia se agrupo, tratando de hacer escándalo, en forma inmediata e puso a disposición de la unidad especializada. *Él dijo en forma verbal que él había disparado.* No hemos levantado actas, le estoy diciendo que se puso a disposición porque la familia estaba haciendo problemas.

**D) La declaración del testigo “F”,** de 30 años, estudiante de derecho; de ocupación efectivo de la Policía Nacional labora en la Comisaria PNP San Pedro; quien dijo: soy efectivo dela PNP desde hace 6 años y medio, en la comisaria PNP San Pedro. En el transcurso del día, en

mi servicio realizo diferentes intervenciones policiales. El día 22 de diciembre se trató de la investigación de una persona que al parecer había cometido un ilícito penal de homicidio. Teníamos información de primera mano que se había cometido un homicidio a la altura de la Avenida Ancash, esa avenida queda en la jurisdicción de la comisaria San Pedro, es en Esperanza Alta, no preciso la dirección exacta, se trató de un hecho que amerito que nosotros como efectivos de la Policía Nacional realicemos un pequeño operativo con la finalidad de llegar recabar más información a fin de determinar quién exactamente era la persona que había realizado el ilícito penal, y como se habían realizado los hechos. Me constituí al lugar, había el cuerpo de la persona no identificada, *había otra persona que se encontraba en el lugar, quien indicaba ser amigo del occiso, y quien indicaba que había sido una persona conocida el que había cometido el ilícito penal.* Nosotros los condujimos al occiso y a su acompañante al hospital la Caleta, el amigo nos dijo que era un amigo que vivía cerca del lugar, que, conocido, de nombre Daygori. Realizamos un cerco perimétrico y en ese momento el amigo del occiso indica que conocía el paradero del que había perpetrado el ilícito penal. Fuimos a buscarlo y lo encontramos en circunstancias que se encontraba caminando por las mismas mediaciones, cerca al lugar de los hechos. No podría determinar la distancia, pero fue más o menos a una cuadra del lugar. El compañero del occiso nos acompañó porque él lo conocía, indicaba que se encontraba por esa zona, porque domiciliaba cerca al lugar donde se había cometido el ilícito penal. El acusado en todo momento opuso resistencia, es más, las personas que viven por ese lugar también evitaron que sea conducido a la comisaria, evitaron tirarnos piedras y otro tipo de objetos, asimismo se causó daños materiales a los vehículos patrulleros y todo lo demás. **A las preguntas del abogado de la defensa:** El acta de intervención lo realiza, en este caso, por línea de comando, el más antiguo, los participantes son consignados en documento con la finalidad de que se determine quienes han intervenido en el hecho. Tengo conocimiento que me han consignado en el documento, pero el documento no lo elaboro yo, lo elabora el más antiguo en la línea de comando. Cuando detuvimos al acusado si había otras personas, no puedo determinar cuántas, es un lugar donde la gente, por su nivel cultural, evita en todo momento la función y la labor la intervención policial, la aglomeración fue numerosa. Lógicamente había más de dos personas. No sabría determinar si una persona está en estado etílico. Las investigaciones parten de una intervención, se realiza desde el momento en que se maneja la información, se realiza un cerco perimétrico a fin de las personas no escapen de la zona, se realiza el traslado de la persona al nosocomio a la Caleta y posteriormente se logra la captura del supuesto autor del hecho. Nosotros a nivel de comisaria realizamos la captura y se comunica a la unidad especializada. Se realiza un acta de intervención luego de ocurridos los hechos, se consigna al personal y se consigna a la persona que brinda la información. **A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo:** En primer plano, cuando llegamos evitaron en todo momento el traslado de la persona que se encontraba tendida en el suelo, en segunda instancia cuando se tenía información y ya se manejaba información que esa persona se encontraba por esa misma zona, entonces también, como vuelvo a repetir, por la cultura de esa gente, que es precaria, desconoce totalmente la labor policial y supongo que dentro de esas personas que se aglomeran y empiezan a tirarnos piedras y a agredirnos físicamente debe haber familiares, porque se amontonaron muchas personas de sexo femenino y más de sexo femenino.

## 1.2.-Prueba Pericial

A) **La declaración del perito psicológico “H”**, psicólogo forense de la División Médico Legal del Santa, identificado con documento nacional de identidad número 29542248, con domicilio laboral en Calle Tumbes con Leoncio Prado – Chimbote, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: La pericia 1986-2014 fue realizada a la persona de “B” en el establecimiento penal de Cambio Puente, en fecha 28 de marzo del 2014, esta pericia dentro de la mitología utilizada, siguiendo el protocolo del instituto de Medicina Legal, se ha hecho un relato de los sucesos por el cual la persona esta investigada, se ha tomado también la historia personal, así como la historia familiar. Se han aplicado también los instrumentos y pruebas psicológicas, así como el test proyectivo dela figura humana de Karen Machover, el inventario de personalidad de Eissenberg y test persona con arma; con esta información, las técnicas aplicada e instrumentos aplicados se ha realizado el análisis correspondiente. *El acusado ha indicado: estoy aquí por un forcejeo con un chico que lo conozco, eso fue en diciembre, salió un disparo de él, a el mismo le cayó, no recuerdo más, estaba mareado, fue en la calle Ancas.* Ese es el relato que el acusado da, cuando se le pregunta por las razones por las cuales estaba investigado. Dentro del análisis que se ha realizado tenemos los siguientes aspectos dentro de la observación de la conducta tenemos: el entrevistado muestra una postura serena y decaída, con voz suave, con una expresión verbal que al responder preguntas de la entrevista lo hace de manera lenta, sumiso, temeroso, semblante tenso serio, de expresión gestual defensivo, intenta mostrarse sereno. La organicidad, es decir aspectos orgánicos, se aprecian funciones cognitivas conservadas, el área cognitiva posee capacidad de análisis y juicio reflexivo de sus experiencias personales que corresponden a la realidad. Dentro de su personalidad, a la evaluación refleja una actitud defensiva, evidenciando su tendencia esquiva y precavida. En su desarrollo socioemocional de la niñez, se ha desarrollado dentro de un contexto ambiguo y contradictorio por disfunción en la dinámica familiar, en la relación entre sus padres, ello le ha imprimido rasgos de inestabilidad, su adolescencia se caracteriza por el inicio temprano de la vida independiente, por necesidad tomando decisiones personales, por lo que en esta etapa ya se muestra rasgos de un comportamiento reactivo impulsivo. *Conclusiones: funciones cognitivas conservadas, personalidad de rasgos inestables y tendencia a la extroversión, como tal predominan sus emociones cambiantes, hay gusto a las conductas de riesgos, experiencias novedosas e incluso ponerse en peligro* , es optimista pero influenciables, los rasgos de alta inestabilidad y extroversión le confiere características de escaso control de las reacciones impulsivas en situaciones de amenaza y agresividad de tipo reactivo fluctuante, compatible a la intensidad de sus frustraciones. **A las preguntas del representante del Ministerio Publico, Dijo:** Soy psicólogo forense desde el año 2011, vengo ejerciendo la profesión en el Ministerio Publico. Siguiendo el protocolo se solicita a examinado la razón por la cual está siendo investigado y la razón por la cual se le hace una evaluación psicológica al relato, es un relato que corresponde a una pregunta abierta ¿Qué es lo que ha sucedido? ¿Por qué estas acá? Son procesos de atención, memoria, lenguaje, pensamiento, eximido son conservadas por cuanto estas no tienen interferencia. La persona evaluada ha sido sometida a la evaluación correspondiente donde tenemos como resultado el rasgo predominante de inestabilidad, es así que *una personalidad de inestabilidad nos está dando indicadores de conducta de poco control de los impulsos*, como acá lo estamos reiterando es un comportamiento reactivo, es decir reacciona ante cualquier situación de poca intensidad, la persona reacción de una manera digamos fuerte, es decir *es una reacción impulsiva que*

*lleva a que esta persona no tenga un adecuado control de sus impulsos.* La asociación de rasgos de inestabilidad más el escaso control de sus impulsos lleva a reacciones como hemos dicho en momentos desordenados, es una irrupción del comportamiento, respuestas a situaciones de estrés o situaciones o estímulos pequeños. Lo normal es que ante estímulos pequeños, la respuesta sea de poca intensidad, ***pero en estos casos de la impulsividad el estímulo es pequeño pero la reacción es fuerte***, esa es la característica. Desde el punto de vista de los rasgos de inestabilidad, son reacciones impulsivas, con cuestiones que no se controlan. Ya estando de manera ecuánime, es un problema, asociado una situación ingesta de alcohol, efectivamente disminuye la capacidad de razonamiento y efectivamente agudiza y profundiza la característica de reacción impulsiva desordenada. Por la característica de extroversión e impulsividad, el extrovertido es una persona que quiere mostrarse, es una persona que quiere hacerse notar entre las personal, por esta misma razón esta persona tiene esas características de meterse en riesgo, no toman en cuenta los peligros, y dado que sus decisiones son rápidas son impulsivas incluso hay gusto en estas situaciones de riesgo o peligrosas. Es diestro. **A las preguntas del abogado de la defensa, dijo:** Una persona con rasgos de inestabilidad, con escaso control de los impulsos, ante el menor estímulo reacciona con mayor intensidad, eso es una personalidad reactiva, nosotros caracterizamos lo que hemos encontrado y no nos ponemos en situación hipotética de otra situación. Nosotros no podemos afirmar lo que no se ha evaluado, tenemos un relato y ***el examinado dijo que hubo un forcejeo con un chico que lo conocía, y que salió un disparo de él, y que a el mismo le cayó, y que no recuerda más***, porque estaba borracho.

**B) La declaración del perito balístico “I”**, identificado con documento nacional de identidad número 43407407 con domicilio laboral en Manzana D Lote 1 del Pueblo Joven Villa María – Nuevo Chimbote, labora en el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: A solicitud del Departamento de Investigación Criminal Chimbote mediante el oficio 2820, se procedió a realizar la inspección técnica balística en el cuerpo de “A”, con participación de representante de Ministerio Público y del Médico Legista, dicho cuerpo al examen balístico presento las siguientes características, un orificio de curso penetrante, en la región orbitaria izquierda, en el ojo izquierdo, de forma ovalada de 0.7 x 0.9 cm de dimensión, eso es en cuanto al diámetro del orificio, con una trayectoria de adelante hacia atrás, de arriba hacia abajo y ligeramente de izquierda a derecha, en este caso, para la trayectoria nos basamos en el plano anatómico del cuerpo humano, como lo encontramos al momento de la inspección, porque al momento de revivir el impacto el cuerpo por ser un cuerpo móvil es difícil de determinar, así mismo **este orificio presento características de disparo efectuado a corta distancia**, porque encontramos todas las características que dejan este tipo de disparos en la herida, falso tatuaje y la impregnación puntiforme de la carga de proyección del cartucho el cual al momento de salir no ha sido combusta en su totalidad, el calibre del arma que se utilizó, es un calibre aproximado a un revolver 38, especial, o podría ser en milímetros, es decir el proyectil del revólver y de la pistola tienen la misma dimensión, el orificio va a dejar la misma dimensión, lo que vamos a determinar la característica de la carga de proyección de falso tatuaje, eso se asemejaba más a un revolver. **A las preguntas del representante del Ministerio Público, dijo:** trabajo en el Departamento de Criminalística, a la fecha tengo un aproximado de 7 años. Para este tipo de armas, corta distancia es menor a 50 centímetros. En este tipo de disparos a corta distancia, características del orificio que presenta mayormente se ven en disparos efectuados cuando habido un cierto forcejeo o gresca entre la víctima y el

victimario, hay poca distancia porque el orificio fue de arriba hacia abajo y se internó abajo el proyectil. El disparo fue producido de izquierda a derecha, pero no sabemos exactamente en qué posición se encontraba la víctima al momento que recibió el disparo. Hay un 60% de probabilidad que la persona que disparo sea diestra. Este tipo de arma cuando es revolver no inyecta el casquillo, solamente sale el proyectil, pero el casquillo se queda en arma. **A las preguntas del abogado de la defensa dijo:** Para este tipo de disparos, 3 centímetros es Más preciso la distancia, hasta 10 centímetros tenemos una probabilidad de poder determinar; pero corta distancia estamos hablando de 0 a 50 centímetros, si pueden ser considerados corta distancia tres centímetros, estamos hablando de 0 a 50 centímetros. A menor cercanía tenemos otras características, no van a ser las mismas características de 50 centímetros o 10 centímetros. Genéricamente se ha dicho hasta 50 centímetros.

**C) La declaración del perito médico “J”**, Con 48 años de edad, labora en la División Médico Legal 1 de Nuevo Chimbote, ubicada en Equipamiento Urbano Zona Sur Mz. E2 Nuevo Chimbote, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: La presente pericia se trata de una necropsia con el protocolo número 213-13, fue realizado con fecha veintitrés de diciembre del dos mil trece, a solicitud de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa del Santa, el peritado era “A”, de diecisiete años de edad. Las lesiones en el examen externo traumáticas encontradas fueron principalmente una herida ovalada con anillo de contusión, con un tatuaje exterior en el borde externo del párpado inferior izquierdo, cuya trayectoria fue de adelante atrás oblicua de izquierda a derecha, además presento otras lesiones como equimosis en el párpado inferior izquierdo, excoriaciones rojizas en la región cigomática izquierda, en la región maceferina izquierda, en la región mentoniana izquierda, en la región geniana inferior izquierda, en el borde externo del párpado inferior derecho y, en la región malar derecha, en el cuello, excoriaciones en la región lateral izquierda, en el tórax, excoriaciones en la región infraclavicular izquierda y supraclavicular izquierda, y, en el miembro superior izquierdo, excoriaciones en el hombro y equimosis en el brazo, todos en el lado izquierdo, además, en el examen interno, se encontró fracturas en la región occipital y en el compartimiento posterior derecho. Las conclusiones a las que se arribaron fueron que la causa de muerte fue edema cerebral por traumatismo craneo encefálico por herida perforante de “PAF” en cráneo encéfalo. **A las preguntas del Ministerio Público:** En el examen interno, a parte de la lesión de “PAF” descrita, lo que se encontró a nivel del cráneo, a nivel de la base, se encontró un proyectil de arma de fuego dorado de 1.5 x 0.9 cm, en la tabla interna y externa del hueso occipital derecho. Las lesiones que presenta, son lesiones principalmente excoriativas y, todo está en el lado izquierdo, y el agente es un agente contuso erosivo, estas lesiones pueden producirse cuando un agente contuso va hacia la zona afectada o cuando como uno va hacia al agente contuso, entonces en relación a su pregunta, es posible. **Abogado de la defensa:** Estas lesiones es probable que no, lo que ha manifestado es que cuando hice la primera descripción leí que las lesiones en la cara, presentaban un tatuaje, y ese tatuaje lo he descrito en un área más o menos de 12 x 8 cm a nivel del ojo; y, todas las lesiones que presenta el cadáver, presenta en el lado izquierdo.

**D) La declaración del perito químico “G”**. Ingeniero químico de 53 años, natural de la Libertad, con documento nacional de identidad n° 18344660, labora en la División de Criminalística, a quien se le pone a la vista la pericia realizada por este; quien dijo: Se trata del informe pericial de análisis de resto de disparo por arma de fuego número 037-038/14, consistente en dos sobres de papel tipo manila cerrado y asegurado con cinta adhesiva de

plástico con fibra de color, de la fiscal Susi Montoro León y otra persona. Las muestras están en frascos en los que se lee los nombres de los examinados, siendo estos: “B” de 20 años y el occiso “A”, arribando a las siguientes conclusiones: del análisis de las muestras correspondientes a “B” tiene resultado positivo para plomo y negativo para antimonio y bario, y al occiso “A” negativo para plomo, antimonio y bario. Trujillo nueve de abril del 2014. **A Las Preguntas Del Ministerio Publico, dijo:** Tengo 19 años de experiencia en esta área de la criminalística. Del dictamen pericial que he dado lectura en la hoja número dos, en cuanto a las observaciones, significa que deben tener en cuenta las inspecciones de los hechos, declaraciones de los hechos, no podemos afirmar que haya efectuado disparos porque a “B” se le encontró restos de plomo mas no de antimonio y bario; en cuanto al punto dos tenemos que ver el tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestras, entre más disparos se realice, mayor cantidad de cationes encontramos. *Cuanto más tiempo se demora para que se le tome las muestras, hay la posibilidad que haga más lavados, a eso le llamamos falso negativo*, pero también hay falso positivo, lo encontramos por ejemplo un mecánico manipulo objetos propios de su labor, se le toma las muestras se le encuentra restos, no porque haya manejado arma de fuego si no por su propia labor, también hay falso negativo por utilizar guantes de látex. Existe la posibilidad de que la absorción atómica de cien por ciento de que ha hecho disparos, *pero también exista la posibilidad de que no arroje los tres elementos y si se hayan efectuados disparos*, depende mucho del tiempo que se tome las muestras. **A las preguntas del abogado de la defensa:** El tiempo transcurrido de tres horas es recomendable está dentro de las 8 horas.

### **1.3.- Prueba Documental:**

**A) Acta de intervención policial N° 1040-2013-DIVPOL-CH/DPOS-CPNP-SP.-** Corroborar la incriminación de este juicio, la versión de los efectivos policiales la forma y circunstancias que detuvieron al acusado.

**B) Acta de intervención policial S/N** De fecha 22 de diciembre a horas 21:00 de la noche.

**Defensa:** Que el perito “F” no ha suscrito el acta, el testigo no sabía el nombre del supuesto amigo esta prueba no corrobora las testimoniales del Ministerio público en el sentido no corresponde a un acta de intervención.

**C) Acta de reconocimiento personal** Reconocimiento personal elaborado el 23 de diciembre a horas 12 del medio día con participación del testigo Solórzano y con la colaboración de seis personas más, en rueda de personas; rueda de personas de izquierda a derecha, el testigo reconoció al número 4 como la persona que le disparo con arma de fuego, porque es la persona que se puso a conversar con mi amigo y después le disparo.

**Pertinencia:** El testigo de manera uniforme persistente y coherente logra reconocer como autor del disparo, ese reconocimiento tanto cuando llega la policía luego cuando se hace en la comisaria. **Defensa:** Esta ha sido realizado a las 12 horas del día 23 de diciembre del año 2013 con la participación del testigo que supuestamente había presenciado el hecho ante un posible reconocimiento iba a ser inevitable.

**D) Acta De Precisión De Escena,** De fecha 23 de diciembre del año 2013 a las 21 horas.

**Valor probatorio:** Cuando se realiza la inspección de la escena no se hallaron otros indicios criminalísticos más que manchas de sangre pues el acusado indico que vio al inciso agraviado romper una botella y con el vidrio pretendió herirlo y por eso se originó una gresca que motivo tales vidrios, lo que no se encontró. **Defensa:** Esta acta no vincula al acusado ya que se puede apreciar que tan solo aparece charcos de sangre, también hay que apreciar que ha sido a la 1:30 horas del 23 de diciembre del presente año al día siguiente de

los hechos. No se ha probado que los efectivos policiales hayan asegurado la escena, es probable que por la hora este ya haya sido contaminado.

**E) OFICIO N° 038-2014-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ**, Concluye que el acusado no tiene antecedentes penales.

## **2.- Prueba De La Defensa:**

**a) La declaración del acusado “B”**, quien dijo: Yo lo que me acuerdo es que estaba tomando en una chichería con mi amigo José y Alex y en eso vino su mujer de mi amigo Alex y lo llevo y después mi amigo José dijo vamos a una actividad a esas horas de las 6:30 estábamos tomando y llegue a la actividad, y estábamos tomando ahí, de repente al momento que me voy al baño un sujeto salió del baño nos chocamos al momento me empujo y yo poquito que estaba ebrio también lo empuje y entre al baño a orinar al momento que yo salgo veo que en su mesa alza la botella y la revienta me quiso agredir a mi entonces yo no me deje y le agarre su mano y me caí fue y al momento escuche un ruido y me salí, la gente salía gritando y después yo me Salí, luego me fui a mi casa y mi mama me dijo ponte tu casaca y me hizo comer un caldo luego volví a salir a la esquina para seguir tomando y después no sé un momento a otro me quede sorprendido que vino la policía y me capturo de allí ya no me acuerdo más porque estaba demasiado borracho. **A Las Preguntas Del Ministerio Publico, Dijo:** Casi aproximado a las seis y media o un cuarto para las siete de la noche. Con mi amigo José. Tomando. No me acuerdo. Un sujeto que según dice que es el agraviado que el otro, que ni lo conozco. No sé yo no le digo que me fui al baño lo empuje justo había salido la botella lo agarre de su mano al momento yo me caí. No se por el choque seguro me empujo yo también lo empuje. Con su amigo. No. **A las preguntas del colegiado:** Cuando me Caigo ahí noma sonó un ruido muy fuerte y vi que la gente salió corriendo. Yo al momento que él se avienta con el pico de botella yo le agarro su mano y me caigo i ahí noma suena. Mi mama me puso mi casaca y yole dije ahorita vengo. Si, ya no me acuerdo más. Nada. No. No lo conozco. Si, una pollada. Mi amigo José me dijo para acompañarlo a la pollada. Un cuarto para las siete o algo así, de la noche. No. Nunca.

**QUINTO: Alegato finales de las partes:** Habiendo concluido la etapa probatoria, se procedió a recibir los alegatos finales de las partes:

**a) Alegatos Finales Del Ministerio Publico.-** Este Ministerio Publico estima que ha probado los elementos objetivos y subjetivos que han podido corroborar que el 22 de diciembre del año 2013, cuando el acusado acabo la vida del occiso con disparo de fuego sin que para ello haya existido un móvil aparente, así mismo hemos podido apreciar que se ha actuado de forma consciente y dolosa señores jueces ha quedado acreditado la teoría del caso con la testigo “D” que el 22 del 12 del presente año el acusado y el testigo “C” estuvieron en su domicilio donde se hacía una pollada así como escucho un sonido que parecía un cuetecillo y observo que el acusado salía adelante, recordaran como es que el testigo “C” se encontraba tomando, y se acercó de manera provista al acusado, sin embargo se sorprendió lo jalo y de la cintura saca un arma de fuego y sin motivo alguno disparo al acusado no ha habido motivo para su conducta reprochable que el testigo que lo sindicaba no solo conocía al acusado si no el lugar donde vivía; que el efectivo “F” indica que en un primer momento el acusado opuso tenaz resistencia pero luego acepto ser el autor del disparo, el perito “H” ha indicado que las características del acusado son personalidad inestable, que le hace actuar de manera explosiva ante condiciones mínimas de estímulo que su actuar es de manera desproporcionada, de manera inmotivada sin que existe un móvil aparente, que el perito Vergaray Mejía manifiesta que el disparo fue a corta distancia, lo que se corrobora con la

declaración del testigo “C” que saco el arma de fuego y lo efectuó a corta distancia, frente a estos hechos, el perito “J” indico que la causa de la muerte se debió a un edema cerebral producido por proyectil de arma de fuego, escuchando al Ingeniero “G” la pericia de restos de análisis de disparo manifiesta que debe ser tomado de manera referencial ya que arroja los tres elementos de plomo, bario y titanio los cuales concluye que la muerte del agraviado “A” se encuentra probada con la vinculación del acusado con este hecho criminal ya que ha sido sindicado de manera persistente por el testigo “C” y con los demás medios de prueba acreditados, por lo que un homicidio calificado obedece a que el homicidio se causa sin motivos no consiente ni racional, por tales consideraciones estando que no existen circunstancias agravantes que la pena imponerse debe ser de 15 a 35 años y atendiendo a que esta persona tiene circunstancia agravantes no cuenta con antecedentes penales y que el hecho lo ha cometido aprovechando las circunstancias del medio con la finalidad que no es por esa circunstancia estaría dentro del tercio medio de una pena de 22 años, por lo que solicito dicha pena más la reparación civil de 15,00 nuevos soles a favor de los herederos legales del occiso.

**b) Alegatos finales de la defensa técnica del acusado.-** Esta fiscalía centra su teoría del caso en matar por matar, por lo que consideramos que no ha sido probada la responsabilidad de mi patrocinado; toda vez que no existe prueba directa ni mucho menos, se ha con valores probatorios pruebas objetivas de carácter científico existe solo la sindicación del testigo “C” que manifiesta que mi patrocinado presuntamente habría sido la persona que habría hecho el disparo, consideramos que no es creíble, ya que se trata de un testigo que se encuentra recluido en este penal por tenencia ilegal de armas de fuego; este testigo ha referido que se encontraba libando licor, por lo tanto se encontraba en estado etílico; así mismo no es creíble toda vez al ser entrevistado por policía ni siquiera recordaba el nombre de su amigo; es más tampoco es creíble ya que este salió al momento que se hizo el disparo, tampoco es creíble toda vez que en el lugar este no indico a mi patrocinado si no dicha sindicación lo hizo en el hospital la caleta, toda vez por el órgano de prueba del lugar ha indicado que observo que alrededor del cadáver existían varias personas y estas no sindicaron tampoco a mi patrocinado, además ha ocurrido que a través de la prueba científica se ha probado con el perito químico “G” que la persona que haya efectuado el disparo es un cien por ciento que arroje componentes como plomo antimonio y bario lo que no ha ocurrido, ya que se ha encontrado en el acusado concentraciones de plomo de 0.16 y 0.13, en mano izquierda y derecha respectivamente este mismo el examinado ha manifestado de que estos porcentajes son menores al 20 por ciento que posiblemente obedecería a contaminación, que para la prueba científica que tendría que existir la concurrencia los tres elementos químicos establecidos, que a mi patrocinado solo se le ha encontrado restos de plomo, consideramos que la fiscalía no ha logrado demostrar su teoría del caso, es cierto que mi patrocinado estuvo en dicho lugar pero no efectuó, el disparo, por lo que estando a la duda razonable consideramos que se ha probado la inocencia de mi patrocinado y solicitamos que su despacho lo absuelva de la acusación fiscal.

**C) Defensa Material Del Acusado. - Soy Inocente**

**Sexto: Del delito de homicidio calificado, con la agravante ferocidad,**

El artículo 108° inciso 1 del Código Procesal Penal señala, dentro de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, el de Homicidio Calificado en la modalidad de Ferocidad, describiéndolo como el “matar a otro con... Ferocidad”.



Por tanto, tenemos que dicho delito, se configura a cumplirse dos presupuestos copulativos: 1) Matar a alguien; y 2) Que se cometa dicho acto con ferocidad. Siendo ello así, para entender el delito de homicidio calificado en esta modalidad, en primer lugar, tendremos que analizar el delito de homicidio simple, el que se configura al matar a otra persona. La acción de matar puede ser caracterizada como toda acción dirigida a extinguir o acortar el periodo de vida, es decir, toda acción u omisión que cause la muerte o la adelante en el tiempo.

Para que se configure este delito, debe mediar una relación de causalidad entre la conducta del sujeto agente y el resultado muerte. Para establecer la relación de causalidad se han elaborado múltiples teorías, terminando por imponerse la “Teoría de la Equivalencia de Condiciones”, pues según esta, toda condición de la cual depende la producción de un resultado, en este caso de muerte, es causa del mismo, ya que todos son equivalentes o de igual significación con dependencia de su mayor o menor proximidad o importancia.

Así mismo es de la aplicación la “Teoría de la Imputación objetiva”, la misma que toma en cuenta, además de la relación de causalidad entre la acción y el resultado, especialmente la cuestión de si un resultado socialmente perjudicial puede serle imputado al autor como su “propia obra”, teniendo en cuenta la posibilidad humana de la realización. En estos casos luego de comprobar la relación de causalidad se imputará el resultado al agente, únicamente si con su actuar creó un riesgo no permitido para el bien jurídico o aumento uno ya existente; así mismo, si este riesgo llegó a concretarse en un resultado, y si este resultado se produce dentro del ámbito de la aplicación de la norma infringida.

Con respecto a los sujetos activos y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, a excepción del ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o concubino, en cuyo caso nos encontraríamos ante el delito de parricidio y no ante el homicidio. El sujeto pasivo será cualquier persona. Este delito es necesariamente doloso, pudiendo configurarse, a su vez, por dolo eventual, al haberse dejado de lado la referencia a la intencionalidad. Pero también exige otro elemento distinto a dolo representado por la finalidad de obtener provecho (ánimo de lucro).

Resulta posible la tentativa en este tipo de delito, al ser un delito de resultado. También admisible en este delito la participación, así como la coautoría.

Habiéndose configurado el delito de Homicidio, nos ocuparemos del segundo requisito, es decir, que medie ferocidad, 4esto es la ausencia total de motivos para la realización de la muerte de la víctima, o la existencia de móvil alguno.

#### **Setimo: Analisis y valoración conjunta de las pruebas actuadas en juicio oral:**

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, los siguientes:

- Que el día 22 de diciembre del 2013, desde las 19 horas aproximadamente, tanto el acusado “B” como el agraviado “A”, y el testigo “C”, se encontraban participando de una pollada que se desarrollaba en el inmueble ubicado en la Mz. D lote 5 A, el Jirón Ancash en el Pueblo Joven La Esperanza Alta, habiendo estado ingiriendo licor. **HECHOS PROBADOS** ya que han sido aceptados como ciertos por ambas partes, y además se encuentran plenamente corroborados con lo declarado en juicio oral, por la testigo “D”, propietaria del inmueble, que nos ha manifestado que efectivamente, ella llevo a cabo una pollada en su casa, a fin de recaudar dinero para medicamentos de su esposo, que ella vio en el lugar al acusado, al agraviado y al amigo de este, los que estaban tomando en la parte de

atrás de su inmueble. Que el agraviado llevo a su amigo y con él estuvo tomando cerveza, algo de media caja.

- Que, siendo las 21 horas aproximadamente, el acusado se acercó hacia donde estaba es agraviado y se suscito un leve forcejeo entre ambos, instantes en los que el acusado “B” sacó un arma de fuego y le disparo en el ojo izquierdo al agraviado “A”. **Hechos Prevados:** Con la sindicación directa, coherente y uniforme que realizo el testigo presencial “C” desde las etapas previas al juicio oral, así como en los debates orales, este testigo afirmo que estuvo a solo cinco centímetros del agraviado, ya que estaban tomando cerveza, cuando se le acerco el acusado, y sin mediar palabra, lo jalo hacia un costado, saco un arma de fuego de la cintura y le disparo en la cara. Esta sindicación del testigo Peláez Solórzano, constituye prueba incriminatoria directa, sin embargo, estando a que se trata del único testigo presencial que ha declarado, a fin de establecer si tiene entidad suficiente para sustentar una condena, debe ser analizado conforme a los parámetros contenidos en el **Acuerdo Plenario 2-2005**, el cual establece: “tratándose de las declaraciones de un agraviado (o testigo), aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a)** Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen la aptitud para generar certeza. **b)** Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. **c)** Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior.

Respecto a la **Falta de incredibilidad subjetiva**, no se ha actuado prueba o indicio alguno que nos conlleve a afirmar que entre el acusado y el testigo “C”, existan motivos de odio, venganza, resentimiento u otro similar, que deslegitimen subjetivamente las imputaciones directas y contundentes que realiza el testigo. En lo referido a la **Verosimilitud**, cabe indicar que en el presente juicio oral de a actuado indicios periféricos que corroboran total y plenamente la sindicación directa y uniforme del testigo de excepción “C”. Así, lo primero que debe quedar claramente establecido, es que se ha probado que el testigo “C” conocía al acusado “B” desde hacía DOS AÑOS antes de que se produjera los hechos materia de juzgamiento – al haberlo conocido, la posibilidad de error al reconocerlo es mínima-, e incluso sabia la zona en que vivía, pues es gracias a su sindicación que este efectúa en los instantes mismos en que llego la autoridad policial al lugar donde yacía el cadáver del agraviado, que los efectivos policiales se trasladan hacia las inmediaciones de la vivienda del acusado y es detenido por haber sido sindicado directamente por el testigo presencial. Así mismo, constituye prueba corroborante la propia declaración que dio en juicio oral el acusado “B”, este acepto que minutos antes de que el agraviado reciba un disparo en la cara, él se chocó con el referido agraviado en el baño, y que, al retomar a su lugar, entre el agraviado y él se produjo un altercado *cuero a cuero, aceptando que fue en esos justos momentos que se oyó el dispar.*

Si, de conformidad con el resultado de la pericia balística actuada en juicio oral atreves del perito “I”, el disparo que produjo el agraviado, fue efectuado a menos de 50 centímetros, y el único sujeto que se acercó al agraviado en el momento justo que se produjo el disparo, Fue

El Acusado – Porque Así Lo Ha Reconocido El Mismo Acusado, Corroborando La Versión Del Testigo Presencial “C”. Sometida esa premisa a las reglas de la ciencia y de la lógica, nos llevan a la conclusión de que fue este quien efectuó el disparo, tal como lo ha indicado el testigo presencial “C”. A mayor abundamiento, tenemos, que el propio acusado, cuando relato los hechos por los que estaba siendo procesado, al perito psicólogo “H”, le dijo que cuando se estaba peleando con el agraviado el mismo se disparó. Dicha versión del acusado, diferente a la dada ante este Colegiado, sale de toda lógica, y que, conforme al resultado de la necropsia, el agraviado recibe el disparo en su ojo izquierdo, y el proyectil se desplaza de *adelante hacia atrás* y de *arriba hacia abajo*, características que nos informa que es materialmente imposible que en pleno forcejeo una persona pueda jalar el gatillo de un arma que esta con el cañón frente a su cara. Además, cabe resaltar que, ante el psicólogo, al igual que en juicio admite que solo él estaba peleando con el agraviado, en el instante mismo que se produjo el disparo.

De otro lado, también constituye indicio corroborante de la sindicación del testigo “C”, lo declaro por los efectivos policiales que intervinieron en las investigaciones, desde su llegada a la escena del crimen, hasta la investigación del acusado. Por su parte el testigo PNP “E”, ha referido expresamente lo siguiente: *el señor que está al frente, Kevin, acepto en el lugar, en la comisaria, que él había sido el autor del disparo*. Y al igual que su compañero “F”, ambos refieren que, desde el inicio de las investigaciones, el testigo “C”, refirió haber identificado al sujeto que le disparo a su amigo, ya que era una persona conocida, y que incluso sabía en que zona vivía, por lo que, con la ayuda de este testigo, se logra intervenir al acusado.

Finalmente, la persistencia en la incriminación es obvia, pues el testigo “C” ha declarado lo mismo, de manera contundente, desde la investigación preliminar, hasta los debates orales.

2. Que, como consecuencia del disparo que el acusado ejecuto contra el agraviado, al cual le cayó en el ojo izquierdo, habiéndose alojado en su cavidad craneana, ya que el proyectil no salió del cuerpo, el agraviado “A”, perdió la vida. **HECHOS PROBADOS** con el resultado de la necropsia practicada por el médico legista “J”, quien en juicio oral nos informó que, en el examen externo, el agraviado presento lesiones traumáticas, principalmente una herida ovalada con anillo de contusión, con tatuaje exterior, en el borde externo del parpado izquierdo, cuya trayectoria fue de adelante hacia atrás, oblicua, de izquierda a derecha, además presento otras lesiones como equimosis. En el examen externo se encontraron fracturas de la región occipital y en el compartimiento posterior derecho. Las conclusiones son que: La causa de muerte fue además cerebral por traumatismo cráneo encefálico por herida perforante de “PAF” en el cráneo encefálico.

Analizado los hechos probados e improbados y valorada la prueba actuada se concluye que el accionar del acusado “B” constituye los elementos del tipo penal de Homicidio Calificado, pues como ya se tiene indicado y dado los hechos probados y las circunstancias establecidas, él ha procedido a disparar con el arma de fuego, contra el agraviado, impactándole en un proyectil en el ojo izquierdo, causándole la muerte por traumatismo cráneo encefálico. Por lo tanto, al haber actuado con plena conciencia y voluntad de lo que hacía, podemos hacer que ha actuado como autor directo del hecho.

Respecto a la circunstancia agravante “FEROCIDAD”, que es la que sustenta el suicidio calificado, para indicar que está probado que el acusado disparo contra el agraviado sin que exista motivación suficiente para dicha reacción, por el contrario, el mismo acusado ha admitido que el único problema que tuvo con el agraviado fue un choque de hombros, a la

salida del baño en el local donde participaban de la pollada, lo cual evidencia que el acusado ha ejecutado el disparo con tal desprecio por la vida mostrando de ese modo su velocidad al actuar.

Efectuado válidamente el juicio de **Tipicidad**, corresponde a realizar el **Juicio de Antijuricidad**, esto es, determinar si la conducta típica del acusado contraria al condenamiento jurídico, o por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torne permisible según esta normativa para cuyo efecto analizamos las circunstancias que rodean a los hechos –Haber disparado con arma de fuego en la cara del agraviado- resulta evidente que el acusado ha actuado contrario a la norma antes invocada sin que medie causa de justificación alguna prevista en el Artículo 20 del Código Penal u otra no establecida expresamente, pues simplemente ha actuado contrario a la norma con el fin de lograr su cometido. **Juicio de Imputación Personal:** Lo primero que declaramos es que no existe indicio alguno que el acusado sea inimputable. Tampoco existe indicio alguno de que el acusado no haya tenido conocimiento de la Antijuricidad de sus hechos, pues es plenamente evidente que sabía que quitar la vida a una persona constituye delito. Y en atención a las circunstancias de los hechos tenemos que el acusado pudo evitar su accionar, pues no existe indicio alguno para afirmar que no era posible exigirle una conducta diferente; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantar sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de la conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. –Respecto a los argumentos del abogado de la defensa, en el sentido de que su patrocinado es inocente, porque la prueba de absorción atómica actuada en juicio a través del perito químico “G”, ha dado resultado para antimonio ibario y únicamente positivo en ambas manos, y que la muestras han sido tomados en un plazo razonable; debe indicarse que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 393 de Código Procesal Penal, el juez valorara la prueba, primero individualmente y luego de manera conjunta. Al hacer la evaluación individual de la prueba, conforme aparece del considerado cuarto, es evidente que la prueba de absorción atómica POR SI SOLA, no nos permite concluir que el acusado hubiese efectuado disparos por arma de fuego en pedo, al realizarla valoración conjunta de la prueba, conforme al texto expreso de la ley, tal como aparece del considerado séptimo, el colegiado en mayoría llega a la conclusión motivada y razonada de que el acusado “B” fue la persona que disparo contra el agraviado y le causó la muerte, pues el mismo acepto haber estado peleando cuerpo a cuerpo con el agraviado cuando se produjo el disparo y dado las características del disparo en sí, deviene en imposible materialmente que hubiese sido el agraviado quien efectuó el disparo. Aunado a todo ello, tenemos que el mismo perito “G” afirmo en juicio oral, que él ha dejado escrito entre sus observaciones, que, para llegar a una conclusión contundente, se hace necesaria la contracción con las demás pruebas, ya que existe varios factores externos que pueden influir para el resultado de la prueba de absorción atómica sea negativa. Esos factores pueden ser el tiempo transcurrido para la toma de muestras, el tratamiento de las muestras, del hecho de que las manos del acusado hubiesen estado con guantes el uso de sustancias químicas para limpiar los cationes, entre otros.

**OCTAVO: Individuación de la pena:** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las

personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, en aplicación de lo previsto en el artículo 45 y siguientes del Código Penal, tenemos:

**PRIMER PASO:** Establecer que en presente caso concreto la pena abstracta que prevé del artículo 108 inciso 2 del Código Penal para este delito es no menor de quince años de privación de la libertad.

**SEGUNDO PASO:** Determinar si ocurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas, o circunstancias agravadas cualificadas, o ambas. En el primer supuesto la pena será por debajo del mínimo (Debajo de 15 años), en el segundo supuesto la pena será por el máximo de ley, ya que, al no haberse establecido para el tipo imputado, pena máxima, se considera la pena limitada máxima que prevé nuestro ordenamiento penal, esto es de 35 años, y en el tercer supuesto la pena será entre 15 y 35 años de privación de la libertad. En el caso concreto tenemos que no se ha probado que concorra alguna atenuante privilegiada ni agravante cualificada, y tampoco han sido invocadas, por lo que la pena a imponerse será no menor de 15 ni mayor 35 años de privación de la libertad.

**TERCER PASO:** Identificado el espacio punitivo esto es, no menor de 15 ni mayor de 35 años de privación de la libertad, se divide este en tres partes: El tercio inferior entre 15 y 21 años 8 meses, el tercio intermedio entre 21 8 meses y 28 años y 4 meses, y el tercio superior entre 28 años 4 meses y 35 años. Si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal, la pena será en el tercio inferior. Si concurre alguna de las agravantes previstas en el artículo 46 inciso 2 del Código Penal, la pena será en tercio superior, y si concurren ambas la pena será en el tercio intermedio. En el caso concreto se evidencia una circunstancia atenuante genérica, puesto que no se ha probado de modo alguno que el acusado tenga antecedentes penales, por lo que se le debe tratar como reo primario; de otro lado, no concurre ninguna circunstancia agravante genérica. En este orden de ideas, la pena a imponerse está ubicada en el tercio inferior.

**CUARTO PASO:** Para establecer la pena concreta, esto es, determinar qué pena le corresponde al acusado entre 15 y 28 años 4 meses, se valora la edad del acusado, pues este a la fecha de los hechos tenía 20 años de edad, y si bien es cierto, dado el tipo penal cometido no lo beneficia la responsabilidad restringida por la edad como atenuante privilegiada, empero, si le permite reducir la pena dentro del tercio que le corresponde.

**Noveno: DE la reparación civil:** La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del Código Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la vida del agraviado sea restituida, empero, el sufrimiento y necesidades de sus deudos si pueden ser cubiertos a través de la reparación civil, por lo que es a ello a donde debe apuntar la reparación civil en el caso concreto.

**Decimo: De La Ejecución Provisional De La Pena:** Que conforme lo establece el artículo 402 del Código Penal, “La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos –Asesinato- y dada la pena a la que se ha arribado, la cual es de 15 años de privación de la libertad con carácter de efectiva, el Juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397 y 399 del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado del Santa, por MAYORIA,

**FALLA:**

- CONDENO a “B”, cuyas generales de ley obran en la sentencia, como autor del delito de ASESINATO en la modalidad de FEROCIDAD, delito previsto en el inciso 1 del artículo 108° del Código Penal, en agravio del hoy occiso “A”; y como tal se le impone Quince años de pena privativa de la libertad efectiva la misma que se empezara a computar desde el 22 de diciembre del 2013, vecera el 21 de diciembre del 2028.

-FIJAR la reparación civil en la suma de quince mil nuevos soles para ser pagados por el sentenciado “B” a favor de los familiares del agraviado.

-Disponer la ejecución provisional de la sentencia, debiendo al sentenciado permanecer interno en el penal de cambio puente.

- **Con Costas** a determinarse en ejecución de sentencia.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**SALA PENAL DE APELACIONES**

**CARPETA JUDICIAL** : 2219-2013-85-25-01-JR-PE-01  
**IMPUTADO** : “B”  
**DELITO** : HOMICIDIO CALIFICADO  
**AGRAVIADO** : “A”  
**DERECTOR DE DEBATE** : DR. CME  
**ESPECIALISTA** : ABG. DYGL  
**ESPECIALISTA DE AUDIENCIA** : ABG. JLC

**SENTENCIA DE VISTA**

**Resolución numero: DIECINUEVE**

**Chimbote, veintiséis de marzo**

**Del dos mil quince. -**

**AUTOS, OIDOS Y VISTOS:**

Es materia de revisión por esta Superior Sala Penal la resolución número 12 de fecha 28 de noviembre del dos mil catorce, emitido por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, en el extremo que resuelve condenar al imputado “B” como autor del delito de Homicidio Calificado en agravio de “A”, recurso impugnativo interpuesto por la defensa técnica del inculcado antes referido y cuyos fundamentos de su apelación se encuentran obrantes en el presente cuaderno.

**Y CONSIDERADO. -**

**1. CONTROVERCIAL RECURSAL**

**FUNDAMENTOS DE LAS PARTES PROCESALES. -**

**29. Fundamentos del inculcado.-** Cuyos fundamento corren en su escrito de apelación y que fueron oralizados a través de su defensa técnica en la audiencia de fecha 17-03-15; **a)** La defensa técnica del imputado sostiene que se va a demostrar del análisis de la sentencia condenatoria respecto de un hecho en el interior de una vivienda el día 22 de diciembre del 2013 a las 21 horas donde se realiza una actividad, en este caso una pollada, en el domicilio de la testigo “D”, ubicado en el PP.JJ. Esperanza Alta, en su interior del domicilio de dicha testigo a las 9 pm, se produjo un incidente en circunstancia en que su patrocinado se iba al baño, se topó con el occiso y el occiso rompió una botella y quiso agredirlo y mi patrocinado al tratar de defenderse se cayó al suelo, y es en esas circunstancias que se escuchó un disparo y toda la gente salió corriendo, incluyendo su patrocinado, siendo auxiliado el ahora occiso por su amigo “C”, quien fue llevado al Hospital “La Caleta” y luego de fallecido el amigo del agraviado el señor “C”, le sindicó su patrocinado como el autor del hecho lo que motivo su captura; **b)** En audiencia de juicio oral, se ha realizado la sola testimonial de “C”, a quien se ha dado toda la credibilidad, sin

embargo esta persona estaba borracho, no merece credibilidad, por cuanto tiene antecedentes penales, por tenencia ilegal de arma de fuego, además de haber ingresado al penal y que su sola testimonial no es suficiente para condenar a su patrocinado y no se ha meritado conforme al art 158 numeral, 1, 2, 3 del CPP, establece que testimonio debe ser corroborado periféricamente, se la dado toda la credibilidad pese a que en juicio oral se ha actuado la prueba de absorción atómica, donde el resultado de la pericia de absorción atómica sale que mi patrocinado solo tenía plomo en la cantidad de 0.16 y 0.13, en mano izquierda y mano derecha, no alcanzo la cantidad de 20% por lo que el mismo perito ha declarado que con este resultado resulta imposible que su patrocinado haya realizado el disparo, esta prueba se contrapone a la única versión del testigo que sindic a mi patrocinado, también declara la propietaria del inmueble “D”, quien ha manifestado que no sindic a mi patrocinado como el autor del hecho dice que solo escucho un disparo, en ese sentido el juzgado no ha hecho ninguna meritacion, una motivación que garantice el principio de motivación tal como lo establece el art 139 numeral 3 y 5 de la constitución, la sola imputación sin que sea corroborado por otro testimonio no es suficiente, pese a que en el lugar había un sin número de personas, además no se acudió sobre la descripción de escena del crimen, esto no se ha meritado en juicio oral, es un solo testimonio que no se puede corroborar; c) En ese sentido por la descripción de lo antes expuesto no se reúne las condiciones básicas para sentenciar condenatoriamente a su patrocinado, más aun si estas son pruebas insuficientes por lo que pide que se revoque o se declare nula la sentencia, en aplicación del art 150 literal “d” del Código Procesal Penal, no se ha hecho una motivación sistemática al amparo art. 158 numeral 1, 2 y 3 del acotado Código.

**30. Fundamentos del representante del Ministerio Público.-** Los fundamentos fueron oralizados en audiencia de fecha 17-03-15: a) La señora Fiscal sostiene que el ministerio público, denomino su teoría del caso como “matar por matar”, en este caso que es materia de investigación el agraviado era un joven de 17 años, estaba conversando en un ambiente donde imperaba la gesta de bebidas alcohólicas, especifica mente la gesta de cerveza, en este lugar del Pueblo Joven Esperanza Alta, en la calle Ancash Mz D lote 5-A, y se en estas circunstancias este joven recibe un disparo, en el ojo izquierdo, sin que existiera ninguna provocación, este disparo está probado, y fue hecho por el inculpado, es falso, lo sostenido por la defensa de que la sentencia carece de motivación, todo lo contrario, se ha hecho una valoración en conjunto en la sentencia de primera instancia y si bien es verdad que solo hay un testimonio presencial de “C” que era el amigo de la víctima y que estaba al costado de la víctima cuando sucedieron los hechos, es el testigo presencial, la defensa ha tratado de desacreditarlo, aduciendo que tiene antecedentes penales, que estaba borracho, entre otros, pero este testimonio reúne los requisitos de ausencia de incredibilidad subjetiva, habido persistencia en la imputación, así como su relato ha sido coherente, se descarta cualquier tipo de odio o venganza del testigo contra el imputado ; b) El sentenciado en el peritaje psicológico realizado, ha arrojado que es



una persona impulsiva, que tiene poca tolerancia, y que puede reaccionar de manera violenta, como lo hizo en esta ocasión en un hecho intrascendente en donde como dice en el relato solo choco el hombro con la víctima y este fue el motivo para que le aplique un disparo, asimismo es de mencionar que el testigo dice que no tuvo altercado anterior con el imputado, y que con el agraviado estaban conversando, y que luego de chocar el hombro, es decir este motivo fútil, intrascendente hizo que el procesado actúe con ferocidad, no había motivo para ello, no se justifica la reacción, todo ello ha sido apreciado por el colegiado de primera instancia, en donde incluso un efectivo policial que estuvo en la detención del imputado, de nombre “E”, revelo que el mismo sentenciado en su presencia acepto que el disparo contra la victima; c) Asimismo tenemos también el testimonio de “D”, revelo que después de escuchar el disparo le pareció que vio salir del lugar al sentenciado “B”, hay pluralidad de pruebas, la cuales han sido sometidas al contradictorio, son válidas, Asimismo se ha probado la responsabilidad del imputado más allá de toda duda razonable, asimismo respecto al peritaje de absorción atómica, aparentemente con resultado negativo, donde solo aparece un solo ingrediente, debemos tener en cuenta que en todo peritaje también puede existir un margen de error, no se descarta, pero no quiere decir que una sola pericia no va a demostrar que esta persona ha disparado, no se puede descartar, menos aun si hay testigos de los hechos, no encontrábamos donde puede sustentar la defensa de su impugnación, sobre la falta de motivación, por cuanto hay un conjunto de pruebas que han sido valoradas por el colegiado y reitera que hay un testimonio del miembro policial antes referido, el testimonio de “C”, así como la dueña de casa, asimismo se ha tenido en consideración en la sentencia las condiciones personales del agente, naturaleza del delito y daño ocasionado para merituar la reparación civil, razones por la cuales este Ministerio Publico reitera su pedido de confirmatoria de la sentencia materia de apelación y se descarta que sea nula por los argumentos expuestos.

**31. Fundamentos de la resolución apelada.-** Los fundamentos son los siguientes: **a)** que el día 22 de diciembre del 2013, desde las 19 horas aproximadamente, tanto el acusado como el agraviado se encontraban participando de una pollada que se desarrollaba en el inmueble ubicado en la Mz D lote 5-A, el Jirón Ancash- Pueblo Joven La Esperanza Alta, quienes se encontraban ingiriendo licor, hechos probados que han sido aceptados como ciertas por ambas partes, corroborados también con lo declarado en el juicio oral, y además por la declaración de la testigo “D” (propietaria del inmueble); **b)** Asimismo siendo las 21 horas aprox. del día que se suscitaron lo hechos, el acusado se acercó hacia donde se encontraba el agraviado y hubo un leve forcejeo entre ambos, instantes en los que el acusado sacó un arma de fuego y le disparo a la altura del ojo izquierdo al agraviado, hechos probados con la sindicación directa, coherente y uniforme que realizo el testigo “C”, desde las etapas previas al juicio oral. Esta sindicación del testigo presencial Peláez Solórzano, constituye prueba incriminatoria directa, sin embargo, estando de que se trata del único testigo presencial que ha declarado, a fin de establecer si tiene entidad suficiente para

sustentar una condena, debe ser analizado conforme a los parámetros contenido en el Acuerdo Plenario 2.2005, el cual establece las garantías siguientes, **I.-** Ausencia de credibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado he imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otra que puedan incidir en parcialidad de la de posición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; **II.-** verosimilitud, que no solo índice en la coherencia y solides de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; **III.-** Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; c) Respecto a la falta de incredibilidad subjetiva, no se ha actuado prueba o indicio alguno que conlleve afirmar que entre el acusado y el testigo “C”, exista motivos de odio, venganza, resentimiento, u otro similar, que deslegitimen subjetivamente las imputaciones directas y contundentes que realiza el testigo. En lo referido a la verosimilitud cabe indica que en juicio oral se han actuado indicios periféricos que corroboran total y plenamente la sindicación directa y uniforme del testigo de excepción “C”. Asimismo, constituye prueba corroborante la propia declara declaración que dio en juicio oral el acusado, quien acepto que minutos antes de que el agraviado recibiera un disparo en la cara, él se chocó con el agraviado en el baño, y que al retomar a su lugar, entre el agraviado y él se produjo un altercado cuerpo a cuerpo, aceptando que fue en esos justos momentos que oyó el disparo; d) De otro lado el propio acusado cuando relato los hechos por lo que estaba siendo procesado, al perito psicológico “H”, le dijo que cuando se estaba peleando con el agraviado, el mismo se disparó. Dicha versión del acusado, es diferente a la dada del Colegiado, en ese sentido, con forme al resultado de la necropsia, el agraviado recibió el disparo en el ojo izquierdo, y el proyectil se desplaza de adelante hacia atrás y de arriba hacia abajo, característica que os informan que es matemáticamente imposible que en pleno forcejeo una persona pueda jalar el gatillo que en juicio admite que el acusado estaba peleando con el agraviado, en instante mismo se produjo el disparo; e) De igual manera, también constituye indicios corroborante de la sindicación del testigo “C”, lo declarado por los efectivos policiales que intervinieron en las investigaciones, desde su llegada a la escena del crimen, hasta la investigación del acusado. Por su parte el testigo PNP “E”, ha referido que: “El señor que está en frente, “B”, acepto en el lugar, en la comisaria, de que él había sido el autor del disparo. Y al igual que su compañero “F”, ambos refirieron que, desde el inicio de las investigaciones, el testigo “C”, fue quien refirió haber identificado al sujeto al sujeto que le disparo al agraviado incluso sabia la zona donde vivía, por lo que se logra intervenir al acusado.

## **2. Problema Jurídico**

**32.** El problema jurídico radica en determinar si existe o no pruebas de cargo suficiente que permitan al Órgano Jurisdiccional confirmar la condena impuesta sentenciada “B”.

## **3. Pronunciamiento Del Colegiado.**

## **Las facultades de la sala penal superior.**

### **4. El derecho a la doble instancia**

**33.** Que el derecho a la pluralidad de instancias constituye un garantía consustancial del derecho al debido proceso, con lo cual se persigue que lo resultado por el Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objetado por un doble pronunciamiento jurisdiccional<sup>1</sup>, esto dirigido a una formación de una decisión junta y acorde al ordenamiento jurídico vigente.

**34.** Conforme a lo establecido por el inciso 1) del artículo 409° del Decreto Legislativo 957, la imputación confiere a la Sala Penal de Apelaciones competencia solamente para resolver la metería impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante; y, ello es concordante con lo dispuesto por la primera parte de inciso 2) del artículo 419° del Código Procesal Penal, en cuanto a que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. Asimismo, es de aplicación el artículo 425 inciso 3 parágrafos: “a” y “b”. a.- La sentencia de segunda instancia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409 puede: declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar y b.- Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Todo ello en aplicación de principio limitación de la actividad recursiva contenida en bocado latino “*tantum apellatum quantum devolutum*”, sobre el que se funda el principio de congruencia procesal; lo que implica que el órgano revisor solo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado el recurso de impugnación del recurrente, pero no examinar los asuntos consentidos por las partes o que no han sido cuestionadas por esta; ello sin perjuicio que el órgano revisor pueda para declarar la nulidad en caso de vicios de tal magnitud que lesiones o vulneren derechos fundaméntales no advertidas por el impugnante, tal como las nulidades absolutas o sustanciales.

### **5. HECHOS IMPUGNADOS. -**

**35.** Se le imputa al acusado “B”, que el día 22 de diciembre del año dos mil trece, a horas 21:00 aproximadamente, en circunstancias en que se celebraba una actividad denominada pollada en el lote 5 “a” de la manzana “d” del Jirón Ancash PPJJ “La Esperanza Alta”, disparo n proyectil de arma de fuego en la cara del agraviado “A”, a la altura de su parpado inferior izquierdo, quitándole la vida.

### **6. Del tipo penal imputado. un analisis dogmático**

#### **6.1 ASESINATO:**

##### **Por ferocidad**

**36.** Para el análisis dogmático del presente tipo seguimos al profesor Ramiro Salinas Siccha, quien señala, el asesinato por ferocidad se define como el realizado con absoluto desprecio por la vida humana. En doctrina existe aceptación mayoritaria

en afirmar que en la realidad se presentan hasta dos modalidades que dan a entender el actuar por ferocidad, a saber:

**37. A) Cuando el sujeto activo concluye con la vida del sujeto sin motivo ni móvil aparentemente explicable.** El agente, demuestra tener perversidad al actuar sin tener objetivo definido. Aquí falta un móvil externo. Al final, cuando a cualquier persona ya sea operador jurídico o común, patenta encontrar una explicación sobre los motivos y móviles que hicieron nacer en el agente la intención de poner fin a la vida de una persona hasta desconocida para aquel, no puede encontrarlo razonablemente sino recurriendo a pensar que aquel sujeto muestra un desprecio por la vida humana. Nada le importa ni le inmuta. Le da igual matar a una persona que a un animal.

**38. B) Cuando el agente actúa con ferocidad brutal en la determinación del agente, es decir inhumanidad en el móvil.** Cabe hacer la anotación que no se trata de ferocidad brutal, cruel e inhumana en la ejecución del homicidio, pues este vendría a constituir una modalidad más del asesinato como es el matar con crueldad, sino que la ferocidad se evidencia en la determinación del agente para poner fin a la vida del sujeto pasivo. Aquí se trata de una ferocidad cruel entendida desde un aspecto subjetivo.

**39.** Respecto de este punto, el desaparecido Raúl Peña Cabrera<sup>2</sup> enseñaba certeramente que es menester no confundir el homicidio perpetrado por ferocidad con la ejecución cruel o brutal, pues no es lo mismo la brutalidad en la ejecución que la perversidad brutal de la determinación.

**40.** El móvil por lo exiguo, mezquino ridículo no explica racionalmente la acción homicida, desconcertando a cualquier persona con sus cinco sentidos normales. El móvil inhumado solo denota insensibilidad en el actor cuyo grado máximo lo constituye la maldad perversa. El asesino actúa por “causas fútiles y mínimas que desconciertan”<sup>3</sup>. La ejecutoria suprema del 20 de abril del 1995, expone el supuesto del matar por un móvil fútil y ridículo al sostener que “constituye delito de homicidio calificado, contemplado en el artículo 108 del Código Penal, el hecho de haber el acusado disparado con su arma de fuego contra el agraviado, produciéndose su muerte, por el solo hecho de no haberle respondido el saludo que este le hiciera, demostrando así el poco valor y sentimiento por la vida humana”<sup>4</sup>.

**41.** Mientras en la primera modalidad no aparece motivo ni móvil aparente o explicable, en este último, aparece un motivo o móvil, pero fútil e insignificante. He ahí la diferencia entre ambas modalidades, aun cuando en ambas el agente, demuestra perversidad en su actuar.

**42.** Los dos supuestos que con fines didácticos hemos explicados por separado, tanto en la doctrina como en las diversas legislaciones son utilizadas como aspectos parecidos cuando no sinónimos, pues al final de cuentas, se afirma, muestran la perversidad con que actúa el asesino

**43.** La jurisprudencia peruana, pareciera que tiene claro estas modalidades de actuar con ferocidad como son: matar con ausencia de móvil y matar por móvil fútil e

insignificante, no obstante, al aplicarlos al caso concreto los utiliza como sinónimos. Así tenemos que nuestro alto Tribunal por Ejecutoria Suprema del 27 de mayo del 1999, para descartar la agravante, sentencio que en la ferocidad, *“se requiere que la muerte se haya causado por un instinto de perversidad brutal o por el solo placer de matar; esto es, que el comportamiento delictivo es realizado por el agente sin ningún motivo ni móvil aparente explicable; que, en el caso de autos, si bien el acusado y el agraviado aparentaban una relación producto de características “normales; esta no era tal, puesto que entre ambos existían desavenencias en razón a que este último agredía físicamente y de manera constante a su esposa y hermana de que (...), lo que origino que por tales hechos se le instaurara un proceso penal por el delito de lesiones graves, el cual se encuentran acompañado al presente proceso, situación que ha motivado la reacción del acusado, aunque no se justifica de ninguna manera”*<sup>5</sup>.

**44.** Igual argumento se esgrime en la Ejecutoria Suprema del 17 de noviembre de 1999, por el cual también excluyo al asesinato por ferocidad, calificando al homicidio como simple<sup>6</sup>.

En la sentencia del 07 de abril de 2009, la sala Penal Especial de la Corte Suprema argumento que en el caso de Barrios Altos y la Cantuta los acusados cometieron asesinato por alevosía y no por ferocidad debido a que *“la circunstancia de ferocidad en el homicidio tiene como elemento significativo que el motivo a la causa de la muerte es de una naturaleza deleznable –ausencia del objetivo definido- o despreciable. ferocidad brutal en la determinación-. El motivo en cuestión no es atendible o significativo”*, situación que no se dio en el citado caso por lo que se concluyó que no existe fundamento para estimar que el homicidio tuvo un móvil feroz.

**45.** El fundamento para su mayor reprochabilidad radica en la circunstancia que el sujeto activo se desenvuelve frente a su víctima sin tener un interés identificable y razonable o, mejor dicho, sin tener como objetivo el obtener alguna ventaja cierta con su actuar homicida<sup>7</sup>.

**46.** El caso in examine se subsume en la segunda modalidad ya desarrollada presentemente.

## **7. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO**

**47.** En primer orden corresponde fijar los extremos de la pretensión impugnatoria así como sus fundamentos: en efecto el abogado defensor del acusado **“B”**, en su recurso de fojas de doscientos cincuenta y dos a doscientos cincuenta y nueve y sustentado oralmente en la audiencia de apelación viene sosteniendo que: a.- la testimonial de **“C”**, a quien se ha dado toda la credibilidad, sin embargo esta persona estaba borracho, no merece credibilidad, por cuanto tiene antecedentes penales, por tenencia ilegal de armas de fuego, además de haber ingresado al penal y que su sola testimonial no es suficiente para condenar a su patrocinado: b.- el resultado de la pericia de absorción atómica sale que su patrocinado solo tenía plomo en la cantidad de 0.16 y 0.13, en mano izquierda y mano derecha, no alcanza el 20% por lo que el

mismo perito ha declarado que con este resultado resulta imposible que su patrocinado haya realizado el disparo, esta prueba se contrapone a la única versión del testigo que sindicada a su patrocinado; c.- el juzgado no ha hecho ninguna motivación, una motivación que garantice el principio de motivación tal como lo establece el art. 139 numeral 3 y 5 de la constitución, la sola imputación sin que sea corroborado con otro testimonio no es suficiente.

**48.** Ahora bien y no bastante la falta de congruencia y de motivación insuficiente<sup>8</sup> alegada por la defensa técnica del sentenciado “B”, de la sentencia *in examine* se verifica plenamente que el colegiado si se ha pronunciado en forma debida en relación a los hechos imputados, realizado la calificación legal, el juicio de subsunción típica y ha precedido a valorar los medios probatorios conforme al artículo ciento cincuenta y ocho, párrafos uno y dos del código adjetivo y no se admite de modo alguno una indebida motivación o una motivación incongruente como lo viene alegando la parte apelante.

**49.** En efecto en los considerados séptimo, octavo y noveno, se aprecia que si se ha motivado debidamente acerca del juicio de subsunción típica, de la exposición razonada de la valoración conjunta de los medios probatorios y la determinación judicial de la pena, así como de la reparación civil.

**50.** En primer orden en cuanto a la comisión del delito de asesinato, en cuanto a la muerte del agraviado, causada con disparo de proyectil de arma de fuego, la misma esta plena y debidamente acreditada con el protocolo de necropsia de fojas sesentas y dos a sesenta y siete, que diagnostica: edema cerebral por traumatismo craneoencefálico por herida perforante de PAF en cráneo encéfalo. Agentes causantes: PAF bala.

**51.** Ahora bien en cuanto a la responsabilidad penal del acusado se tiene como prueba de cargo la imputación directa, que le hace el testigo presencial “C”, refiriendo que fue el acusado quien disparo contra el agraviado, quitándole la vida y este colegiado coincide con la valoración efectuada por el Órgano Jurisdiccional a quo, por cuanto en efecto y de conformidad con el acuerdo plenario numero N° 2-2005/CJ-116, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, que establece: “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a.- Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende lo nieguen aptitud para generar certeza. b.- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten aptitud probatoria. c.- Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señala en literal del

párrafo anterior, no existen razones de incredibilidad subjetiva, de odio, enemistad, conflictos judiciales y/o extra judiciales entre dicho testigo y el acusado y por lo mismo dicha versión inculpativa produce convicción en el colegiado acerca de la culpabilidad del acusado<sup>9</sup> y dicha testimonial inculpativa esta esta corroborada por la testimonial del efectivo policial “E” y ha sido vertida de modo coherente y persistente a lo largo de toda la investigación preparatoria y en el curso de los debates orales.

**52.** Asimismo, se tiene como medio de prueba la testimonial del efectivo policial “E”, quien señaló que el sentenciado aceptó en el lugar, en la comisaría de que él había sido el autor del disparo.

**53.** En ese mismo orden de ideas el colegiado coincide con la valoración probatoria efectuada por el a quo, en el sentido de que el acusado de modo incongruente primero señaló al perito psicológico Irineo “H” (vid. Fojas ciento veintitrés a ciento veinticinco),, que cuando se estaba forcejeando con el agraviado, el mismo se disparó y luego ante el plenario dio otra versión, que él no le disparó al agraviado, pero aceptó que si tuvo un enfrentamiento con su persona, que cuando el agraviado salió del baño lo empujó y también lo empujó y como el agraviado había roto una botella le agarró su arma y allí fue cuando escucho el ruido del disparo (vid. Acta del juicio oral fojas ciento seis) y en efecto d dichas versiones así como de su valoración conjunta con las otras testimoniales, se colige que fue el acusado quien estuvo con el agraviado en el momento en el que le disparó en su rostro a la altura del parpado de su ojo izquierdo, quitándole la vida.

**54.** Ahora bien en cuanto a la tesis de la defensa en el sentido que el uniforme pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego número RD 037-038/14 de fojas ciento noventa a ciento noventa y uno, dio positivo para plomo: 0.13 en la mano izquierda y 0.16 en la mano derecha y negativo para antimonio y bario, el colegiado coincide con las observaciones y con la explicación brindada por el perito en el juicio oral, en el sentido que la ausencia o presencia de cationes, varía entre otros factores por el número de disparos efectuados (uno en el caso *in examine*), el tiempo transcurrido desde el incidente hasta la toma de muestras (tres horas aproximadamente) y **lavados o actividad realizada por la persona imputada.**

**55.** En ese sentido y tal como concluye el órgano de primera instancia ha quedado debida, plena y fehacientemente probada<sup>10</sup> la comisión del delito, así como la responsabilidad penal del sentenciado, más allá de toda duda razonable y por lo que en forma legítima, corresponde que el Estado aplique la consecuencia jurídico penal que prevé el artículo 108 inciso 1 del código penal y por lo que debe confirmarse la materia de grado.

**56.** Ahora bien en cuanto a la determinación judicial de la pena tenemos que el precitado artículo del código penal, sanciona el delito *sub materia* con una pena privativa de la libertad no menor de quince años y en atención que en el caso *in examine* no ha operado a favor del sentenciado ninguna causa de justificación y/o exculpación, corresponde que el Órgano Jurisdiccional formule el más grave

reproche de la culpabilidad por la gravedad del delito cometido e imponga la pena más severa y por lo que en ese extremo también corresponde confirmar la materia de grado.

Y por todas estas consideraciones y luego de la deliberación efectuada de conformidad con los artículos 393 y 425 inciso 1 del Código Procesal Penal.

**DECISION:**

Sala Penal De Apelaciones Por Unanimidad,

**RESUELVE:**

**3.** Declarando **Infundada** la apelación interpuesta por la defensa técnica del sentenciado **“B”**, mediante su escrito de fojas doscientos cincuenta y dos y doscientos cincuenta y nueve.

**4. Confirmando** la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número doce, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, de fojas doscientos seis a doscientos veintisiete, que condena a B, a la pena de quince años de pena privativa de la libertad efectiva, por la comisión del de asesinato en la modalidad de ferocidad, delito previsto y penado en el inciso 1 del artículo 108 del código penal, en agravio de **“A”**, y que fija la reparación civil en la suma de quince mil nuevos soles, con lo demás que contiene.

**SEÑORES:**

VC.

ME.

EL.



## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes

con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple



3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
.....	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad

que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⌘ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⌘ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⌘ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⌘ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.



Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los

procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre asesinato, en el expediente N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 02219-2013-5-2501-JR-PE-01, sobre: asesinato.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, octubre del 2021.

-----  
**JORGE FRITZ DIAZ SOLIS, HUELLA DIGITAL**

**N° DNI 32953231**